

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 448

SAN SALVADOR, LUNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025

NUMERO 163

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, reforma parcial a los estatutos de la Asociación Consorcio de Instituciones de Educación Superior para el Crecimiento Económico de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 46, aprobándola.....	3-5
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdo No. 1723.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, comparezca en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar diligencias de remediación de un Inmueble.	6
MINISTERIO DE ECONOMIA	
RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdos Nos. 576 y 577.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones y se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 393, de fecha 11 de junio de 2025, respectivamente, a favor de la sociedad EDS SV, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	7-10
Acuerdo No. 583.- Se acuerda aprobar las tarifas aplicables a las rutas autorizadas de transporte público de pasajeros tipo colectivo.....	11
MINISTERIO DE EDUCACION	
RAMO DE EDUCACION	
Acuerdo No. 15-1426.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	12
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Acuerdos Nos. 15-0724, 15-1068, 15-1088, 15-1089, 15-1236, 15-1243 y 15-1256.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	12-14
Acuerdos Nos. 15-1051 y 15-1052.- Se autoriza a la Universidad de Sonsonate, la actualización de planes de estudio de diferentes carreras, en modalidad semipresencial.	15
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 1385-D, 1386-D, 1387-D, 1388-D, 1389-D, 1390-D, 1391-D, 1392-D, 1613-D, 1614-D, 1615-D, 1616-D, 1617-D, 1618-D y 1619-D.-Suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.....	15-22
Acuerdos Nos. 1640-D y 1641-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.	23
INSTITUCIONES AUTONOMAS	
ALCALDIAS MUNICIPALES	
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas por Mora Producto de las Tasas a favor del Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz.....	24-26

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora de Agua Renacer San Cayetano y Acuerdo No. 19, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	27-35
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	36
Aceptación de Herencia Interina	36-39
Muerte Presunta.....	39-40

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	41
Título Supletorio	41-44

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente	44
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	45-56
Aceptación de Herencia Interina	56-75
Herencia Yacente	75
Título de Propiedad	75-79
Título Supletorio	79-88
Título de Dominio.....	89-91
Sentencia de Nacionalidad.....	91-98
Convocatorias	99
Reposición de Certificados	100-101
Aumento de Capital	101-102
Disolución y Liquidación de Sociedades	102

Pág.

Balances de Liquidación	103
Solicitud de Nacionalidad	104
Reposición de Título a Perpetuidad	104
Edicto de Emplazamiento.....	104-110
Inmuebles en Estado de Proindivisión	110-114
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	114

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	115-124
Herencia Yacente	124
Título de Propiedad	124
Título Supletorio	125-126
Título de Dominio.....	126-128

Convocatorias	128
Reposición de Certificados	129
Solicitud de Nacionalidad	130-131

Aviso de Cobro	131
Administrador de Condominio	131
Explotación de Canteras	132
Título Municipal	132-134
Marca de Producto.....	134

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	135-143
Herencia Yacente	144
Título de Propiedad	144-145
Título de Dominio.....	146
Reposición de Certificados	146-147
Solicitud de Nacionalidad	147-148
Marca de Producto.....	148

Pág.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CINCO.- En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Ante mí, Juan Carlos Orellana Villalobos, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, COM-PARECE: El Ingeniero ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del Distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento ocho mil cinco guion tres, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en su carácter de Representante Legal de la Asociación Consorcio de Instituciones de Educación Superior para el Crecimiento Económico de El Salvador, que se abrevia CIESCE y de Ejecutor Especial designado por la Asamblea General; personería que compruebo y doy fe por haber tenido a la vista: a) Que la ASOCIACIÓN CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR, que se abrevia CIESCE, de nacionalidad Salvadoreña, se constituyó por Acuerdo Ejecutivo Número doscientos cincuenta y nueve, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, publicado en Diario Oficial número cincuenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y ocho de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual se aprobaron sus Estatutos vigentes y se le confirió la calidad de Persona Jurídica, con número de Inscripción treinta y tres, Libro ciento cuarenta y dos de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés. b) Que tengo a la vista Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación Consorcio de Instituciones de Educación Superior para el Crecimiento Económico de El Salvador, que se abrevia CIESCE, otorgada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en mis

Oficios Notariales, en la cual consta que fue electa la primera Junta Directiva, para el período de dos años a partir del día de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cuyo período de vigencia dio inicio el veinticinco de enero de dos mil veintitrés y finaliza el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, inscrita bajo el número treinta y tres, del Libro ciento cuarenta y dos de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, y publicado en Diario Oficial número cincuenta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y ocho de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. Y c) Acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, en la sala del Consejo de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" que se abrevia UCA, ubicada en: Bulevar Los Próceres, Distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador, Centroamérica, con la presencia de nueve miembros en segunda convocatoria, se acordó con el voto unánime de los nueve miembros presentes designar al señor ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA, para que en su carácter de Representante Legal y Ejecutor Especial comparezca ante Notario para el otorgamiento del presente instrumento por mandato de dicha Asamblea en donde acordaron: Aprobar la reforma parcial de los Estatutos en relación a los siguientes artículos: Once, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veintinueve y treinta y tres, Y ME DICE: Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, en la Sala del Consejo de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" que se abrevia UCA, cuya dirección se relacionó anteriormente, con la comparecencia de la totalidad de los nueve miembros de la Asociación, se acordó reformar parcialmente los Estatutos de la Asociación en relación a los siguientes artículos: Once, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veintinueve y treinta y tres quedando redactados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA**

ASOCIACIÓN CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo once.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente tres veces al año; y en forma Extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito con expresión de objeto y motivo, un número de miembros que representen, por lo menos, una tercera parte de los mismos. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar las cuotas de participación de los miembros. b) Decidir sobre la propuesta de lineamientos estratégicos del trabajo de la Asociación. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, a propuesta de cada uno de los asociados, quienes deben ser autoridades vinculadas a las funciones de docencia, investigación y proyección social. d) Elegir los cargos de los miembros de la Junta Directiva, sustituirlos y destituirlos total o parcialmente por causas justificadas. e) Resolver sobre la incorporación de nuevos miembros, así como de su desafiliación, a propuesta de la Junta Directiva. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y/o Reglamentos Internos de la Asociación. h) Disolver la Asociación con apego a lo establecido en los presentes Estatutos. i) Decidir sobre la incorporación de la Asociación a otra entidad con similares finalidades. j) Conceder la calidad de miembro honorario, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. k) Elegir al auditor externo de la Asociación y determinar sus honorarios, cuando fuere necesario. l) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo veinte.- La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y responsable de la dirección de la Asociación, así como del logro de sus objetivos. Estará conformada por los siguientes cargos: Un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un Vocal. Artículo veintiuno.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el que fueron electos, sin que se hubiera hecho nueva elección de Junta Directiva, los que están fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que se haga la elección por la Asamblea General. Una misma persona no podrá ocupar el mismo cargo en la Junta Directiva

por más de dos períodos consecutivos; además, la Junta Directiva saliente podrá continuar en funciones un plazo máximo de seis meses, plazo dentro del cual deberá elegirse la nueva Junta Directiva. Artículo veintitrés.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de la totalidad de sus miembros. De cada sesión de la Junta Directiva se elaborará un acta, que una vez aprobada será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a. Artículo veintinueve.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar activamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir al Vicepresidente/a, al Tesorero/a o al Secretario/a de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo treinta y tres.- Serán miembros activos todas las instituciones que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas- además, la Junta Directiva saliente podrá continuar en funciones un plazo máximo de seis meses, plazo dentro del cual deberá elegirse la nueva Junta Directiva. Vale.-

JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS,
NOTARIO.

PASÓ ANTE MI, del folio seis frente al folio ocho vuelto, del LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, el cual caducará el siete de mayo de dos mil veinticinco; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR, que se abrevia CIESCE, expido, firmo y sello el presente testimonio, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSORCIO
DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR.**

**CAPÍTULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente tres veces al año; y en forma Extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito con expresión de objeto y motivo, un número de miembros que representen, por lo menos, una tercera parte de los mismos.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las cuotas de participación de los miembros.
- b) Decidir sobre la propuesta de lineamientos estratégicos del trabajo de la Asociación.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, a propuesta de cada uno de los asociados, quienes deben ser autoridades vinculadas a las funciones de docencia, investigación y proyección social.
- d) Elegir los cargos de los miembros de la Junta Directiva, sustituirlos y destituirlos total o parcialmente por causas justificadas.
- e) Resolver sobre la incorporación de nuevos miembros, así como de su desafiliación, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y/o Reglamentos Internos de la Asociación.
- h) Disolver la Asociación con apego a lo establecido en los presentes Estatutos.
- i) Decidir sobre la incorporación de la Asociación a otra entidad con similares finalidades.
- j) Conceder la calidad de miembro honorario, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- k) Elegir al auditor externo de la Asociación y determinar sus honorarios, cuando fuere necesario.
- l) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y responsable de la dirección de la Asociación, así como del logro de sus objetivos. Estará conformada por los siguientes cargos: Un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un Vocal.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

En caso que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el que fueron electos, sin que se hubiera hecho nueva elección de Junta Directiva, los que están fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que se haga la elección por la Asamblea General.

Una misma persona no podrá ocupar el mismo cargo en la Junta Directiva por más de dos períodos consecutivos; además, la Junta Directiva saliente podrá continuar en funciones un plazo máximo de seis meses, plazo dentro del cual deberá elegirse la nueva Junta Directiva.

Artículo 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de la totalidad de sus miembros. De cada sesión de la Junta Directiva se elaborará un acta, que una vez aprobada será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar activamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al Vicepresidente/a, al Tesorero/a o al Secretario/a de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPÍTULO VII.
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 33.- Serán miembros activos todas las instituciones que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación.

ACUERDO No. 046

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR que se abrevia CIESCE, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de la reforma parcial de sus Estatutos, relacionados a los artículos 11, 19, 20, 21, 23 y 29, los cuales modifican a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 259, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 01 de diciembre de 2022, inscrita al Número Treinta y tres, Libro Ciento cuarenta y dos de Asociaciones Nacionales que se lleva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés; y publicados en el Diario Oficial número 56, Tomo 438, de fecha 21 de marzo de 2023, acordada la presente reforma por Asamblea General Extraordinaria de las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma Parcial de Estatutos celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, otorgada ante los oficios del Notario JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma parcial de los Artículos 11, 19, 20, 21, 23 y 29 de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Publicar la reforma parcial de los artículos 11, 19, 20, 21, 23 y 29 en el Diario Oficial y, c) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F34789)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**ACUERDO N° 1723**

MINISTERIO DE HACIENDA. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble de la extensión de 124.2500m², ubicado en Finca San Pablo (porción desmembrada), Finca San Pablo, San Nicolás, distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula número 60068769-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, el cual fue adquirido mediante Dación en Pago, como parte de la responsabilidad civil derivada del Procedimiento Abreviado con referencia 11-2024-2C ACUM 91-2023-2c, promovido ante el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, por los delitos de peculado y negociaciones ilícitas en contra de la señora María Evelinda Serrano de Hernández.
- II. Que de conformidad a levantamiento topográfico, realizado por la Unidad de Ingeniería de este Ministerio, el inmueble posee físicamente una extensión superficial de 126.28.m², la cual difiere con la determinada registralmente, siendo necesario promover las diligencias de remediación de inmueble, con la finalidad de establecer el área real del mismo, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.
- III. Que para realizar la remediación del referido inmueble, es necesario presentar ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, plano de remediación, con el fin de obtener la revisión y aprobación del mismo.

POR TANTO:

En virtud de las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A. **SOLICITAR** la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, comparezca en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar las Diligencias de Remediación del inmueble objeto de este Acuerdo, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, según fuere procedente.
- B. **AUTORÍZASE** al Licenciado Wilian Morgelio Orellana Morales o a otro Notario de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Hacienda que se designe, para que ante sus oficinas notariales se inicien, sigan y fenezcan, las Diligencias de Remediación del inmueble en referencia.
- C. **DESÍGNASE** al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, como perito para llevar a cabo la remediación del inmueble, objeto de este Acuerdo, quien será juramentado por el Notario autorizante, del cargo conferido.
- D. **AUTORÍZASE** al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, para que suscriba las solicitudes de revisión y aprobación de plano de remediación, para ser presentadas ante las oficinas de Mantenimiento Catastral de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros.
- E. **PUBLÍQUESE** por una vez el presente Acuerdo Ejecutivo en el Diario Oficial, para que surta los efectos de Ley. **COMUNÍQUESE.** (f) "J. R. P." Ministro de Hacienda Interino y Ad-Honórem.

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 576

San Salvador, 15 de agosto de 2025

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de junio de 2025 e información complementaria presentada a través del Sistema SADI, los días 13 y 08 de julio de 2025, suscritas por Licenciado Rizek Antonio Bichara Perla, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EDS SV, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-110324-107-8, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EDS SV, S. A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción, ensamblaje y transformación de bienes industriales, específicamente, pero sin limitarse a, cables, mazos de cables conectores, componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos, conjuntos electromecánicos y otros componentes utilizados principalmente, aunque no exclusivamente, en la industria automotora, electrodomésticos y vehículos comerciales; la empresa puede llevar a cabo actividades como diseño, desarrollo de productos de reciclaje, control de calidad y envasado para cumplir con su objetivo principal, que son destinadas como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en un área de 5,084.23m², ubicada en Zona Franca Industrial Park, Block "A-TRES", Kilómetro 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 938 del 11 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo No. 445 del 23 de octubre de 2024 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EDS SV, S. A. DE C. V., incluyendo seis (06) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50- 63: Excepciones: 5910.00.00.00 Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. 8208.90.00.00 Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8481.10.00.00 Válvulas reductoras de presión. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8483.50.90.00 Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones. Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. 8518.10.00.00 Micrófonos y sus soportes. Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 938, 1260, 135, 136, 231 y 393 en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno, y; en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F34663)

ACUERDO No. 577

San Salvador, 15 de agosto de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de mayo de 2025 e información complementaria presentada a través del Sistema SADI, los días 04 y 08 de julio de 2025, suscritas por el **Licenciado Rizek Antonio Bichara Perla**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDS SV, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-110324-107-8, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDS SV, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción, ensamblaje y transformación de bienes industriales, específicamente, pero sin limitarse a, cables, mazos de cables conectores, componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos, conjuntos electromecánicos y otros componentes utilizados principalmente, aunque no exclusivamente, en la industria automotora, electrodomésticos y vehículos comerciales; la empresa puede llevar a cabo actividades como diseño, desarrollo de productos de reciclaje, control de calidad y envasado para cumplir con su objetivo principal, que son destinadas como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 5,084.23m², ubicada en Zona Franca Industrial Park, Block "A-TRES", Kilómetro 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad., según Acuerdo No. 938 del 11 de octubre 2024, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo No. 445 del 23 de octubre de 2024 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020;
- V. Que se ha advertido que, en el Considerando I del Acuerdo No. 393 del 11 de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 447 del 26 de junio de 2025, se omitió mencionar el distrito donde opera la sociedad y mencionar el año de emisión del Acuerdo No. 938. Por lo que, se procederá a realizar la rectificación correspondiente; y,
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar el Considerando I del Acuerdo No. 393 del 11 de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 447 del 26 de junio de 2025, en el sentido que la sociedad se encuentra ubicada en el distrito de Ciudad Arce y que el Acuerdo No. 938 se emitió el día 11 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo No. 445 del 23 de octubre de 2024;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDS SV, S.A. DE C.V.**, incluyendo ocho (08) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 7315.11.00.00 Cadenas de rodillos. Cadenas de eslabones articulados y sus partes. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8412.90.00.00 Partes. Los demás motores y máquinas motrices. 8419.50.00.00 Intercambiadores de calor. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8419.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8514.19.00.00 Los demás. Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto). Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8545.20.00.00 Escobillas. Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9028.30.90.00 Otros. Contadores de electricidad. Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración. SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9405.49.90.00 Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 938, 1260, 135, 136, 231 y 393 en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno, y; en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 583

San Salvador Centro, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que según el artículo 37 numeral 19 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, una de las competencias del Ministerio de Economía es la de "Aprobar las tarifas aplicables a la prestación de servicios esenciales a la comunidad", y en el Área de Transporte el artículo 43 literal B) del mismo Reglamento establece la competencia de planificar, analizar, coordinar y ejecutar la política del Estado en materia de transporte terrestre, al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- II. Que mediante Memorándum con referencia REF: DGTT-HIFM-UJUT-009-2-2025, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, la Dirección General de Transporte Terrestre hizo del conocimiento al señor Viceministro de Transporte Ad-Honórem, que, según el informe REF. VMT-DGTT-UTT-SERV-163-2025, de fecha trece de febrero del mismo año, la Unidad Técnica de Transporte Terrestre ha identificado que existen una ruta autorizada de transporte público de pasajeros tipo exclusivo, sobre la cual fue establecida la tarifa según la respectiva resolución emitida en la Dirección General de Transporte Terrestre, en el periodo del año dos mil veinticinco, y que no fue realizado el procedimiento de aprobación de la tarifa, en virtud de no haberse publicado en el Diario Oficial, que contiene la rutas: MB048XE, con denominación Reparto Santa Marta-Ocho Calle Oriente y Viceversa (Exclusivo).
- III. Que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte Ad-Honórem, por medio de nota con referencia DMOPT-GLI-852-025 de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, y recibida en este Ministerio el día siete de agosto del corriente año, solicitó la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la tarifa de transporte público de pasajeros de la ruta MB048XE, con denominación Reparto Santa Marta-Ocho Calle Oriente y Viceversa (exclusivo), la tarifa de cero punto treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.35).
- IV. Que en virtud que la tarifa correspondiente a la ruta Reparto Santa Marta-Ocho Calle Oriente y Viceversa (exclusivo), fue establecida por parte de la Dirección General de Transporte Terrestre de conformidad al artículo 3 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como lo establecido en el artículo 11 numeral 2 y 3, y 50 del Reglamento General de Transporte Terrestre, es procedente aprobar las mismas en los términos establecidos por dicha dependencia.

POR TANTO,

Este Ministerio, en virtud de las razones antes expuestas, y a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través de su Viceministerio de Transporte, según lo regulado en el artículo 3 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como lo establecido en el artículo 11 numeral 2 y 3, y 50 del Reglamento General de Transporte Terrestre, y el artículo 37 numeral 19 y 43 literal B) numeral 1) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) Aprobar las tarifas aplicables a las rutas autorizadas de transporte público de pasajeros tipo colectivo, de acuerdo al detalle siguiente:

Ruta	Denominación	Departamento	Clase de Servicio	Tarifa
MB048XE	Reparto Santa Marta-Ocho Calle Oriente y Viceversa (Exclusivo).	San Salvador	Exclusivo	\$0.35

- 2) El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1426.-

San Salvador, 24 de Agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, **EDUARDO RUBÉN POSTIZZI**, de nacionalidad argentina solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Mercantil, en calidad de reposición, extendido por la Dirección de Educación Privada, Provincia de Mendoza y obtenido en el Colegio Don Bosco, Córdova, Ciudad Mendoza, República Argentina, egresado en el año 1985; II) Que según Resolución de fecha 5 de junio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Mercantil, en calidad de reposición, extendido por la Dirección de Educación Privada, Provincia de Mendoza y obtenido por **EDUARDO RUBÉN POSTIZZI**, en el Colegio Don Bosco, Córdova, Ciudad Mendoza, República Argentina. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Mercantil, en calidad de reposición, extendido por la Dirección de Educación Privada, Provincia de Mendoza y obtenido por **EDUARDO RUBÉN POSTIZZI**, en el Colegio Don Bosco, Córdova, Ciudad Mendoza, República Argentina, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría. 2) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-**

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F34825)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0724/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MIRTA FRANCISCA LEIVA CABALLERO**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN ANTROPOLOGÍA CULTURAL GUARANI Y PARAGUAYA, obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ATENEO DE LENGUA Y CULTURA GUARANI, en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, el día 10 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de abril de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ANTROPOLOGÍA CULTURAL GUARANI Y PARAGUAYA, realizados por **MIRTA FRANCISCA LEIVA CABALLERO**, en la República del Paraguay; 2º) Tener por incorporada a **MIRTA FRANCISCA LEIVA CABALLERO**, como LICENCIADA EN ANTROPOLOGÍA CULTURAL GUARANI Y PARAGUAYA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F34809)

ACUERDO No. 15-1068/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **YORY DARIO VALDÉS RAMÍREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de ODONTÓLOGO, obtenido en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 03 de febrero de 1995; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de junio de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ODONTÓLOGO, realizados por **YORY DARIO VALDÉS RAMÍREZ**, en la República de Colombia; 2º) Tener por incorporado a **YORY DARIO VALDÉS RAMÍREZ**, como LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F34784)

ACUERDO No. 15-1088/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 183 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 3 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2024, obtenido por **LLEFRI ALBERTO PÉREZ**, en el C.E.M. de Jóvenes y Adultos a Distancia Gubernamental "Lenca" de Yamaranguila, La Esperanza, Departamento Intibucá, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F34703)

ACUERDO No. 15-1089/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 184 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 3 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Desarrollo Agropecuario, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2022, obtenido por **ALEXI OVIED VASQUEZ LORENZO**, en el Instituto Oficial Francisco Morazán de Azacualpa, La Esperanza, Departamento Intibucá, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Agropecuario; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F34700)

ACUERDO No. 15-1236/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 216 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 24 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller Industrial en Construcción, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2014, obtenido por **JOSÉ A. MORENO P.**, en el Instituto Profesional y Técnico Fernando de Lesseps, Ciudad de Arraiján, República de Panamá, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Arquitectura; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F34691)

ACUERDO No. 15-1243/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 223 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 24 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2024, obtenido por **ABEL A. BATISTA S.**, en el Instituto Fermín Naudeau, Ciudad de Panamá, República de Panamá, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F34711)

ACUERDO No. 15-1256/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **KARINA ESTEFANY HERNANDEZ DE CHAVEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL, obtenido en el CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MARANATHÁ, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 13 de febrero de 2025; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de junio de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL, realizados por **KARINA ESTEFANY HERNANDEZ VILLEGAS**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **KARINA ESTEFANY HERNANDEZ VILLEGAS**, como MAESTRA EN COMERCIO INTERNACIONAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F34702)

ACUERDO No. 15-1051/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 547 de fecha 29 de febrero de 1984, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1593 de fecha 18 de noviembre de 2019, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA ELÉCTRICA, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0273 de fecha 21 de febrero de 2023, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, autorizando la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio, con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA**: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA ELÉCTRICA, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2026 al 02-2030, a través de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Naturales, en la Sede Central en el Departamento de Sonsonate; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C7443)

ACUERDO No. 15-1052/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 547 de fecha 29 de febrero de 1984, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1593 de fecha 18 de noviembre de 2019, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 02-2025 al 01-2027, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, autorizando el Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio, con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA**: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 02-2025 al 01-2027, a través de la Facultad de Economía y Ciencias Sociales, en la Sede Central en el Departamento de Sonsonate; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C7444)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1385-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 12 y 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA**: Que en el expediente disciplinario D-2230-23 (D-044-CJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE**: **SUSPENDER** a la **Licenciada JOANNA BELYIMY CABRERA ALEMÁN**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1440-D de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Llévese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1386-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-246-24 (D-003-GA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado ALLAM WILLIAM GARCÍA GARCÍA, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 357-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciocho de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1387-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1739-24 (D-002-TE-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **ERICK ALBERTO TEJADA VALENCIA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 190-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1388-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1778-24 (D-002-VI-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **IVANOVA LISETTE VAQUERANO CASTRO**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 230-D de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1389-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2012-23 (D-007-FM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **MARÍA ALICIA FLORES BONILLA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 176-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1390-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2204-24 (D-003-LS-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **SELWIN MARWIN LAZO REYES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 659-D de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día doce de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1391-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-182-24 (D-002-AA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **ALEJANDRA MARÍA ALVARADO GONZÁLEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 254-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día nueve de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1392-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1676-24 (D-012-RA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **ANDRÉS RIVERA SARAVIA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 82-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1613-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de agosto de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1471-24 (D-007-RE-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **EMERSON DONATO RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 270-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día doce de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1614-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de agosto de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-541-24 (D-005-TJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 81-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecinueve de febrero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1615-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de agosto de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1648-24 (D-003-SS-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **SILVIA MARLENE SANTOS MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 2013-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1616-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de agosto de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2760-23 (D-10-GC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **CARLOS RENÉ GONZÁLEZ ALVARADO**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día doce de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1617-D. SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de agosto de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1416 del Código Civil; 195 del Código de Familia y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-760-24 (D-007-GC-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **CRUZ ELENA GUEVARA ANDRADE**, de forma ininterrumpida, por el término de **cuatro años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 11-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecinueve de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1618-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de agosto de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-436-24 (D-002-SM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 189-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticuatro de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrense Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1619-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de agosto de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-270-24 (D-001-AL-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **LORENA ESMERALDA AQUINO BARAHONA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 254-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día doce de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrense Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1640-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de agosto de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-332-23 (D-003-MW-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de agosto de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ**, en el ejercicio de la Abogacía y la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 2282-D de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del Licenciado Wilmer Humberto Marín Sánchez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinte de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F34745)

ACUERDO No. 1641-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de agosto de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-380-22 (D-001-TR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado RAFAEL TREJO**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del once de abril de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 522-D de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del Licenciado Rafael Trejo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinte de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F34732)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO I****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ****CONSIDERANDO:**

- I. Por Decreto Legislativo N° 762 de fecha 13 de junio de 2023, publicado en Diario Oficial número 110, Tomo 439, de fecha 14 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, la cual en su Art. 1 redefinió la creación de nuevos municipios, integrado con uno o más distritos y dentro de ellos, la creación de La Paz Oeste, conformado por los ahora distritos de San Luis Talpa, Olocuilta, San Pedro Masahuat, San Francisco Chinameca, Cuyultitán, Tapalhuaca y San Juan Talpa.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo número 1004 que contiene la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, publicada en el Diario Oficial, número 74, Tomo 443, de fecha lunes 22 de abril del año 2024.
- III. Conforme al art. 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el art. 204 ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus ordenanzas.
- IV. El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, todo en virtud de las facultades conferidas en la Constitución de la República.
- V. De acuerdo con los ordinales 2° y 3° del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal, respectivamente, se establece que la mora del sujeto pasivo da lugar al devengo de intereses moratorios y a la aplicación de multas.
- VI. Que, no existiendo en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para exonerar el pago de multas e intereses de la obligación principal.

Por tanto, con esta ordenanza se pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

- VII. Que, con el objeto de brindar a sus contribuyentes la mayor facilidad para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustantivas e incentivar una conducta de pago, con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a su vez, actualizar la base de contribuyentes de inmuebles. De esta manera se contribuye a mejorar la situación económica de aquellas familias de escasos recursos que no han solventado su situación con la municipalidad, es menester y propicio emitir la presente ordenanza transitoria de dispensa de intereses y multas por mora producto de las Tasas Municipales de los distritos de San Luis Talpa, Olocuilta, San Pedro Masahuat, San Francisco Chinameca, Cuyultitán, Tapalhuaca y San Juan Talpa.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales emite la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN
DE LOS INTERESES Y MULTAS POR MORA PRODUCTO DE LAS TASAS
MUNICIPALES DE LA PAZ OESTE.**

Finalidad de la ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad que todo contribuyente que se encuentre en mora con el Municipio de La Paz Oeste, respecto al pago de tasas municipales, solvente su situación mediante la presente ordenanza y reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias generando beneficios a los contribuyentes.

Sujetos de aplicación.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios municipales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas de servicios municipales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar incorporar el beneficio a los planes de pago ya existentes durante los noventa días calendario que dure la presente ordenanza transitoria o solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio con un nuevo plan de pago sometiéndose a los lineamientos registrados en la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes que puedan pagar la totalidad de la deuda durante los noventa días calendario que dure la presente ordenanza transitoria.
- d) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas de servicios municipales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en Proceso Ejecutivo.
- e) Las multas impuestas por la UPGOT, o, la UATM en materia de inmuebles.
- f) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- g) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado proceso contencioso administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y proceso.
- h) Podrán acogerse a la presente ordenanza aquellas instituciones de Gobierno que no hayan podido cancelar sus tasas de servicios municipales en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas por mora de tasas por servicios municipales que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta ordenanza.
- i) Los contribuyentes podrán acogerse al presente decreto solicitando un plan de pago, cuando cancelen una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar en un máximo de seis cuotas. Cuando la cuota no sea menor a veinte dólares de los Estados Unidos de América.

Vigencia del beneficio.

Art. 3.- Concédase el período de la presente ordenanza la duración de ciento ochenta días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial; para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas con este municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa por mora en todas las tasas.

Cesación del beneficio.

Art. 4.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, según Art. 37 de la Ley General Tributaria Municipal. Excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 5.- Los beneficios de esta ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales, o, por la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.
- b) Intereses generados por el impuesto no pagado de la Reclasificación de Actividad Económica.
- c) Los cobros de tasas que estén firmes en Proceso Judicial.

Forma de pago.

Art. 6.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia, en donde el valor adeudado sea mayor a cien dólares y una cuota mínima mensual de veinte dólares y un mínimo de tres cuotas mensuales.

Todos de los valores expresados en este decreto se refiere en dólares de los Estados Unidos de América.

Cuando los pagos fueren de manera parcial, los montos en la proporción del abono realizado gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Lugar de pago.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitar la exoneración en la Sección de Recuperación de Mora. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Tesorería Municipal, y sus delegados en cada Distrito o Institución Financiera que designe la Municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 8.- Vencido el plazo de vigencia que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Derecho de petición y respuesta.

Art. 9.- A efecto de darle cumplimiento al derecho de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 5 días hábiles después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de la misma.

Normas de Aplicación

Art. 10. Con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Reestructuración Municipal, y con base al art. 2 señala literalmente: "Todas las obligaciones vigentes comprendidas dentro de las leyes que actualmente se aplican a los 262 municipios serán de obligatorio cumplimiento por los 44 municipios y sus respectivos distritos"; y el art. 8 de dicho cuerpo normativo que expresa: "Las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a esta Ley y la Legislación General y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas", en tal sentido, aunque a partir del uno de mayo del dos mil veinticuatro, los municipios de San Luis Talpa, Olocuilta, San Pedro Masahuat, San Francisco Chinameca, Cuyultitán, Tapalhuaca y San Juan Talpa, se convertirán en distritos bajo el Municipio de La Paz Oeste, seguirán vigentes las obligaciones adquiridas y por tanto vigente las deudas de los Contribuyentes preexistentes a la fecha referida.

Difusión y comunicación

Art. 11. El Concejo Municipal, a través de la Sección de Cuentas Corrientes, Sección de Recuperación de Mora, y Unidad de Comunicaciones, deberá difundir por todos los medios posibles, la presente ordenanza, con el fin que las personas naturales y jurídicas contribuyentes que se encuentren en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de regularizar su situación tributaria municipal.

Vigencia

Art. 12.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y dos del Código Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz Oeste, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. -

SALVADOR ALEJANDRO MENÉNDEZ GARCÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

SONIA ELIZABETH GARCÍA DE GARCÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F34781)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA RENACER SAN CAYETANO

"ACADARSCA"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARÁCTER DEMOCRÁTICO, DURACIÓN, DOMICILIO Y TERRITORIO.

Artículo 1.- La Administradora que se constituye estará Regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de las Administradoras de Agua del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Administradora será una entidad Apolítica y no lucrativa, de carácter democrático, no Religioso, estará al servicio de las Comunidades de su domicilio para el desarrollo de los Planes, Programas, Proyectos a fines a la Administración del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento Básico, Medio Ambiente e Inversión Social Sostenible. Podrá participar en el campo Social, Económico, Cultural, Cívico, Educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la Comunidad. La Administradora se denominará **"ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA RENACER SAN CAYETANO"** que podrá abreviarse **"ACADARSCA"** que en los presentes estatutos se denominará la **ADMINISTRADORA**.

Artículo 2.- El carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Administradora todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en la comunidad, colonia, residencial, donde se ha creado la Administradora.

Artículo 3.- La duración de la Administradora será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua del Municipio de Santa Ana, de estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y el límite Territorial de la **"ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA RENACER SAN CAYETANO"** será Hacienda San Cayetano, perteneciente al Cantón Cutumay Camones, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

FINES DE LA ADMINISTRADORA DE AGUA.

Artículo 5.- La Administradora tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra física que proyecta la Administradora; para ello deberá:

- A) Promover el Desarrollo de la respectiva Comunidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos Privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes Programas y Proyectos.

- B) Fomentar el espíritu de Solidaridad y Cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- C) Coordinar y cooperar con otros Grupos Comunales Organizados en el Municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- D) Impulsar y participar en los Programas de Capacitación Promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento Integral y de la Organización de la comunidad, la administración de Proyectos Sociales, Económicos y el mejoramiento de los niveles Educativos, Salud y otros lícitos y de convivencia para la humanidad.
- E) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- F) Promover las Organizaciones Infantiles, Juveniles, y de adultos, haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los Programas de Desarrollo Local.
- G) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios a fin de impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- H) Participar en los planes de Desarrollo Local, Regionales y Municipales, y específicamente en la determinación de los Proyectos contemplados en su Plan de Actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS(AS), ASOCIADOS(AS), FUNDADORES(AS), CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6.- Se entenderá por Beneficiarios (as), Asociados Fundadores (as), Asociados Activos (as) y Asociados Honorarios (as) los siguientes:

- a) Beneficiarios (as): son todas familias inscritas como usuarias del servicio de agua, las cuales se les ha instalado, sujetos al cumplimiento del Reglamento de la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente, el cual está amparado en estos Estatutos.
- b) Asociados Fundadores (as): Son las personas que conforman el Acta de Constitución.
- c) Asociados (as) Activos (as): Los residentes dentro del límite del área de beneficios del sistema del agua potable, así mismo, usuarios del sistema de agua y afiliados mediante procedimientos determinados por la Asamblea General de Asociados (as).

- d) Asociados (as) Honorarios (as): Son aquellas personas Naturales o Jurídicas, que no pertenecen a la Administración, a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y de manera relevante por servicios prestados a la Administración o a las comunidades.

Artículo 7.- Son derechos de los Asociados (as) Activos (as):

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Gozar de beneficios del servicio de Agua Potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.
- c) Elegir y ser electo para ocupar cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Salvo que el Asociado haya formado parte de las Juntas Directivas anteriores y hubiere renunciado sin causa justificada o siendo Asociado haya ocasionado perjuicios o daños a la Administradora de Agua en Administraciones anteriores.
- d) Gozar los beneficiarios que conlleven los Planes, Programas y Proyectos de Mejoramiento del Saneamiento Básico y Medio Ambiente que se realicen por iniciativa de la Administradora de Agua.
- e) Solicitar y obtener información de los Organismos de Dirección de la Administradora de Agua, información sobre la Administración Financiera, Funcionamiento del Sistema y la Ejecución de los Programas y Proyectos; así como el mejoramiento del servicio y el Sistema de Agua.
- f) Solicitar por escrito con un número mayor al diez por ciento de sus asociados (as) para que convoque a Asamblea General.
- g) Retirarse voluntariamente de la Administradora, sin perder el derecho de usuario (a) informando por escrito a la Junta Directiva la que deberá notificar su aceptación o no en plazo de ocho días.
- h) Realizar reclamos ante la Junta Directiva por insatisfacción del servicio del agua.
- i) Ser suscriptor a un contrato de servicio de abastecimiento de agua potable.
- j) Tener derecho a los servicios proporcionados por la administradora en igualdad de condiciones de los Asociados (as).
- k) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión y exclusión, siempre y cuando tenga argumentos fehacientes.
- l) Todas las demás que confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes. Los Asociados (as) Honorarios siempre y cuando la Asamblea General les otorgue el derecho.

Artículo 8.- Son obligaciones de los (as) Integrantes (as) Asociados (as):

- a) Asistir con puntualidad a la Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la Administración.
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se le encomienden.
- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno para la Administración, Cooperación, Mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento del Sistema de Agua Básico y de Medio Ambiente.
- e) Apoyar en forma activa, las actividades que se realizan para la Administración del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y de Medio Ambiente.
- f) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan afectar la Estabilidad Económica, Financiera y Prestigio Social de la Asociación.
- g) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- h) Administrativa y Asamblea General Ordinaria o Extra Ordinaria a aquellos (as) que no asistan a las reuniones.
- i) Abstenerse de promover o propagar asuntos Políticos, Religiosos o raciales dentro del seno de la Organización.
- j) Cumplir y velar por el buen funcionamiento y cuidado del Sistema del Agua; Saneamiento Básico y del Medio Ambiente.
- k) Cumplir estos Estatutos y Reglamentos para la Administración, Cooperación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento Básico, Medio Ambiente y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, con los fines de la Asociación.
- l) Contribuir con su esfuerzo personal al Desarrollo Sostenible de la Administradora.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- El Gobierno de la Administradora de Agua será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

Artículo 10.- La Asamblea General: Es la máxima autoridad y está conformada por todos los Integrantes Asociados (as). Si un Asociado (a) no puede asistir a una Asamblea por causa de enfermedad o un trámite de emergencia, podrá ser representado por un miembro de su

grupo familiar y que sea mayor de dieciocho años de edad, quien tendrá voz de participación y será parte del Quórum; pero no derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos salvo en lo referente a la disolución de la Administradora.

Artículo 11.- La Asamblea General de Asociados(as), se reunirá Ordinariamente al menos dos veces al año y Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/ o a solicitud a un número mayor al diez por ciento de las familias asociadas.

Artículo 12.- En la Asamblea General Ordinaria de Asociados(as) se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y lo que propongan los Asociados (as). En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se dará mayor prioridad a los puntos contemplados en agenda y si los Asociados (as) quieren tratar otro punto se validará el acuerdo, acorde al tiempo para desarrollar la agenda propuesta por la Junta Directiva.

Artículo 13.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados (as), se hará por medio de invitaciones por escrito a cada Asociado (a). Para la Asamblea General Ordinaria se convocará con ocho días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria con cuatro días de anticipación, indicándose a las mismas: el objetivo, el lugar, día, hora a celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la reunión por falta de asistencia (Quórum= La mitad más de uno de los Asociados/as) ésta se llevará a cabo a más tardar ocho días después del día señalado en la convocatoria de la última Asamblea, en este último caso; las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos, que legalmente convocados no asistieron.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los (as) integrantes de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
- b) Recibir los informes de trabajo.
- c) Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Administradora.
- d) Destituir por causa justificada a los (as) integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente a solicitud de un número mayor del 10% de los asociados.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Administradora.
- g) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Administradora de Agua.

- h) Otorgar la calidad de Asociados (as) Honorarios.
- i) Aprobar la suspensión definitiva de los Asociados (as) a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- j) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos establecidos.
- l) Crear los Comités que se estime necesario para el logro de sus objetivos específicamente; el Comité de Salud y Medio Ambiente, como otros que en el futuro sean necesarios.
- m) Aprobar modificaciones a los Estatutos y Reglamentos Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

Artículo 15.- Procedimiento especial para la destitución de Asociados(as) y Directivos(as):

- 1) Los Asociados (as) podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por mayoría de votos en la Asamblea General y previa Audiencia del interesado (a).
- 2) Se considera además como causales de retiro temporal o definitivo, por las causas siguientes:
 - a) Por incumpliendo de los presentes Estatutos.
 - b) Mala conducta del Asociado (a) que se traduzca en perjuicio grave de la Administradora de Agua.
 - c) Promover Actividades Políticas, Religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Administradora de Agua.
 - d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Administradora de Agua, para sí o para terceros.
 - e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Administradora de Agua, según las investigaciones que haga la Junta de Vigilancia.
 - f) Por no asistir a tres Asambleas consecutivas sin causa justificada.
 - g) Por enviar a representantes por más de dos Asambleas consecutivas.

Artículo 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará a una comisión de tres integrantes, para que investiguen los hechos, escuchando el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa. La comisión elaborará el dictamen correspondiente y será la Junta Directiva la que defina el tiempo de suspensión. La suspensión temporal será notificada por escrito al Asociado o Directo Infractor.

Artículo 17.- Los (as) integrantes de la Junta Directiva electos podrán ser suspendidos de forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de Asociados (as) y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA

DE VIGILANCIA.

Artículo 18.- La Junta Directiva será formada por once miembros, más los tres miembros de la Junta de Vigilancia, que serán electos de acuerdo al perfil establecido en los Estatutos, Reglamento Interno, presentados a la Asamblea General de Asociados (as) para su aprobación, por votación nominal y pública. La nómina de los cargos de la Junta Directiva será la siguiente: PRESIDENTE(A); VICEPRESIDENTE(A); SECRETARIO (A); PROSECRETARIO (A); TESORERO(A); PROTESORERO (A); SINDICO (A); PRIMER VOCAL; SEGUNDO VOCAL; TERCER VOCAL; CUARTO VOCAL; Y TRES PERSONAS ASOCIADAS QUE FORMAN PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los cargos de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia serán Ad-Honórem; sin embargo, cuando el Asociado (a) o Directivo trabaje en actividades oficiales para la Administradora de Agua, podrá otorgársele una retribución convencional, viático o dieta, cuando las circunstancias y el trabajo asignado lo ameriten.

Artículo 19.- Funciones de los Cargos Directivos:

- a) **EL PRESIDENTE:** De la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva. Será el principal responsable del cumplimiento de los fines de la Administradora de Agua, conforme a la Ordenanza y estos Estatutos.
- b) **EL VICE-PRESIDENTE:** Colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- c) **EL SECRETARIO:** Será el Órgano de Comunicación de la Administradora de Agua y llevará el Inventario de los bienes de la misma y los libros de Acta de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Administradora, y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Administración.
- d) **EL PRO-SECRETARIO:** Colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Junta Administradora de Agua.

- e) **EL TESORERO:** Será el depositario de los fondos, los bienes de la Administradora de Agua, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan afectivos los créditos a favor de la Administradora de Agua y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Administradora de Agua. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Administradora de Agua. Todos los fondos serán depositados de una Institución Bancaria o Crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Administradora de Agua, y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero, el Síndico de la Administradora.
- f) **EL PRO-TEORERO:** Tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará, sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Administradora.
- g) **EL SINDICO:** Tendrá la Representación judicial y Extrajudicial de la administradora, puede otorgar y revocar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales en su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva. De entre los Vocales de la Junta Administradora de Agua, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
Velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Administradora.
- h) **CUATRO VOCALES:** Colaborarán con la Junta Directiva en la medida que este lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Administradora.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente (a) o por lo menos a solicitud de cuatro de sus integrantes. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cinco de sus ocho integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará en forma conjunta con la Junta de Vigilancia, y sesionará por separado cuando lo considere conveniente.

Artículo 22.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, y reelectos para un segundo periodo nada más. Si la comunidad propone por un tercer periodo al Directivo, éste deberá dejar pasar dos años por lo menos, para de nuevo volver a servir a la Administradora.

Artículo 23.- La Junta Directiva una vez cumpla su periodo para el cual fue electo, continuará realizando sus cargos por un periodo de tres meses, a fin de capacitar a los nuevos Directivos Electos. Los sustitutos (as) entrarán en funciones sin voz ni voto durante ese periodo hasta tomar posesión de sus cargos.

Artículo 24.- La Junta Directiva podrá sugerir la sanción o destitución de un integrante de la Junta de Vigilancia en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una Comisión Investigadora para determinar una resolución.

Artículo 25.- Los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, serán removidos de sus cargos durante su periodo de ejercicio, cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Artículo 26.- Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia:

- a) Tener como mínimo un año consecutivo de estar Asociado y vivir en la colonia, lotificación, caserío o comunidad.
- b) Ser Asociado (a), Activo (a) de la Administradora.
- c) Estar solvente en el pago del servicio de agua.
- d) Ser de reconocida solvencia moral.
- e) Saber leer y escribir.
- f) Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- g) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a elección por las causales del artículo setenta y cinco de la Constitución de la República de El Salvador.
- h) Ser mayor de dieciocho años.
- i) Buenas relaciones en la comunidad.
- j) No tener en suspenso los derechos que enumera el artículo setenta y cuatro de la constitución de la república.
- k) Ser Apolítico.
- l) Responsabilidad para el cargo.

m) Residente de la comunidad mencionada, y en caso de ser Intercomunal deberá permanecer en cualquiera de las comunidades mencionadas en el artículo de este reglamento.

n) El cargo para síndico, deberá de tener un estudio de noveno grado o superior a este, deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, Estatutos, el Reglamento Interno y otros documentos afines a la Administradora.

Artículo 27.- No podrán ser integrantes de la Junta Directiva del Agua y de la Junta de Vigilancia, las siguientes personas:

- a) Los que no llenen los requisitos del artículo anterior.
- b) Las personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o aquellas personas en segundo grado de afinidad, de cualquiera de los (as) integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- c) Los que ostenten Cargos en Directivas de otras Asociaciones Comunales Administradoras de Agua o de las ADESCOS.
- d) Los que se encuentren en mora con el pago del servicio de agua y la aportación o cuota social.
- e) Las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas al menos ocho años antes de su elección.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Elaborar el Reglamento Interno, para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento básico y Medio Ambiente y proponerlo en la Asamblea General.
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Administradora conforme a la ley.
- d) Convocar a Asamblea General, a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Coordinar con las Organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o Entidades Privadas, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la Sostenibilidad del Sistema de Agua Potable.
- f) Administrar el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable a través de la Planeación, Ejecución y Evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- g) Velar por que los fondos del sistema de Abastecimiento de Agua Potable domiciliario sean aplicados exclusivamente para los objetivos de la Administradora.

- h) Vigilar el cumplimiento de deberes y obligaciones de los afiliados en coordinación de la Junta de Vigilancia.
- i) Autorizar y Controlar los gastos de los Recursos Económicos de la Administradora de Agua.
- j) Contratar personal calificado para la Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para capacitaciones dirigidas a las Juntas, los empleados, algunos usuarios, e temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración, de Salud y Medio Ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por acuerdos tomados por la Junta de Vigilancia y Junta Directiva y ratificados en Asamblea General.
- k) Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento.
- l) Establecer multas a usuarios (as), Asociados (as), que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- m) Elaborar propuesta de incrementos tarifarios del servicio de agua y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema, en coordinación con ANDA, y el Ente Regulador.
- n) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable.
- o) Solicitar Arqueos al Concejo Municipal.
- p) Contratar cuando se requiera, un Auditor para realizar los arqueos e inventarios de los bienes del sistema en los meses de junio y diciembre, además de un Asesor Técnico para operaciones de mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema.
- q) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de agua, con el fin de conservarlas y evitar la contaminación y deterioro de éstas.
- r) Facilitar a ANDA o al Sistema Regulador de Agua, la realización de Auditorías Técnicas y/o evaluaciones de la Gestión Administrativa del Sistema de Agua.
- s) Elaborar y presentar a ANDA o ente regulador los informes que, de acuerdo a las regulaciones vigentes, sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento del sistema del agua.
- t) Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicios de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- u) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- v) Gestionar, recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del proyecto de agua potable, provenientes de fondos Gubernamentales, Internacionales o Privados.

Artículo 29.- Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no se afecte la sostenibilidad del Sistema de Agua y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres partes de los Asociados (as), inscritos (as), obtenidas a través de la Asamblea General:

- a) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales, no previstas en los Estatutos para reglamentarlos.
- b) Presentar en Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación, un memorial anual de las labores realizadas y la situación financiera del periodo, además de un plan de trabajo el presupuesto para el año siguiente con el apoyo del Contador.
- c) Definir el fondo para el manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la Administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- d) Coordinar a través de los coordinadores (as) de salud, saneamiento básico y Medio Ambiente con las entidades estatales y no Gubernamentales que velan por la salud de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de las letrinas, sistema de disposición de aguas usadas (fosas y zanjas de absorción), la calidad del agua así también la protección de la micro cuenca.
- e) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los/las integrantes de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a las Administradoras de Agua.
- g) Las funciones de los integrantes de la Junta Directiva se describen en el Reglamento Interno de la Administradora.

CAPITULO VI

LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 30.- La Junta de Vigilancia: Es el Órgano encargado de supervisión de todas las actividades de la Administración y Fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente.

Artículo 31.- Los/las integrantes de la Junta de Vigilancia serán electos para un periodo de dos años. Pudiendo únicamente ser electos por un periodo adicional.

Artículo 32.- Los cargos de la Junta de Vigilancia son:

- a) Presidente (a).
- b) Secretario (a).
- c) Vocal.

Artículo 33.- Las funciones de los integrantes de la Junta de Vigilancia está descritas en el Reglamento Interno de la Administradora.

Artículo 34.- La Junta de Vigilancia se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente(a) o por lo menos con la solicitud de dos integrantes. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos dos de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 35.- La Junta de Vigilancia podrá sugerir la sanción o destitución de un integrante de la Junta Directiva en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una Comisión Investigadora para determinar una resolución.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Administrativa.
- b) Informar a la Asamblea de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Administradora y sus Asociados (as) y demás usuarios (as) del Sistema de Agua.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Administradora y sus Asociados (as) y demás usuarios del Sistema de Agua.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando esta se requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia, o intervención de los fondos de la Administradora, formulando a los/as responsables de los mismos, las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar por que la contabilidad se lleva actualizada que los Balances, Inventarios, Informes y Memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.

- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estimen conveniente, ordenar auditorías por medio de Organismos Públicos o Privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente.
- j) Informar cualquier anomalía y hallazgos por parte de la Administradora.
- k) Vigilar que el fondo asignado por caja chica no exceda de gastos lo aprobado para determinado periodo por la Asamblea General.
- l) Mantener estrecha cooperación con el ente regulador del sistema de agua.

CAPITULO VII

CONTROL, FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

DE LA ASOCIACION.

Artículo 37.- La fiscalización interna de la Administración está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que se debe planificar las acciones pertinentes para llevarlos a cabo. Dicha junta llevará el control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizarán a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Administración, asimismo, evaluará los avances del mismo, si los recursos están siendo bien utilizados.

El resultado del análisis lo harán saber los/as integrantes de la Junta Directiva, a fin de justifiquen las observaciones, si estas no superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, esta presentará un informe a la Asamblea General, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Artículo 38.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Santa Ana, la cual debe garantizar la buena Administración de los fondos y demás bienes de la Administradora de Agua. Esta se realizará a través de arquezos, auditorías que evaluarán y verificarán la planificación, presupuesto, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad, y transparencia en la elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

Artículo 39.- La Municipalidad realizará los Arquezos o Auditorías en cualquier momento o por solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Así como también el veinte por ciento de las personas Asociadas o usuarios (as) del servicio de agua. Si el resultado de los arquezos constituye delito, la Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzcan responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Artículo 40.- La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Gerencia de Sistemas Rurales y/o el Ente Regulador, podrán hacer Auditorías Técnicas que permitan evaluar, el buen funcionamiento del Sistema de Agua, en la gestión de la Administración y la calidad del servicio de agua proporcionado, debiendo entregar copias del informe elaborado a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso que existan.

Artículo 41.- También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de una Auditoría Externa o Privada, por lo menos dos veces al año, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias para dar un Informe Económico respaldado por auditorías externas.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRADORA DE AGUA.

Artículo 42.- El Patrimonio de la Administradora de Agua, estará constituido por:

- a) Donaciones de Organismos Internacionales.
- b) Fondos provenientes del servicio de agua.
- c) Pagos por derechos de conexión.
- d) Pagos por reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos provenientes de otras actividades sociales.

Artículo 43.- Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la Administración de Sistema de Agua, Salud y Medio Ambientes, y bajo ninguna otra condición se podrá justificar para otros fines, que no sean los presupuestos por la Administradora.

Artículo 44.- El patrimonio de la Administradora lo constituyen, los bienes muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas y toda la infraestructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo aplicaciones o mejoramiento de todo el sistema y de otros equipos, los cuales estarán bajo la Administración de la Junta Directiva de la Administradora de Agua. Los bienes que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados.

Artículo 45.- La Administradora de Agua, llevará un libro especial de registro del fondo patrimonial, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además, se llevará el Libro de Actas, Libros Diarios, Libro Mayor, Libro de Estados Financieros, y los que por exigencia contable se requieran, las cuales serán foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal. Al final de cada año, se hará un Balance General de todas las operaciones, especificando los valores que forman el Activo, Pasivo y el Fondo Patrimonial.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 46.- La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte la Administración del Sistema de Agua, Salud, Medio Ambiente y la sostenibilidad del mismo sistema. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, o a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados debidamente inscritos en el registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal y registrados por la membresía de la Administradora de Agua.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION DE LA ADMINISTRADORA.

Artículo 47.- La Administradora de Agua, podrá disolverse mediante acuerdo, tomado en Asamblea General, con una asistencia de al menos un noventa por ciento de los Asociados(as), dicho acuerdo de la disolución será con la votación favorable de las tres cuartas partes de los Asociados (as) debidamente registrados en la membresía de la Administradora de Agua y el registro que llevará para tal efecto, la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

Artículo 48.- La Administradora de Agua, podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por la disminución en el número de Asociados, de tal manera que llegue a un grupo menor de 25 Asociados(as).
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo con los objetivos para la cual fue constituida.
- c) Por la inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumpla con los objetivos en función de sus Asociados(as).

Artículo 49.- Al disolverse la Administradora de Agua, deberá conformarse una Comisión Liquidadora que da fe, y estará conformada por todos (as) los Asociados (as), usuarios (as), del servicio de agua y delegados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana. La Comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y Administración temporal.

Artículo 50.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Artículo 51.- Al disolverse y liquidarse la Administradora de Agua, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal de Santa Ana, para su custodia y en un periodo de setenta días, la Municipalidad creará una nueva Organización Administradora del Sistema de Agua, de acuerdo a los intereses de los usuarios y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para la Administración de los Sistemas de Agua en el país.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52.- La Administradora de Agua, llevará en sus libros el registro de afiliados (as). Actas de Asamblea General, Acta de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Registros Contables, Inventario, Control de Ingresos y Egresos todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objetivo del libro, el número de hojas selladas y foliadas. El cierre de los libros deberá estar firmado y sellado por el Concejo Municipal.

Artículo 53.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriormente a la elección, la nómina de la Junta Administrativa y Junta de Vigilancia. Durante el primer mes la Junta Administrativa enviará al Concejo Municipal, la nómina de los Asociados (as), por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos.

Artículo 54.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, el Plan de Actividades (Plan de Trabajo) sobre la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

Artículo 55.- Para la reforma de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Administradora.

Artículo 56.- Los casos no contemplados en los presentes serán resueltos en Asamblea General de Asociados (as).

Artículo 57.- La Administradora, podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la Administración de Sistema de Agua, siempre y cuando garanticen la Sostenibilidad de la Administradora.

Artículo 58.- Podrán celebrarse convenios de Cooperación con Organismos afines a los objetivos de la Administradora de Agua.

Artículo 59.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO.

Comunico a Ud. que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana Centro, a las dieciséis horas diecisiete minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, en acta número veintidós se emitió el Acuerdo que literalmente le transcribo:

NÚMERO DIECINUEVE: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA RENACER SAN CAYETANO", la que podrá abreviarse "ACADARSCA", perteneciente a la Hacienda San Cayetano, del Cutumay Camones, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; II) Aprobar sus Estatutos que constan de cincuenta y nueve (59) artículos; III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban, y IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, "ACADARSCA", y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE."

Dado en Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Ana Centro, el día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL AD-HONOREM.

(Registro No. F34741)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: IVAN ORLANDO AZUCENA VENTURA, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO AZUCENA MELÉNDEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a José Humberto Azucena Ventura y Juan Carlos Azucena Ventura, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2082

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado a: ELMER EDUVER GUZMÁN FUENTES, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA FUENTES MATAS, quien el día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2083

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: PATROCINIA CRUZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROMUALDO CÓRDOVA, quien falleció el día quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, en el distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2084

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con siete minutos del día uno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ELSI NOEMY MARTÍNEZ DE QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, casada, hija de los señores Manuel Martínez, y María Elvira Guevara de Martínez, originaria y del último domicilio de distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de parte de los señores MARIO ALBERTO QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, mecánico, soltero, del domicilio del distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro uno seis cero nueve seis – cinco, por derecho propio en calidad de cónyuge de la causante; SOFÍA BEATRIZ QUINTANILLA MARTINEZ, de nueve años de edad, del domicilio de distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria

Número uno tres uno nueve –cero ocho uno uno uno cuatro-uno cero uno – cuatro; MANUEL ANTONIO QUINTANILLA MARTINEZ, de quince años de edad, del domicilio de distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno nueve – dos seis cero nueve cero ocho – uno cero uno – cero, estos dos últimos representados legalmente por su padre el señor MARIO ALBERTO QUINTANILLA; WENDI NOEMI VASQUEZ MARTINEZ, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cinco seis uno siete – nueve, por derecho propio en calidad de hijos de la causante ELSI NOEMY MARTÍNEZ DE QUINTANILLA.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al Primer día del mes de agosto de dos mil Veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2085-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA AMELIA SAENZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, divorciada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y de último domicilio de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de los señores María José Martínez y Natividad Saenz, de parte de los señores GUADALUPELUCIA MARTINEZ DE ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero seis seis tres nueve siete cinco-cero PAZ ESTELA MARTINEZ DE VILLALTA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero nueve cuatro tres ocho cinco cero-uno y JOSÉ PURIFICACION MARTINEZ

SAENZ, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Delicias de concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno cuatro seis siete nueve siete-dos, por derecho propio en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2086-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JOSÉ PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el referido causante, quien era de ochenta y nueve años de edad, agricultor, casado, hijo de María Carlota López y Pedro Pablo Gutiérrez, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis dos nueve siete uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno seis cero cuatro tres dos - uno cero uno - ocho; quien falleció en Barrio San Antonio, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a las siete horas treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante; de parte del señor JUAN MIGUEL GUTIERREZ GUEVARA, de cincuenta y dos años de edad, carpintero, casado, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno tres seis tres tres nueve - seis, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARIA CELIA GUEVARA DE GUTIÉRREZ, IDALIA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ y MARINA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ DE PÉREZ, en sus calidades de cónyuge e hijas sobrevivientes respectivamente, del

causante JOSÉ PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto ante indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 2087-1

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día once de agosto del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JUAN JOSE RIVAS ARGUETA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario del distrito de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, falleció a las dieciocho horas y quince minutos, del día diez de mayo de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Santa Teresa, Distrito de La Paz Este, Departamento de La Paz, a consecuencia de traumatismo craneoencefálico severo de tipo contuso, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete ocho nueve cinco ocho dos-cero; Por parte de las señoras 1) MARIA ELIDA RIVAS ALVARADO, mayor de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno tres dos siete siete - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - dos nueve cero siete seis siete - uno cero uno -cinco; 2) MARIA INES RIVAS DE SANCHEZ, mayor de edad, salvadoreña, casada, costurera, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres uno ocho cuatro cinco - cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - dos seis cero cinco siete dos - uno cero dos - uno; 3) HILDA ANGELICA RIVAS DE RAMOS, mayor de edad, salvadoreña, casada, masajista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cinco cero uno uno - cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - uno cero cero tres siete cuatro - uno cero

dos - guión cinco; 4) CARMEN LILIAN RIVAS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, salvadoreña, casada, cosmetóloga, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco uno ocho uno cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero - dos cero cero seis ocho cero - uno cero uno - cuatro; y 5) MARIA SIXTA ALVARADO DE RIVAS, mayor de edad, salvadoreña, casada, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho dos seis uno cinco -seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - dos nueve cero tres cuatro seis - uno cero uno - seis; las primeras cuatro en su calidad de HIJAS y la última en su calidad de ESPOSA del referido causante.

Confiéndosele a las aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las diez horas cinco minutos del día once de agosto del dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2088-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN IMELDA LOVATO, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en el distrito de Usulután, Municipio de Usulután Centro, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de las señoras FLOR DE MARÍA MERINO DE SÁNCHEZ y SANDRA ELIZABETH MERINO LOVATO, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2089-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NAHUM OMAR ÁVILES ECHEGOYÉN, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de los señores CARMEN DEL PILAR GARCÍA DE ÁVILES, DAVID ERNESTO ÁVILES GARCÍA, JOSÉ NAHUM ÁVILES GARCÍA y HESELL YESSENIA ÁVILES GARCÍA, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2090-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOLORES VENTURA conocida por DOLORES VENTURA TORRES, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de los señores RENÉ MARTIR VENTURA SERRANO y OSMIN NERY VENTURA SERRANO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2091-1

MUERTE PRESUNTA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, a este tribunal se ha presentado la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de los señores MILAGRO DEL CARMEN CORDOVA DE GONZALEZ, WALTER ALBERTO GONZALEZ AVALOS, y de los menores de edad JONATHAN EDUARDO GONZALEZ VILLALTA y WALTER SANTIAGO GONZALEZ VILLALTA, representados legalmente por su madre, señora DAYANA IVETH VILLALTA BELTRAN, la primera, de cuarenta y nueve años de edad, casada, modista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; el segundo, de sesenta y un años de edad, casado, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; el tercero, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y el cuarto, de seis años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, representados legalmente por su madre, señora DAYANA IVETH VILLALTA BELTRAN, quienes comparece respectivamente como madre, padre e hijos del desaparecido señor ERICK EDUARDO GONZALEZ CORDOVA, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintidós años de edad, soltero, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y quien desde el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por los solicitantes para localizarlo, en consecuencia de ello, se han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del señor ERICK EDUARDO GONZALEZ CORDOVA.

Por tanto, SE CITA POR TERCERA VEZ, al desaparecido señor ERICK EDUARDO GONZALEZ CORDOVA, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2092

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

CITA: Al señor JOSE ERICK MURILLO PORTILLO, de veintitrés años de edad, en el dos mil dieciocho, casado, agricultor, salvadoreño, hijo de Gloria Marina Portillo Navarro y de Juan José Murillo López, del domicilio de San Francisco Menéndez, siendo su última residencia Cantón Cara Sucia, Colonia San José, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos noventa y cuatro guión tres, para que se presente a este Juzgado, a dar muestras de su existencia, en virtud que a esta sede judicial, se ha presentado el Licenciado JOSE TULIO SALGUERO MAGAÑA, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, y en representación de la señora ORFA ABIGAIL HERNANDEZ DE MURILLO, a promover Diligencias de Muerte Presunta de dicha persona.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2093

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en este Juzgado, se tramitan Diligencias Varias de Declaratoria de Muerte Presunta clasificado bajo la referencia DV-11- 25-2, promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García en calidad de Defensor Público del señor JOSE ALONSO PEREZ SANCHEZ, por el desaparecimiento de la señorita MARIA LIZBETH PEREZ HERNANDEZ, quien era de diecisiete años de edad, soltera, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, lo anterior en virtud de la desaparición de ésta, desde el día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, ocurrida en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años.

Se le previene a la señorita MARIA LIZBETH PEREZ HERNANDEZ, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este Juzgado a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2094

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, LA SUSCRITA JUEZA CITA POR TERCERA VEZ: al desaparecido señor GILBERTO ADOLFO LOBATO ROMERO, mayor de edad, casado, carpintero, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01673241-1; para que se presente a este Juzgado, ya que en esta sede judicial se han iniciado diligencias de muerte presunta del mismo, identificadas con el número de referencia REF: DV-14-24-3, por el Licenciado José Alirio Beltrán García, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02090952-5, en su calidad de representante procesal de los señores Delmy Noemy Reyes de Lobato, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00507137-3, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido y Marvin Alonso Lobato Reyes, mayor de edad, soltero, de tecnólogo en enfermería, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán., con Documento Único de Identidad número 04370566-5; éste en calidad de hijo sobreviviente del desaparecido, habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día ocho de julio del año dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: Credencial Única, a favor del Licenciado José Alirio Beltrán García, y documentos descritos en los folios dos y tres de la referida solicitud. Asimismo se le ADVIERTE al señor GILBERTO ADOLFO LOBATO ROMERO, que en caso que no se apersona a este juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Dado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, el día quince del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES. SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 2095

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día treinta y uno de julio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR ANGEL JOSE GRANDE FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, empleado, fallecido el día treinta de julio del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete siete tres dos cinco cuatro-cinco; de parte de las señoras: JESUS RAMIREZ PAZ DE GRANDE, de setenta y seis años de edad, casada, pensionada, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero siete dos ocho cinco-dos; NORA ELIZABETH GRANDE RAMIREZ, antes NORA ELIZABETH GRANDE DE CAMPOS, de cuarenta y tres años de edad, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete tres uno ocho dos-seis; TERESA DE JESUS GRANDE DE ALVARADO, de cincuenta y dos años de edad, casada, Profesora, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero nueve cero nueve cinco cinco-nueve; y KARLA EUGENIA GRANDE DE AVILES, de cuarenta y seis años de edad, casada, Empresaria, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete seis siete uno ocho siete-cero; y del adolescente FERNANDO JOSE GRANDE CRESPI, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos veintitrés-veintiséis cero siete cero ocho- ciento uno-ocho; y del niño ANGEL GABRIEL GRANDE CRESPI, de ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos veintitrés-veintiséis cero cuatro dieciséis-ciento uno-cero; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el adolescente FERNANDO JOSE GRANDE CRESPI, y el niño ANGEL GABRIEL GRANDE CRESPI, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora LUCY MARGARITA CRESPI URRUTIA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2076-2

TITULO SUPLETORIO

ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este juzgado se han presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de derechos reales en nombre y representación de SECUNDINO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, solicitando, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Piedra Parada, Caserío Los Cruces, distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se detalla, a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de treinta y tres punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sureste cuarenta y cinco grados cero seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de noventa y seis punto sesenta y cinco metros, Tramo tres, Sureste treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de ochenta y cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno de Francisco Coreas con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Suroeste setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste ochenta y seis grados cero cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de quince punto veintitrés metros; colindando con terreno de Cristina Padilla Lazo con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta grados treinta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Noroeste sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de setenta y nueve punto veinticinco metros; Tramo tres, Noroeste sesenta y siete grados cero tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de

diecisiete punto veinte metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y dos grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noroeste setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Noroeste setenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Noroeste sesenta y siete grados once minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y ocho metros; colindando con terreno de Cristina Padilla Lazo con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ciento veinticuatro puntos veintidós metros; colindando con terreno Salvador Cruz con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al Mojón número uno (Mo), que es donde se inició la descripción, hay construida una casa techo de lámina, Paredes de bloque, piso fraguado, cuenta con servicio de agua potable y energía eléctrica en el inmueble y se valúa en su conjunto en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y fue adquirido por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Eulogio Cruz.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de agosto dos mil veinticinco.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2077-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de defensor público de la señora NELHY CRUZ MARQUEZ RAMOS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; equivalentes a cuatro mil novecientos setenta y dos punto cero un varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil noventa y siete punto veinticuatro, ESTE quinientos noventa y un mil ochocientos noventa y cinco punto cuarenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero minutos

cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cero Siete segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados treinta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; colindando con CRISTINA RAMOS con cerco de púas; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados trece minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con SANTOS ROMERO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cero un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados, treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo seis, Sur catorce grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando con VICENTE ARGUETA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur setenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero un metros; Tramo dos. Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y cuatro metros; colindando con CLAUDIO MARQUEZ con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados diecisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos

Oeste con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince Metros; colindando con NEFTALI SORTO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo tres, Norte cero seis grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte quince grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con PABLO ROMERO con malla ciclón y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titularante por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo la señora JUANA BAUTISTA MARQUEZ RAMOS, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días de diciembre del año dos mil, ante los oficios del Notario JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2078-2

EL SEÑOR JUEZ DE LO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como defensor público del señor AMADEO PERÉZ RAMÍREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RUSTICA, situado en cantón Estancia, caserío Las Crucitas, distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE. Partiendo del norte está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mojón uno, con rumbo Sur, cuarenta y nueve grados, trece minutos, cuarenta y tres punto cero tres segundos Este con una distancia de veintiuno punto veintitrés metros, Tramo dos Mojón dos, con Rumbo Sur cuarenta y nueve Grados, treinta y ocho minutos, trece punto cincuenta y uno segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros. Tramo tres Mojón

tres, con Rumbo Sur, cuarenta y seis grados, cuarenta minutos, diez punto treinta y ocho segundos Este, con una Distancia de veintidós punto noventa y siete metros, Tramo cuatro, mojón cuatro, con Rumbo Sur, cincuenta y dos grados, treinta y seis minutos, veintitrés punto treinta Punto treinta metros, colindando con el señor Pilar Ramírez, con alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del ORIENTE está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mojón diez, con rumbo Sur, Treinta y tres grados, treinta y uno minutos, cuarenta y cinco punto treinta y dos segundos Oeste, con una distancia trece punto cero seis metros, tramo dos, mojón once, con rumbo Sur, cuarenta y siete grados, dieciséis minutos, cincuenta y uno punto cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; tramo tres, mojón doce con rumbo Sur, veinticuatro grados, cincuenta y seis minutos, quince punto veintiuno segundos Oeste, con una distancia veinticinco punto cuarenta y ocho metros. Tramo cuatro mojón trece con Rumbo Sur, cuarenta y cinco grados dieciocho minuto, catorce punto quince segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, Tramo cinco mojón catorce, con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y dos punto setenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros tramo seis mojón quince, con rumbo Sur, ochenta y ocho grados, veintiséis minutos, cero nueve punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, colindando con el SR. GELVIN ARGUETA CANALEZ CON RIO CHIQUITO DE CORINTO DE POR MEDIO. LINDERO SUR. Partiendo del Sur está :formado por Dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mojón dieciséis, con Rumbo Norte treinta y seis grados, veintitrés minutos, cero cinco punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte y cuatro metros, Tramo dos mojón diecisiete con Rumbo Norte, cuarenta grados, diez minutos, cincuenta y uno punto cincuenta y uno segundos Oeste ,con una distancia de nueve punto noventa metros, Tramo tres, Mojón dieciocho, con Rumbo Norte, cuarenta y dos grados, dieciocho minutos, treinta y siete punto cero siete segundos Este, con una distancia de siete punto veintinueve metros, Tramo cuatro, Mojón diecinueve, con Rumbo Norte, cuarenta y ocho grados, dieciocho minutos, cero seis punto once segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, Tramo cinco Mojón veinte, con Rumbo Norte, treinta y seis grados, cincuenta y siete minutos, treinta y ocho punto sesenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, tramo seis. Mojón veintiuno, con Rumbo Norte, cuarenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y ocho punto treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintiuno metros, Tramo siete Mojón veintidós, con Rumbo Norte, cincuenta y uno grados, cincuenta y cinco minutos, quince punto setenta segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintiséis metros, Tramo ocho, Mojón veintitrés, con Rumbo Norte, cincuenta y tres grados, veintidós minutos, diecinueve punto dieciocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta metros, Tramo nueve, mojón veinticuatro, con Rumbo Norte, cincuenta grados, cincuenta minutos, cuarenta y nueve punto sesenta y uno segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecisiete, Tramo diez, mojón veinticinco con Rumbo Norte, cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos,

cero cinco punto veintitrés segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, Tramo once, Mojón veintiséis, con Rumbo Norte, cincuenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, cero cinco punto cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros, Tramo doce Mojón veintisiete, con Rumbo Norte, cincuenta y seis grados, cuarenta minutos, cero nueve punto cero tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, Tramo trece Mojón veintiocho, con Rumbo Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, dieciocho punto veintisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros, Tramo catorce, Mojón veintinueve, con Rumbo Norte, cincuenta y nueve grados, treinta y siete minutos, cincuenta y tres punto sesenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros, Tramo quince, mojón treinta, con Rumbo Norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintidós metros, Tramo dieciséis Mojón treinta y uno, con Rumbo Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, cero cero punto sesenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa metros, colindando con el Sr. EDUARDO HERNADEZ con alambre de púa de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mojón treinta y dos, con rumbo Norte, cuarenta y dos grados, diez minutos, cincuenta y nueve punto cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, tramo dos, mojón treinta y tres, con rumbo Norte, treinta y tres grados, veintidós minutos, treinta y nueve punto treinta y uno segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo tres, mojón treinta y cuatro con rumbo Norte, veintisiete grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y dos punto dieciocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, Tramo cuatro mojón treinta y cinco con rumbo Norte, veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos, veintidós punto sesenta y ocho segundos Este, con una distancia siete punto dieciocho metros, Tramo cinco mojón treinta y seis, con rumbo Norte, veintiún grados cincuenta y siete minutos, veintitrés punto cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia dieciséis punto treinta y cuatro metros. Tramo seis mojón treinta y siete, con rumbo Norte, diecinueve grados,

trece minutos, veintisiete punto ochenta y cinco segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros. Tramo siete, mojón treinta y ocho, con rumbo Norte, dieciséis grados, catorce minutos, cuarenta y seis punto dieciocho segundos Este, con una distancia de once punto cero ocho metros. Tramo ocho mojón treinta y nueve con rumbo Norte, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos, quince punto cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto diez metros, Tramo nueve mojón cuarenta, con rumbo Norte, veintiséis grados, dieciocho minutos, treinta y tres punto veintidós segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros, tramos diez, mojón cuarenta y uno, con rumbo Norte, treinta y nueve grados, cero seis minutos, treinta y ocho punto cinco segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, Tramo once mojón cuarenta y dos con Rumbo Norte, cuarenta y uno grados, diez minutos, trece punto cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto diecisiete metros, Tramo doce mojón cuarenta y tres con rumbo Norte, cincuenta y dos grados, cero nueve minutos, treinta punto sesenta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto diecisiete metros, Tramo trece, mojón cuarenta y cuatro, con Rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados, treinta y uno minutos, veintiocho punto setenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros, los tramos descrito anteriormente colindan con el SR. JULIO CESAR FUENTEZ, con Calle de servidumbre de por medio.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE VENTA DE POSESION VERBAL, que le hizo su padre señor NIEVES RAMÍREZ, el día once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2079-2

DE TERCERA PUBLICACION

HERENCIA YACENTE

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas dos minutos del día siete de octubre de dos mil veintitrés, fs. 10, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor DIMAS EBERARDO AMAYA AMAYA, ocurrida el día siete de octubre de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, a los setenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, hijo de MARIA FREDESBINDA AMAYA DE AMAYA y JUAN AMAYA, siendo su último domicilio Zaragoza, departamento

de La Libertad, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C. C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRAN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, el día doce de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2070-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día ocho de julio del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores ALIRIO MOLINA GUTIERREZ y DINORA ESTELA MOLINA GUTIERREZ.- Dichos aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del causante PABLO MOLINA PAREDES, de setenta y tres años de edad, carpintero, fallecido el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de agosto dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. C7424

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en este distrito, a las diecisiete horas del día veinte de agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las catorce horas y cinco minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, dejó el señor ALVARO LIMA FLORES, a la señora DOMINGA HUEZO VIUDA DE LIMA, en calidad de cónyuge y heredera abintestato del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, Pasaje 7, Casa #106, Colonia Centroamérica, de este Distrito.

Distrito de San Salvador, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.-

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. C7428

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE EDGARDO VIDES LEMUS, quien fue de 83 años de edad, Ingeniero Civil, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento personal de identificación: 00599225-2, quien falleció el 04 de agosto de 2023 a la señora: ANA ELSIE DEL

CARMEN ESCALON VALDES DE VIDES LEMUS, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 00599785-4; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: JOSE EDGARDO VIDES ESCALON, FLORENCIA MARIA GEMMA VIDES DE NOSTHAS y ANA LORENA VIDES DE ZELAYA como hijos sobrevivientes del causante señor JOSE EDGARDO VIDES LEMUS, por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C7429

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco. se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA GLORIA GUZMÁN DE ROMERO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, siendo hija de los señores Antonio Quinteros y Petronila Guzmán, (ambos fallecidos); quien era portadora del Documento Único de Identidad número: Cero cero uno cinco ocho dos ocho nueve guión tres; quien falleció a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veintitrés, en casa de su habitación, siendo su último domicilio en Colonia El Carmen, calle principal, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, por parte de la señora MARÍA JULIA ROMERO GUZMÁN, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos cinco uno cuatro dos cero guión siete, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante, y CESIONARIA de los derechos Hereditarios que le corresponde al señor FRANCISCO ANTONIO ROMERO NAVARRETE, quien cede sus derechos en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARGÍA, SECRETARIO.

1 v. No. C7449

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur casa número cuatro, Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, se ha DECLARADO a la señora ELENA SARAI CARDONA ESCOBAR, de treinta y siete años de edad, cajera, de este domicilio, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA CLARIBEL ESCOBAR DE CARDONA, quien era de sesenta y seis años de edad, así como este distrito el lugar de su último domicilio, salvadoreña por nacimiento; siendo su fecha de fallecimiento el día diez de junio de dos mil veinticuatro; habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, el día diecinueve de agosto del dos mil veinticinco.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C7456

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado GERBIL STANLEY MEDA FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAÚL BOLAÑOS, quien falleció el día quince de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora IRIS IVETTE BOLAÑOS FIGUEROA en su calidad hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Emerita Luz Figueroa de Bolaños, Ana Gabriela Bolaños Figueroa y a los señores Javier Israel Bolaños Figueroa, Emerson Antonio Bolaños Figueroa, la primera en su calidad de cónyuge, y los demás en su calidad de hijas e hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F34655

MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veintinueve minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA ELENA NAVARRO, conocida por ELENA NAVARRO, MARIA ELENA NAVARRO MORALES, y por MARIA ELENA NAVARRO VIUDA DE LÓPEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y un años de edad, salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria y del distrito de Caluco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate y con último domicilio del distrito de Caluco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora ANTONIA NAVARRO y del señor FABIAN MORALES, fallecida a la una hora del día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete; al señor HUGO RENATO LÓPEZ NAVARRO, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Caluco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04799192-5, en calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto López Navarro en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las doce horas con treinta y siete minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F34667

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE HERRERA MEZA, conocido por JOSE HERRERA, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, con la señora Blanca Lidia Cruz, del origen y domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos cero tres uno cinco - dos, hijo de los señores María Santos Meza y Felipe Herrera, fallecidos, falleció a las dieciséis del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Amaya del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de la señora ANA MARISOL HERRERA CRUZ, de Cincuenta

y un años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero seis siete tres cero dos nueve cuatro - dos, hija del causante y a la vez Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a los señores BLANCA LIDIA CRUZ DE HERRERA, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cero cinco cuatro cero cinco cero - seis, en su concepto de cónyuge del causante, JOSE ADILMAN HERRERA CRUZ, de sesenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cuatro siete cero cinco uno ocho siete - dos. FAUSTO DE JESUS HERRERA CRUZ, de sesenta y dos años de edad, motorista, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cero cinco siete uno tres seis cuatro - cero y ALICIA MARGARITA HERRERA DE LA O, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cero seis ocho cero siete uno cinco - nueve, hijos del causante.-

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F34677

LICENCIADORAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Alicia Hernández, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día siete de enero de dos mil nueve, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor Juan Inocencio Hernández en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO: a las quince horas cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco. LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F34680

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas treinta y tres minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS testamentarias con beneficio de inventario de la causante señora ROSA MELIDA CÁCERES MIRÓN CONOCIDA PORMELIDA CÁCERES Y ROSA MELIDA CÁCERES VIUDA DE OSORIO, quien falleció a las veinte horas once minutos del día trece de abril de dos mil veintidós, en Calle Oriente y 6°. Av.Norte, Barrio La Vega, Concepción de Ataco; su último domicilio el Distrito de Ataco del Municipio de Ahuachapán Centro y del Departamento de Ahuachapán; de parte de los señores ELSA ERMELINDA CÁCERES DE VALENCIA, MARÍA ELENA CÁCERES CARREÑO Y ROSA ELISABETH CÁCERES CARREÑO, en su calidad de Herederos Testamentarios. No se confiere definitivamente a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F34685

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ ARNULFO BONILLA ÁLVAREZ, quien falleció a las siete horas y cero minutos del día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Colonia Nueva, distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor JAIME EDGARDO BONILLA ÁLVAREZ, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00162575-6, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Marcela Asunción Álvarez de Bonilla, en concepto de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F34688

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha declarado a la señora SONIA MARIA VARGAS CASTRO; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor JOSÉ ANTONIO VARGAS, CONOCIDO POR JOSÉ ANTONIO VARGAS VINDEL, ANTONIO VARGAS VINDEL, ANTONIO VINDEL VARGAS, JOSÉ ANTONIO VINDEL VARGAS Y ANTONIO VARGAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, jornalero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Gabina Vargas y de padre desconocido, quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día veintiséis de junio del año dos mil catorce, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Neumonía, Secuelas Evento Cerebro Vascular, con asistencia médica, siendo su último domicilio, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; a la señora SONIA MARIA VARGAS CASTRO, en calidad de hija del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas y quince minutos del día diez de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F34696

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante BENIGNO LAZO ALVAREZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de octubre de octubre del año dos mil dieciocho, en la Colonia La Joya, distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores ELIAS ANTONIO LAZO ESCOBAR, de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01145249-8; JUAN ANTONIO LAZO ESCOBAR, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01353001-4; BLANCA ILBEA LAZO DE GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01760109-5; MARTHA DORILA LAZO ESCOBAR, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de

San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02829125-1; CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA, de cincuenta y cinco años de edad, Médico, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02477959-0; GLORIA HUMBERTINA LAZO DE ROSALES, de sesenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02478849-2; y CLAUDIO HUMBERTO LAZO, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06146202-9; en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a las doce horas del día once de agosto de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F34699

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de julio de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor JOSE ANTONIO ORTIZ ALVAYEROS, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, Técnico en Arquitectura, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02079117-6; a los jóvenes ALEJANDRA MARISELA ORTIZ ROSALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05359122-0, ANTONIA MELISSA ORTIZ ROSALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06360974-0 y JOSE ANDRES ORTIZ ROSALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06713672-3, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuatro minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F34716

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMÍREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Ángel, 6ª Avenida Sur, número 6 Polígono F, pasaje 5, Colonia Sensunapán, Municipio de Sonsonate Centro. Al público y para efectos de ley.

SE AVISA: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las once horas veinte minutos del día quince de agosto, del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor NAHUM AMELQUI REYES TEJADA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor DANILO LEONEL RAMÍREZ REYES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número Cero dos uno cuatro uno nueve cuatro ocho - ocho, y que falleció a las veintiún horas, el día cuatro de julio del año dos mil doce, en Finca La Florida, Quebrada Española, Izalco, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de SINDROME NEPLASITO MÁS DESNUTRICION SEVERA; con reconocimiento del Fiscal Licenciado Octavio Parada Hernández y por el Médico Forense, Doctor Armando Siliezar, con fecha once de julio del dos mil doce, habiéndole conferido la administración y representación definitiva, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F34720

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Ángel, 6ª Avenida Sur, número 6, Polígono F, Pasaje 5, Colonia Sensunapán, Sonsonate Centro.

AVISA: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de mes de agosto del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora VICTORINA MERLOS, en su calidad de cesionaria heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida dejara el señor GREGORIO ÁNGEL LINARES, conocido también como GREGORIO LINARES, quien fue

de sesenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio del Distrito de Nahulingo, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, y falleció a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la Colonia El Castaño, del Distrito de Nahulingo, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de FIEBRE TIFOIDEA, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de Nahulingo, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, falleciendo sin formalizar testamento alguno; de parte de la señora VICTORINA MERLOS, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: Rosa Amelia Merlos Linares, Hermenegilda de Jesús Merlos Linares, Fermina Inés Merlos Linares, Rene Mauricio Merlos Linares, Edelmira Adelina Merlos Linares. Habiéndose conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrito Notario, ubicada en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

LICDA. MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F34721

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ MAURICIO TORRES MARCIANO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MERCEDES LUNA, con Documento Único de Identidad número 02340218-2, quien falleció el día tres de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio en Santa Tecla, La Libertad; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la causante, a los señores LETICIA ARÉVALO LUNA, WILFREDO LUNA ARÉVALO y ROSA ELVIRA LUNA DE GARCÍA, en sus calidades de hijos sobrevivientes, confiriéndoseles la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

I v. No. F34736

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veintinueve minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco, en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00072-25-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE EVER VILLANUEVA MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos sesenta mil setecientos sesenta y ocho - uno; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor OSCAR BRIOSE VIGIL, hijo sobreviviente del causante, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, la herencia intestada que dejara el causante, señor MERCEDES VIGIL DEL CID, conocido por MERCEDES VIGIL, quien fuera de noventa y un años de edad, agricultor, casado, nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, hijo del señor Elías del Cid y la señora Reyes Vigil (ambos fallecidos), originario del distrito de Santa Ana Centro; siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana. Confiéndole DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las once horas del día siete de julio de dos mil veinticinco.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

I v. No. F34749

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el número de

referencia 02240-23-STA-CVDV-2CM13, en las cuales ha comparecido al Licenciado ENDY ELY SOTO SANDOVAL, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las ocho horas con cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARITZA CORINA SANDOVAL, de setenta años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06071297-6, por derecho de representación, calidad de hija de la señora MARIA JULIA SANDOVAL, ya fallecida, esta última en calidad de hija de la causante, señora TRANCITO DE LOS SANTOS SANDOVAL SERVELLON, conocida por TRANSITO DE LOS SANTOS SANDOVAL SERVELLON y por TRANSITO SANDOVAL SERVELLON, de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer el día doce de marzo de dos mil catorce, ama de casa, soltera, originaria de Texistepeque, Santa Ana, hija de Enecon Sandoval e Hipólito Servellon, siendo el Municipio de Texistepeque, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las quince horas quince minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

I v. No. F34769

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecinueve minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Se HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor RUDI ALBERTO VALLADARES QUEZADA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUDY GILDAVERDO VALLADARES y ROSALINA QUEZADA DE VALLADARES, en su calidad de Padres del causante EDENILSON ALEXIS VALLADARES QUEZADA; quien fue de veintiséis años de edad, empleado, soltero, fallecido a las once horas cincuenta minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintinueve minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. VERONICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F34777

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ MÁRTIR MELÉNDEZ IRAHETA, conocido por JOSÉ MÁRTIR MELÉNDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve dos nueve nueve cero- ocho, quien falleció el día catorce de octubre del año de dos mil veintitrés; al señor YANSON LEONEL MELÉNDEZ VILLANUEVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos tres cuatro siete-cinco, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírase al heredero declarado la representación y administración definitiva de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F34780

CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Pasaje Guillermo Rodríguez Pacas, casa número 34, Local número 2, Colonia Médica, de la Jurisdicción del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las nueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que dejó el Causante, señor JOSÉ MIRTALY MONTES TORRES, defunción ocurrida a las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año DOS MIL VEINTICINCO, en el redondel contiguo a Mercado, polígono veinte, Residencial Altavista, correspondiente a la ubicación geográfica del distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; habiendo sido su último domicilio en el distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; de parte de la Licenciada SANDRA CAROLINA MONTES TRIGUEROS, como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que en la herencia le correspondían a la señora BLANCA YESSSENIA TRIGUEROS, en su calidad de Heredera Testamentaria Universal sobreviviente del de Cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de Ley.

En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.

CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F34782

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez dejó el causante señor DAVID ERNESTO RIVERA RECINOS, quien a su fallecimiento, era de veintisiete años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Victoria Recinos y de Santos Rivera, siendo su último domicilio en el distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, a la señora VICTORIA RECINOS VIUDA DE RIVERA, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. TOMAS DE JESÚS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F34792

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declarase Heredero Definitivo de la herencia intestada con Beneficio de Inventario a PATRICIA ABIGAIL MORALES RODRIGUEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres cero seis siete tres guion ocho, actuando en calidad de hija sobreviviente en los bienes que a su defunción dejó el Causante JOSE ATILIO MORALES GAITAN, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de María Olivia Morales y José Luis Gaitán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno siete cero tres uno guion siete, originario del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio de Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a las trece horas con treinta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de ESTADO DE CHOQUE, FALLA MULTIORGANICA, con asistencia médica. Confiriéndole al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dese el Aviso de Ley para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F34793

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Abintestato con beneficio de inventario del señor JUAN ADOLFO SOLA, quien falleció a las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en La Villa Jujutla, Cantón Diamante, del Domicilio de Ahuachapán; siendo el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, a la señora REINA ELIZABETH AGUILAR SOLA, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ SOLA. Confírase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F34796

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, de este distrito.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores ANA JUDITH OLIVA JOVEL, VANESSA DEL CARMEN OLIVA JOVEL y LUIS ALBERTO OLIVA JOVEL, en concepto de hijos sobrevivientes, del causante JORGE ALBERTO OLIVA, quien falleció el día tres de enero de dos mil seis, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, el día veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,
NOTARIO.

1 v. No. F34804

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas con cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA ESPERANZA HERNANDEZ DE JIMENEZ, con Documento Único de Identidad número 00085476-8, y con Número de Identificación Tributaria 0407-251248-001-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, así mismo como cesionaria de los derechos en abstracto que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante de la causante, JUAN JIMENEZ PALMA, conocido por JUAN JIMENES PALMA, con Documento Único de Identidad número 01089844-7, quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día seis de abril de dos mil veinticuatro, de nacionalidad Salvadoreña, confiriéndosele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO.

1 v. No. F34810

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio NIZA, apartamento ciento nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, a la señora ROSA ISABEL LEMUS LEMUS, en su calidad de hija del causante, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada GLORIA ESMERALDA ZAVALA DE SANTOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA el señor FRANCISCO LEMUS AGUILAR. En

consecuencia, se les confiere la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión INTESTADA citada. Publíquese los edictos de Ley y oportunamente protocolícese la presente resolución. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F34819

LIC. VICTOR MANUEL ZELAYA MERINO, Notario, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELISA ALFARO NAJARRO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, soltera, originaria del Distrito de San Cayetano Istepeque, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y del domicilio del Distrito de San Vicente, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, quien falleció a las seis horas del día primero de marzo del año dos mil diez, en el Barrio Concepción, del Distrito de San Vicente, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Derrame, sin asistencia médica, de parte de las señoras OLGA GLORIA ALFARO VIUDA DE PEÑA, y MARIA CRUZ RODRIGUEZ ALFARO, en su carácter de hijas de la causante, DECLARESE a las señoras OLGA GLORIA ALFARO VIUDA DE PEÑA y MARIA CRUZ RODRIGUEZ ALFARO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por la causante antes mencionada, confiriéndosele a las herederas declaradas la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de herederos.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en el Distrito de San Vicente, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veinte del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. VÍCTOR MANUEL ZELAYA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. F34822

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas doce minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María de Jesús Carranza, quien fue de ochenta y tres años de edad, domésticos, soltera, originaria Distrito de Sessori, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, fallecida el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, siendo el Distrito de Sessori, Municipio de San Miguel Norte y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Blanca Nelys Carranza de Mejía, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Noemy del Carmen Carranza Argueta, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas doce minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco. LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA EN ACTUACIONES.

1 v. No. F34830

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ESTHER MARINA CRUZ DE TURCIOS, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero tres ocho siete cero dos-cuatro, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante MIGUEL ÁNGEL VILLATORO ZETINO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, Agricultor, soltero, originario de Anamorós, La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Catalina Zetino y de Prudencio Vidal Villatoro, quien falleció a las diecinueve horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Colonia Las Brisas, Segundo Pasaje, del distrito de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJA del referido causante.

Confiérase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F34832

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO BELTRAN GUERRA, quien fue de sesenta años de edad, Albañil, Soltero, del domicilio de Cuscatancingo, fallecido el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro nueve nueve ocho-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno uno dos cinco siete-cero cero uno-seis; de parte de la señora BERTILA JEANNETTE BELTRAN MAZARIEGO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete uno siete dos cinco-siete; en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Teresa Betzabel Beltrán Mazariego, en calidad de hija del causante; representada por la Licenciada Delmy Yanira Guardado Menjívar. Confiérase a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO, PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F34833

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA

y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante ROSA AMELIA ORELLANA TEJADA, conocida por ROSA AMELIA ORELLANA y por ROSA AMALIA ORELLANA TEJADA quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Aguilares, departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de enero de dos mil diecisiete, a la señora: SONIA ELIZABETH SANCHEZ ORELLANA, con DUI: 05426830-9 en concepto de hija de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F34834

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA LUISA RODRÍGUEZ DE QUIROZ conocida por MARÍA LUISA VÁSQUEZ, MARÍA LUISA RODRÍGUEZ y por MARÍA LUISA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, en calidad de madre del causante, señor FELIPE ANTONIO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F34837

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha declarado a: ANA VERÓNICA MARÍN DE RAMÍREZ, JUAN DE JESÚS MARÍN MEJÍA y LORENZA ISABEL MARÍN DE HERNÁNDEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CONCEPCIÓN DE JESÚS MARÍN, quien falleció el día seis de enero de mil novecientos noventa y seis, en el distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, juntamente con la heredera ya declarada, señora JUANA DEL PILAR MEJÍA VIUDA DE MARÍN, según consta en resolución de las catorce horas y veintisiete minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F34838

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª. Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador Centro Departamento de San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del 21-08-2025 en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora Norma Jeannette Calles Pérez de Zepeda, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Adolfo Calles Iraheta, como hija del causante; quien falleció el 01-11-2019, en la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 21 de agosto 2025.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F34842

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora BLANCA LAURA LOBOS DE VALDIVIESO, Heredera Definitiva Testamentaria, con beneficio de inventario, de los Bienes que a su defunción dejó el señor FRANKLIN HELI VALDIVIESO MORENO, quien falleció, el día diez de marzo de dos mil veinticinco, en la jurisdicción de Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, en su calidad de heredera testamentaria, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el veintidós de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F34844

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a las señoras MERCEDES IBON RODRIGUEZ GUZMAN, DINORA ESTELA RODRIGUEZ, ALICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ, y MARIA INES RODRIGUEZ DE APARICIO, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticinco, en el Hospital Bautista de El Salvador S.A. de C.V., Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; dejó el señor RAFAEL RODRIGUEZ GUZMAN conocido por RAFAEL GUZMAN y por RAFAEL RODRIGUEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticinco.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F34846

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, Notario, del domicilio de distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Centro Profesional Presidente, local treinta y tres- A, Colonia San Benito, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las veintiún horas y cero minutos del día treinta de abril de dos mil veintitrés dejó el señor JORGE ALBERTO VARGAS BARNEOND, de parte de la señora PAOLA CAROLINA ALVARENGA VARGAS, en su calidad de cónyuge y las señoritas GABRIELA CAROLINA VARGAS ALVARENGA y JIMENA MICHELLE VARGAS ALVARENGA, en su calidad de hijas, todas Herederas Intestadas con Beneficio de Inventario; y en consecuencia confiárase a las aceptantes la administración y representación de los curadores de la herencia ya-cente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.-

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR,

NOTARIO.

1 v. No. C7433

NURIA AMÉRICA DURAN, Notario, con Oficina Jurídica Profesional en Residencial Bosques de la Paz, calle dos oriente local número quince, en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas Ante mí, por Resolución proveída el día veinte de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ANGEL FLORES, conocido por MIGUEL ANGEL FLORES AREVALO, hijo de la señora Cleotilde Flores (ya fallecida) y siendo casado con la señora MARIA BENILDA MENDEZ, (fallecida), hoy de estado civil Viudo pensionado, de Nacionalidad Salvadoreña, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y tres años de edad, dicho Causante se identificaba, por medio de su Documento Único de Identidad Número, cero dos millones seiscientos nueve mil ochocientos seis-tres, originario del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente, y quien falleció a las dieciséis horas diez minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, en Colonia Fátima, Calle La Sabana, casa número dos, Distrito de Cojutepeque, Municipio Cuscatlán Sur, a consecuencia de padecimientos crónicos, sin Asistencia Médica, siendo éste su último domicilio, no habiendo formalizado testamento alguno, Aceptando herencia los señores MARIA CECILIA FLORES DE MORALES, ELIDA FLORES RAMOS, ZULMA YANETH FLORES DE GARCIA, LILIAN ARGENTINA FLORES MENDEZ, SANTOS ERNAIDES MENDEZ FLORES, JOSE SANTIAGO FLORES MENDEZ y ANDRES ARISTIDES FLORES MENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido Causante, por no haber más personas que tengan mejor derecho a dicha sucesión se les nombra a los Aceptantes, INTERINAMENTE, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace del conocimiento del Público por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación en el presente edicto.

Ilopango, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. NURIA AMERICA DURAN,

NOTARIA.

1 v. No. C7459

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio del distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur, Número nueve del distrito de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las siete horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de parte de los señores DOLORES CHAVEZ RODRIGUEZ DE SARAVIA, ELSA ISABEL CHAVEZ RODRIGUEZ, NICOLAS CHAVEZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL CHAVEZ DE AYALA, JOSE CRISTINO CHAVEZ RODRIGUEZ, EDGAR CANDELARIO CHAVEZ RODRIGUEZ, MILAGRO YAMILETH CHAVEZ DE MENDOZA, ANA MARITZA CHAVEZ DE SERRANO, PORFIRIO CHAVEZ RODRIGUEZ, PABLO ALFONSO CHAVEZ RODRIGUEZ, WILFREDO CHAVEZ RODRIGUEZ, MANUEL ANTONIO CHAVEZ RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO CHAVEZ RODRIGUEZ y MARCELO CHAVEZ RODRIGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL RODRIGUEZ DE CHAVEZ, fallecida a las CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, y con último domicilio en la República de El Salvador en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a las trece horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,

NOTARIO.

1 v. No. C7460

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de Abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, dejó la señora GLORIA AZANUDO PINEDA, de parte de la señora JUANA IDALIA RUIZ PINEDA, en su concepto de hija sobreviviente

de la de cujus y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores SANTOS LEOPOLDO RUIZ PINEDA y MARVIN OMAR PINEDA, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C7468

ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA, Notario, del domicilio de Guadalupe, hoy Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número diecisiete B, frente al Rincón del Panadero, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor EMILIO RODRÍGUEZ ELÍAS conocido por EMILIO RODRÍGUEZ, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, en su casa de habitación, ubicada en Cantón San Isidro, del Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente; de parte de la señora MARÍA EVA RAMOS DE RODRÍGUEZ, en su concepto de esposa del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de la Notario, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F34706

ELIAS ORTIZ ESCOBAR, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Urbanización Sensunapán, Octava Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, Local Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MIRNA ESQUINA PEREZ, por derecho propio en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores ORLANDO ENRIQUE CORTEZ ESQUINA, MICHAELL SAMUEL CORTEZ ESQUINA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y MARTA CORTEZ VIUDA DE CORTEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HILDO ORLANDO CORTEZ CORTEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y cuatro años, a las tres horas y cero minutos, del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Callejón El Nance, Cantón El Almendro, jurisdicción del Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Fase Cinco, sin asistencia médica; siendo el Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario Elias Ortiz Escobar, en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, el día diecisiete de agosto de dos mil veinticinco.-

LIC. ELIAS ORTIZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F34722

MARIA DE LA PAZ SALAMANCA DE MANZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Lotificación Santa Lucía, Lote número veinticinco, Polígono "O", Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la Licenciada Rhita Lorena Miranda Vásquez, actuando como apoderada General Judicial con Cláusula Especial de DENNY MAURO HERNANDEZ, también conocido por DENNY MAURICIO HERNANDEZ y por DENNY HERNANDEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, a la fecha de su fallecimiento, Soltera, de Oficios Domésticos, y originaria del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, siendo hija de Pastora Hernández y con último domicilio en el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, quien falleció el día catorce de abril del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en el Cantón El Rosario, Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a consecuencia de Paro Cardíaco, Con Asistencia Médica, se proveyó resolución a ocho horas del día quince de agosto del año dos mil veinticinco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de DENNY MAURO HERNANDEZ, también conocido por DENNY MAURICIO HERNANDEZ y por DENNY MAURO HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero siete cuatro tres uno siete cinco tres- cuatro, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, nombrándose administrador y representante interino de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en el Distrito de San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARIA DE LA PAZ SALAMANCA DE MANZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F34744

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de la ciudad y distrito Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de agosto del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: PABLO DE JESUS REALEGEÑO RIVAS, ocurrida a las doce horas y veintidós minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro, en Inova Fairfax Hospital, Falls Church, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte del señor: PABLO

JESUS REALEGEÑO MEJIA, en su calidad de Hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto que le corresponden a la señora: MARÍA BERTA REALEGEÑO BONILLA, en su calidad de Madre del causante PABLO DE JESUS REALEGEÑO RIVAS, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA.- En la ciudad y distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F34763

ROXANA BEATRIZ MENDOZA CARBAJAL, Notario, del domicilio de Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Residencial Ciudad Versailles, Villa Paris, Polígono Veintitrés, Local trece A, Cantón Chanmico, San Juan Opico, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de agosto dos mil veinticinco, el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro; Departamento de San Salvador, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro; dejó el causante señor JULIO NAPOLEON RODRIGUEZ SOSA, de parte del señor WILLIAM SAMUEL RODRIGUEZ CORDOVA, en su calidad de Cesionario del cien por ciento de los Derechos Hereditarios Testamentarios de los señores MYRNA JEANNETTE ESCOBAR RAMIREZ y ELMER GEOVANNI RODRIGUEZ ABREGO, quienes son hijos sobrevivientes y herederos testamentarios del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina anteriormente mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA BEATRIZ MENDOZA CARBAJAL. En el Distrito de San Juan Opico. Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los veintiún y un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.-

ROXANA BEATRIZ MENDOZA CARBAJAL,
NOTARIO.

1 v. No. F34773

NELLY BEATRIZ RODRIGUEZ ESPINOZA, Notario, del distrito de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Joaquín Oriente, Pasaje Dos, Casa ciento cuatro, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARIA ORBELINA CASTILLO, ocurrida a las veintidós horas y veintidós minutos del día veinticinco de abril del presente año, en el Hospital Nacional "DR. JUAN JOSE FERNANDEZ" (ZACAMIL) del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, de este mismo departamento, a consecuencia de Embolia Pulmonar sin mención de corazón pulmonar agudo, según dictamen Médico de la Doctora Damaris Marcela Flamenco Quintanilla, a esa fecha de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña; Sexo femenino; originaria de San Buenaventura, Usulután Norte, departamento de Usulután; del domicilio de este mismo Distrito, siendo este Distrito y departamento su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres uno siete nueve tres-siete; de parte de la señora REYNA NOEMI LOPEZ DE GALDAMEZ, de cincuenta años de edad, Estudiante, del domicilio temporal de este distrito y del de la República de Panamá, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve-cero; en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NELLY BEATRIZ RODRIGUEZ ESPINOZA. Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. NELLY BEATRIZ RODRIGUEZ ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F34779

MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRÍA, Notario, con oficina en Lotificación Monte Frío, Calle Principal, número diecinueve, Santo Tomás, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintitrés de Mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, dejó el señor MIGUEL ANGEL IGNACIO CASTANEDA ALCAINE, siendo su último domicilio, la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador; de parte de TRINIDAD LORENA ALCAINE DE CASTANEDA, en calidad de

esposa, y de MIGUEL ANGEL CASTANEDA ALCAINE, en calidad de hijo.

Confírase a los aceptantes la administración y representación INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a las personas que puedan tener derecho a la referida herencia, a presentarse a la oficina del suscrito Notario, dentro del término de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F34783

MARTA ALICIA FLORES TEJADA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con despacho Notarial situado en Condominio Cuscatlán, Local Número doscientos siete, Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, distrito de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, dejó el señor DAVID DE JESUS AREVALO conocido por DAVID DE JESUS AREVALO PEREZ, de cincuenta y tres años de edad, originario del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio San Rafael, Marin, Estado de California Estados Unidos de América, y el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por parte de la señora JOSELINE IVANIA AREVALO ANGEL, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre Ana Gladis Ángel de Arévalo; que previo informe de Ley y habiéndose establecido la calidad de Única y Universal Heredera, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID DE JESUS AREVALO conocido por DAVID DE JESUS AREVALO PEREZ, se ha tenido por aceptada dicha herencia con beneficio de inventario, y se le ha conferido a la mencionada señora JOSELINE IVANIA AREVALO ANGEL, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducido en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA ALICIA FLORES TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. F34791

CARLOS JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día siete de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO ARMANDO AFANE MELGAR, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de la señora MERCEDES ISABEL MERINO DE AFANE, por derecho propio en su calidad de cónyuge del causante y además como única heredera intestada, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito Notario, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco.

CARLOS JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO

1 v. No. F34808

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Primera Planta, Apartamento 15, distrito de San Salvador, San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida a las once horas y cero minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, en Colonia San Ramón, Avenida veintiocho de febrero, número diecisiete, del distrito de mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo éste su último domicilio; dejó el señor MARIO ARGUETA, conocido por MARIO ARGUETA ORTEGA; de parte de la señora MARGARITA RIVAS DE ARGUETA, en concepto de

cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor, por LUIS ENRIQUE ARGUETA RIVAS; MARINA GUADALUPE ARGUETA DE MARTÍNEZ, YOLANDA MARGARITA ARGUETA DE AXUME; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, capital de la República, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO,
NOTARIA.

1 v. No. F34813

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Primera Planta, Apartamento 15, distrito de San Salvador, San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día quince de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Chamicco, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; dejó el señor MIGUEL ÁNGEL GALDÁMEZ GALDÁMEZ, c/p MIGUEL ÁNGEL GALDÁMEZ, y MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ; de parte del señor JOSÉ LEO DAN GARCÍA GALDÁMEZ, en concepto de hijo del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, capital de la República, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO,
NOTARIA.

1 v. No. F34814

Licenciada MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de distrito de Colón, municipio La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco;

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: MODESTO ARMANDO ARAUJO, quien falleció en el Centro de Rehabilitación Brighton, Pennsylvania, Estados Unidos de América, a las once horas cuarenta y un minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo de ochenta años de edad, Doctor, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, y su último domicilio Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y de forma eventual con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien nunca obtuvo Documento Único de Identidad, y se identificaba por medio de su Pasaporte de los Estados Unidos de América Tipo P número cinco cinco cero seis uno ocho cinco ocho cuatro; de parte del señor ANTONIO BERNABÉ ARAUJO SANTÍN, en su calidad de hermano sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.

LICDA. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F34835

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: ESTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la causante la señora: MARGARITA GONZALEZ conocida por TERESA DE JESUS GONZALEZ y por TERESA GONZALEZ y por REINA MARGARITA GONZALEZ, en la sucesión INTESTADA que ésta dejó al fallecer a las veintitrés horas y con treinta minutos del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio La Parroquia, de este departamento de Usulután Este, siendo esta misma ciudad de Usulután Este, su último domicilio, de parte de la señora ANA MARISA BERMUDEZ DE GRANADOS, con DUI número: 04932799-4, en su calidad de cesionaria el derecho hereditarios que le correspondía a la señora SANDRA MARGARITA GONZALEZ DE VILLALOBOS, ésta en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndoseles a la aceptantes antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután Este, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34839-1

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Casa número treinta y cuatro, distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, AL PÚBLICO, para efectos de Ley.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESÚS CEA DURÁN conocido por MANUEL DE JESÚS CEA, quien falleció a los ochenta y un años de edad, a eso de las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticinco, a consecuencia de "CHOQUE SÉPTICO, SÍNDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA DE ORIGEN INFECCIOSO, CON FALLA ORGÁNICA MAS NEUMONÍA NO ESPECIFICADA", en Hospital Nacional El Salvador distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, médico que determinó la causa fue el Doctor Wilfredo Ernesto López Rivas, casado, Agricultor en Pequeño, originario de distrito de Santa Clara, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento único de Identidad: cero dos ocho uno dos ocho siete nueve - uno, siendo el último domicilio del causante: el distrito de Santa Clara, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, siendo hijo de CONCEPCIÓN DURAN y CRUZ CEA, ya fallecidos, por parte de la señora MARIA ONORA RIVERA DE CEA, de setenta y cuatro años de edad, casada, doméstica, del domicilio del distrito de Santa Clara, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero dos ocho cuatro dos seis uno nueve-nueve; y en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria que le asiste al señor Emilio Antonio Cea López, en el derecho que le asiste en la calidad de hijo del causante antes mencionado, CONFIRIÉNDOSE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en el distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F34845

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, número 301, Local 13, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MARTIN FLORES MARTINEZ, quien falleció, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Rafael, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO, con asistencia médica, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos cuarenta y un mil ciento veintitrés- cinco; de parte de la señora JUANA GOMEZ DE FLORES, conocida por JUANA GOMEZ, JUANA PEREZ y JUANA PEREZ GOMEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante antes relacionado y cesionaria de los derechos hereditarios de parte de los señores JOSE PRESENTACIÓN PEREZ FLORES, MARIA ISABEL PEREZ FLORES, JOSE GILBERTO PEREZ FLORES, JUANA PETRONILA PEREZ FLORES, TERESA DE JESUS PEREZ DE MAYORGA, CRISTOBAL DE JESUS PEREZ FLORES, SANTOS PABLO FLORES PEREZ, y JOSE NATIVIDAD PEREZ FLORES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; y habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a esta Oficina a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veinticinco.

MAYRA DINORA REYES QUIROZ,

NOTARIO.

1 v. No. F34852

JUAN CARLOS VÁSQUEZ CAMPOS, Notario, con domicilio en este Distrito, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Cima, Polígono "N", Pasaje Los Lirios, Casa Veintitrés, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio San Esteban, Pasaje Cañas, número Catorce de este Distrito, el día veintitrés de abril de dos mil trece, dejó la señora MARIA ANTONIA GAITAN PALACIOS, de parte de la señora FERNANDA DEL CARMEN ARIAS DE PEREIRA, en su concepto de hija sobreviviente de la

causante, habiéndose conferido por medio de su Apoderado Especial señor ALEXANDER ERNESTO SALINAS CENTENO, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS VÁSQUEZ CAMPOS. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS VÁSQUEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F34860

ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, Notario, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Despacho Jurídico ubicado sobre Segunda Avenida Norte, número once-A, Barrio Dolores, Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, al PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día diecisiete de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora: MARTHA ALBERTINA ESCOBAR GONZALEZ, fallecimiento ocurrido a las cuatro horas cincuenta minutos del día quince de abril del año dos mil dieciocho, en El Hospital Nacional Saldaña, San Salvador, siendo su último domicilio Caluco, Sonsonate, de parte de los señores: ROBERTO CARLOS ESCALANTE ESCOBAR, en concepto de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos que le correspondían a ROXANA IBETT ESCALANTE ESCOBAR, en concepto de hija sobreviviente y Cesionario de los Derechos que le correspondían a MARCOS LIRA, en concepto de esposo sobreviviente y a ROSALINA ESCALANTE ESCOBAR, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Además, se nombró a los aceptantes mencionados, Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones que se imponen a los curadores de la Herencia Yacente.

Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley.

Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, se libra el presente aviso, en el Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LICDA. ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F34867

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EULALIO RAMOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Viudo, Jornalero, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Santana Ramos y de padre desconocido, quien falleció en casa ubicada en Colonia Floresta, del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas y cero minutos del día siete de enero del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho uno cinco seis seis - uno; de parte del señor RICARDO ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, soltero, profesor, del domicilio el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho ocho uno seis cero cero - siete, en concepto de hijo sobreviviente del causante, Art. 988 numeral 1° C.C. Confiérasele al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No C7427-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA GLADIS AGUILAR Viuda de CLEMENTE, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Ahuachapán Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 02183104-2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ROBERTO CLEMENTE AGUIRE, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, Salvadoreño, originario del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro Departamento de Ahuachapán, hijo de Francisco Javier Clemente Recinos y Reymunda Zuniga conocida por Reymunda Aguirre y Raymunda Aguirre, fallecido a las cuatro horas del día veinte de enero del año dos mil tres, siendo el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro Departamento de Ahuachapán su último Domicilio; en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán a las once horas y quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN SEDE ATQUIZAYA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No C7436-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NORVIN ALBERTO SOLIS ORTIZ, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 06357712-1, ya homologado; NANCY MELISSA SOLIS ORTIZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 06754505-3, ya homologado; el menor SERGIO ENRIQUE SOLIS ORTIZ, quien es de nueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria 0114-161114-101-3; y ADELAIDA ORTIZ DE SOLIS, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03617277-0, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO SOLIS PEÑA quien fue de cuarenta y tres años de edad, jornalero, casado, Salvadoreño, originario del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Angela Peña y del señor Ventura Solís Solís, fallecido a las siete horas del día trece de octubre del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón La Danta, caserío La Dantilla, Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; los primeros tres en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del causante y como representante legal del menor Sergio Enrique Solís Ortiz.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No C7437-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL VELASCO VIUDA DE BONILLA, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil veinte, al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno cinco cuatro nueve uno cero cinco- cuatro; tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la referida causante, de parte de: 1) MARIA DINA BONILLA DE MENJIVAR, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, casada, residente en Barrio El Calvario Sexta Calle y Primera Avenida sur número tres – A del Distrito de Tejutepeque, Cabañas Oeste, con Documento único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria Cero uno tres cero uno ocho ocho cinco- Cero; 2) CARMEN ENAHÉLI BONILLA VELASCO conocida por CARMEN ANHELÍ BONILLA VELASCO, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado con el Número de Identificación Tributaria Cero tres cero cero tres nueve cero tres- nueve; 3) JOSÉ ARNOLDO BONILLA VELASCO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero cero dos cero tres cero- Tres; 4) MARIO BONILLA VELASCO, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de Márgate, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cinco seis cinco nueve tres cuatro- Uno; 5) DORA ALICIA BONILLA VELASCO, de cincuenta y seis años de edad, Empleada; 6) ANA ISABEL BONILLA VELASCO, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, ambas del domicilio de la ciudad de Ruckersville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documentos Únicos de Identidad y Números de Identificación Tributaria: Cero cuatro ocho uno dos uno ocho tres-Dos; y Cero uno tres cero uno nueve cuatro seis- Seis; y 7) MAXI RAUL BONILLA VELASCO, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio y residente en Barrio El Calvario, Sexta Calle Poniente, casa número seis, Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro cuatro dos siete cero siete ocho guión seis, en calidad de hijos del causante y Únicos Herederos Universales; y se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. - LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C7439-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RICARDO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, Jornalero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, quien falleció el día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, de parte de los señores PEDRO PORTILLO VENTURA y EDUARDO PORTILLO VENTURA, en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C7445-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con cincuenta y seis minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SIMON PALACIOS ARCHILA, conocido por JOSE SIMON PALACIOS, quien al momento de fallecer fue de setenta y un años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero nueve seis cinco seis-uno, fallecido el día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JUAN FRANCISCO PALACIOS RICO, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cero cinco dos uno-cinco; en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras VERÓNICA RICO DE PALACIOS, VERÓNICA PALACIOS DE QUIJANO y MARÍA MAGDALENA PALACIOS DE ROSA, en sus calidades de cónyuge e hijas sobrevivientes del causante, respectivamente; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7446-1

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del dos mil veinticinco; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de: MARIA ERLINDA QUINTEROS DE ZELAYA, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01913694-9; en calidad esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde en calidad de hijo sobreviviente del causante, al señor: MANUEL AMILCAR ZELAYA QUINTEROS, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete tres cero cuatro ocho dos - cinco; en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante MANUEL ISMAEL ZELAYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos cuatro cero cuatro siete - cuatro, siendo su último en El Salvador en Cantón San Benito, Caserío La Barca, Distrito de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; quien falleció en Hospital Clínica Orellana, Departamento de Usulután, a las diecisiete horas del día doce de julio del dos mil veintiuno, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO E ISQUEMIA INTESTINAL, con asistencia médica; Confiéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco. - LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7447-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestada con referencia 249-H-24-7-J1, de las nueve horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA,

de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE SAUL AYALA QUIJANO, quien falleció en Colonia y pasaje Florencia, casa número cinco, frente al Centro Recreativo de la PNC, calle Plan del Pito, del Distrito de Mejicanos, a las veintidós horas y treinta minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, según partida de defunción de fs.12, por parte de los señores MYRNA MARIBEL AYALA MONTOYA, JULIO CESAR AYALA PEÑA Y PAOLA VANESSA AYALA DE CHAVEZ, como hijos del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial Nº 140, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7448-1

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL RIVAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, peluquero, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Rosario de Mora, departamento de San Salvador y fallecido el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, con DUI: cero cero dos dos nueve siete cuatro tres - tres, de parte del señor MARLON RIVAS ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, con DUI: cero seis cuatro dos dos nueve tres ocho -uno, en su calidad de hijo del causante señor MIGUEL ANGEL RIVAS. Confiéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el abogado JOSE ANTONIO MARTINEZ. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C7452-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA SALOME BLANCO DE PERLA conocida por MARÍA SALOME BLANCO y por MARÍA SALOME PERLA, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria y con último domicilio en el distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, hija de Santos Blanco y de Rodolfo Cruz, ambos ya fallecidos, con documento único de identidad número 01833633-4; de parte de JOSÉ ALEXANDER PERLA BLANCO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04038089-8; MARÍA DOLORES PERLA BLANCO, mayor de edad, secretaria, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02890066-4; MAMERTO CANDELARIO PERLA BLANCO, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00374702-5; ANA MARIBEL PERLA BLANCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Sociedad, del municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02887204-9; CONCEPCIÓN DEL CARMEN PERLA BLANCO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sacramento, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04074178-5; SANTOS ANTONIA PERLA DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02088112-5; RAMON ARTURO PERLA BLANCO, mayor de edad, profesor, del domicilio del distrito de Sociedad, del municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02667967-3 y MILAGRO DOLORES PERLA DE OCHOA, mayor de edad, profesora, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01291138-0, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C7454-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, en Hacienda El Gramal, Cantón San Cristóbal, de la Jurisdicción de El Porvenir, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante HÉCTOR ARÉVALO RIVAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, Casado, de parte de la señora TERESA DE JESÚS ARÉVALO DE SALAZAR, en concepto de Hija del causante, señor HÉCTOR ARÉVALO RIVAS, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7455-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las quince horas diez minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, defunción ocurrida a las diecinueve horas y quince minutos del día trece de julio de dos mil veinticuatro, de la causante señora ELISA INÉS ÁNGEL VALLADARES, quien fue de noventa y dos años de edad, Profesora, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco tres tres uno seis- cero, soltera, originaria y del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Federico Valladares y de Dolores Ángel; siendo su último domicilio el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente; de parte de la señora, ELISA JANETTE HUEZO ÁNGEL, mayor de edad, Técnico Agrícola, del domicilio del distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero tres cinco cuatro cero- cuatro; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Manuel Guillermo Huevo Ángel, en concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que considere con derecho a la herencia para que se representen a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas con treinta minutos del día tres de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7461-1

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Guillermo Eduardo Acevedo Zepeda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Víctor Manuel Ayala, conocido por Víctor Ayala, quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y del Domicilio de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de Cayetana Ayala, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis nueve siete uno nueve siete-cuatro, falleció el día dieciséis de septiembre del año dos mil once, siendo su último domicilio el Distrito de Domicilio de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-49-2025-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Miguel Tomas Najarro, mayor de edad, agricultor, del Domicilio del Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve dos ocho seis uno nueve- ocho, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Catalina Aguremia Najarro Ayala, Dolores Antonia Najarro de Marroquín, Fredis Herculiano Najarro Ayala, Félix Rolando Najarro Ayala y Calixto Dimas Najarro Ayala, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día siete de agosto del año dos mil veinticinco.- DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. NORMA EMPERATRIZ AGUILERA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C7466-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con doce minutos del día trece de agosto del corriente

año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFREDO DUARTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores DEYSI DE MARIA DUARTE GUERRA, ROSA HERMELINDA DUARTE GUERRA y JOSÉ IGNACIO ARTURO DUARTE GUERRA, todos en calidad de hijos del causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34656-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado, a las diez horas del día ocho de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTIAGO BURGOS GARCIA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora MARTA PINEDA DE BURGOS, como CONYUGES SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores DINA EMERITA, ANA RUTH, NURY ESPERANZA, GLADIS LORENA y REINALDO ADALBERTO, todos de apellidos BURGOS NIÑO como HIJOS del referido causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34665-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA HAYDEE MENDEZ GARCIA, conocida por ROSA HAYDEE GARCIA y por ROSA HAYDEE MENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte del señor JOSE ROBERTO MENDEZ UMAÑA, en calidad de HIJO de la referida causante, conforme a los Arts, 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes, contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34666-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante GUSTAVO PANIAGUA, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día quince de enero del año dos mil veinticinco, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, éste su último domicilio, de parte de la señora MIRIAN ORTEGA PANIAGUA, en concepto de HERMANA del causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34669-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE HERNÁNDEZ o FELIPE HERNÁNDEZ REYES, según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad a su deceso, trabajador agrícola, estado familiar casado, originario del distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Felipe Hernández, y de Petrona Reyes; fallecido en Cantón El Matasano, Caserío Santa Rosa, distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil nueve; de parte del señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SANTIAGO, en calidad de hijo del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que, en el plazo de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las quince horas treinta y ocho minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F34671-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO MENDOZA, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, falleció a las doce horas y veintiséis minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinte, en Caserío El Llano, del Cantón Huertas Viejas, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARIA VICTORIA CRUZ DE MENDOZA, en concepto de cónyuge sobreviviente, y JOSE ALFREDO MENDOZA CRUZ, en concepto de Hijo. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34673-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA ELSA GARCÍA VIUDA DE BONILLA, quien fue de sesenta y siete años de edad, viuda, domésticos, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Josefa García, fallecida el 11/02/2025, siendo su último domicilio de San Miguel Centro, San Miguel; de parte de los señores SILVIA BONILLA DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02332447-3; hija de la causante; y ÁLVARO EBERTO BONILLA GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Commack, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04660399-3; hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Mauricio Bonilla García, Héctor Andrés Bonilla García, Delma Roxana Bonilla García, María Idalia Bonilla García, Juan Emmanuel Bonilla García y Paula Ávida Bonilla García, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a

deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34681-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 25-5/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Saúl Carpaño Beltrán, conocido por José Saúl Carpaño, de parte de la señora Claudia Carolina Carpaño de Rosa, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34714-1

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante ELDA LUCIA CHAVEZ QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, profesora, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Concepción Batres, Usulután Este, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el distrito de Sonsonate, Mu-

nicipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hija de Hilda Lucia Quintanilla de Chávez y Carlos Alberto Chávez, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veinticuatro, de parte de las señoras KRISCIA MARIA ROJAS CHAVEZ y ELDA LUCIA FLORES CHÁVEZ, es conocida por ELDA LUCIA CHAVEZ y por ELDA LUCIA CHAVEZ QUINTANILLA, en concepto de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos que le correspondían al señor CARLOS ALBERTO CHAVEZ; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate; Sonsonate, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34725-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Salvador Israel Tejada Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor José Luis Martínez Romero, quien según Partida de Defunción al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Casado, Jornalero, originario y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente; hijo de Petronilo Martínez y Paula Romero; con Cédula de Identidad Personal Número: uno tres- uno- cero cero cero cuatro dos cuatro nueve; quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil; siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-46 -2025-6, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: María Transito Martínez, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y temporalmente de la Ciudad de Hyattsville, en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis ocho seis tres dos nueve cero-cero; María Luciana Martínez Aguilar, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y temporalmente de la Ciudad de Spring, en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco siete cinco

nueve seis uno-dos; Julián Faustino Martínez Aguilar, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres tres ocho seis cuatro cero-siete; Mariana Martínez Aguilar, mayor de edad, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro ocho nueve cinco nueve cuatro-cero; Luis Román Martínez Aguilar, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y temporalmente de la Ciudad de Spring en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos uno cero seis cinco ocho-cinco; Marcos Fidel Martínez Aguilar, mayor de edad, Panificador, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente y temporalmente de la Ciudad de Los Ángeles, en el Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro uno uno cuatro seis tres-nueve; José Santos Martínez Aguilar, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro siete seis cero siete-ocho; y, María Santos Aguilar Viuda de Martínez, mayor de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cero uno ocho nueve tres-tres; los primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentos; consecuentemente confíraseles la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34754-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia.

HACE SABER: Que a las 15:10 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Virginia Flores de Castro, quien al momento de fallecer tenía 79 años de edad, salvadoreña, viuda, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Arce, La Libertad Centro, La Libertad y con último domicilio Armenia, Sonsonate

Este, Sonsonate, hija de Maria Flores, falleció a las 16:30 horas del día 31 de julio del año 2024, a consecuencia de enfermedad renal crónica; de parte del señor José Jonatan Flores Solano.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34762-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GENOVEVA SALES MEJIA, conocida por GENOVEVA SALES, quien fue de noventa y seis años de edad, Salvadoreña, ama de casa, originaria del distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02666363-0; hija de Catalina Sales y Antonio Mejía, fallecida el siete de febrero del año dos mil veintidós; de parte del señor MARIANO SALES MELENDEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de Identidad número: 03110673-2; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34770-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veinte, en Finca San Antonio, Calle Al Trapiche, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante PEDRO ANTONIO CONTRERAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero; de parte del señor PEDRO ANTONIO CONTRERAS CUELLAR en su concepto de hijo del causante PEDRO ANTONIO CONTRERAS; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34772-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en hora desconocida, el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, en casa número Uno, Calle Principal, Colonia Carrasco, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RAUL ALVARADO, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, de parte del señor OSCAR ISMAEL ALVARADO GARCIA, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. VERONICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F34778-1

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto del dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante JUANA DE LA CRUZ ALFARO; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Cantón San Juan Loma Alta, del distrito de Berlín, departamento de Usulután; hija de Juna Francisca Alfaro, (fallecida) quien falleció a las catorce horas del día cinco de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, causa indeterminada, sin Asistencia Médica. Conhiriéndosele al aceptante: MARINA DEL CARMEN MEJÍA DE GUARDADO, quien es de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02205181-5; en calidad de heredera por derecho de transmisión como heredera declarada de su padre Santos Teófilo Mejía, (hermano) en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinticinco. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MEJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34794-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA CECILIA TORRES DE CRUZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, profesora, Salvadoreña, originaria de Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, hija de la señora Silvia Aracely Torres Gaitán, quien era poseedora del Documento Único de Identidad número cero cero nueve

tres dos tres dos nueve guión tres; quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de asfixia mecánica por síndrome aspirativo, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Polígono M del Distrito de Jucuapa, Municipio Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE OSMIN CRUZ PINEDA, de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, del domicilio del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis seis seis nueve cero guión dos; SILVIA ARACELY TORRES, también conocida como SILVIA ARACELY GAITÁN AYALA, de setenta años de edad, Licenciada en Trabajo Social, Soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho ocho tres siete guión dos y de ALBINA ARACELY MARAVILLA DE PINEDA, de treinta años de edad, casada, Licenciada en Laboratorio Clínico, Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno siete seis cuatro siete dos guión cero; en concepto el primero en calidad de cónyuge de la causante; la segunda en calidad de madre de la causante y la tercera en calidad de hija de la causante. Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34797-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO MÉNDEZ, quien falleció el día veintiséis de octubre de dos mil doce, en el Condado de King,

Estado de Washington, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte del señor WALTER MÉNDEZ ALFÉREZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Irma Haydee Alférez de Méndez, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34827-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de enero del año dos mil veinticinco, dejó el causante señor SANTOS MARTIR RIVERA SERRANO, quien al momento de su muerte era de setenta y tres años de edad, quien fue agricultor en pequeño, de estado familiar Casado, originario de San Isidro Labrador, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, hijo de Benedicto Rivera Menjívar y Martina Serrano, ambos ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JOSE MANUEL RIVERA SOSA, de cuarenta y cuatro años de edad, jardinero, del domicilio de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad, de hijo del causante referido.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. TOMÁS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F34828-1

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ROSA VIRGINIA ZEPEDA conocida por ROSA ZEPEDA, y por ROSA MASIN ZEPEDA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, acompañada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Salvador Mazin y Dorotea Zepeda, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, de parte del señor JOSE ORLANDO ZEPEDA, conocido por JOSE ORLANDO ZEPEDA DIAZ, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor OSCAR FRANCISCO MASINDIAZ; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, departamento de Sonsonate; Sonsonate, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco. LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34840-1

LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROGELIO DE JESÚS PALACIOS LEIVA, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de los señores ANGELA PALACIOS y ROGELIO DE JESÚS LEIVA PALACIOS, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34865-1

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSÉ MAURICIO TORRES MARCIANO, en su concepto de apoderado general especial judicial de la solicitante, señora ERCILIA VITALINA CHINCHILLA GARCIA, de cincuenta y un años de edad, Profesora, de este domicilio; pidiendo se declare Yacente, la Herencia de los bienes que a defunción ocurrida a las dos horas y veinticinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, en Veinticinco Calle Poniente, Doce Avenida Sur, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio dejó el causante señor ROLANDO MARQUES HERNÁNDEZ, conocido por ROLANDO MARQUEZ HERNÁNDEZ ZA VALETA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado curador para que represente a la sucesión, al Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA, a quien se le juramentó y discernió el cargo.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34738-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA DEL CARMEN LARA DE NAVARRETE, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete siete dos-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Doctor Jesús Velasco, casa número cuarenta y siete, Colonia El Cocal, Barrio San Antonio, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento setenta y cinco punto veintinueve varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con Mirna del Carmen Lara Navarrete, con pared propia de sistema mixto. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; colindando con Cruz María Mercado Segovia, con pared propia del sistema mixto. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, se ubica la siguiente coordenada Lambert, Longitud: Quinientos treinta y nueve mil, setecientos once punto cero cero; Latitud: Trescientos cinco mil, novecientos setenta y nueve punto cero cero; este rumbo está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; colindando con Ana Elizabeth López de Fernández y Antonio Barrera, con Calle Doctor Jesús Velasco, de por medio con pared propia del sistema mixto. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; colindando con Adolfo Mendoza, con pared propia del sistema mixto; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y seis minutos

diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; colindando con Mirna del Carmen Lara Navarrete, con pared propia del sistema mixto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Declaratoria de Heredero, mediante resolución judicial de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día diez de junio de dos mil veinticuatro, emitida en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, de los bienes que a su defunción dejó el señor Pedro Navarrete Bonilla, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondía a los señores Mirna del Carmen Navarrete de Moreno, María Auxiliadora Navarrete Lara, Luis Alonso Navarrete Lara y Hugo Jackson Navarrete Lara, y que el señor Pedro Navarrete Bonilla, adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo al señor Roberto Antonio Hernández Hernández, a las once horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Roberto Lara. La posesión suma más de treinta y tres años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas.

Alcaldía Municipal de Cabañas Este, dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C7464-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora CARMEN YANIRA HERNANDEZ SANTOS, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en el Distrito de Cuisnahuat, portadora de mi Documento Unico de Identidad número cero cinco uno uno cinco ocho ocho nueve-ocho; Solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de NATURALEZA RURAL, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: 032025006889, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día 29/05/2,025; Situado en cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, S/N, distrito de Cuisnahuat, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, identificado

como parcela número 572, del mapa o sector 0304R04, de una EXTENSION SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (668.265 mts²). La presente descripción se inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte doscientos setenta y ocho mil veinticinco punto ciento sesenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos treinta y tres mil quinientos treinta y siete punto trescientos cuarenta y dos metros. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y dos grados cero nueve minutos cero dos segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y un grados veinticinco minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ana Leticia Santos Viuda de Campos con cerco fijo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Mundo Valencia, con calle de por medio; Lucas Arturo Rodríguez Tobar, calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veinte punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Hernández García, con Cerco fijo, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Hernández García, con cerco fijo, llegando así al vértice noreste. El Inmueble antes descrito lo valúo en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión con persona alguna. El inmueble relacionado, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo he poseído de forma consecutiva, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en él, mejoras y actos de propiedad, sin ninguna limitante durante todo el tiempo, y en la actualidad. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal de su padre, Lucio Antonio Hernández García, quien a su vez lo adquirió por donación verbal de su padre. Esteban Hernández. Se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a uno de julio del año dos mil veinticinco.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34730-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada EMMALORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número 00374511-2; en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARITZA DEL CARMEN VALLE, de 43 años de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, y actualmente del de Compton, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03643571-2; solicitando Título de Propiedad a favor de su representada de un inmueble de NATURALEZA RÚSTICA, que según certificación de la denominación catastral expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Sonsonate su descripción es la siguiente: ubicado en CANTÓN PEÑA BLANCA, DISTRITO DE SAN JULIÁN, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, identificado como parcela número 136 del Mapa o sector 0312R07, el cual es de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 971.48 METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Se inicia en el vértice nororiente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiuno punto setecientos sesenta y seis metros; Este cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veinte punto doscientos cincuenta y cinco metros. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de José Alberto Bonilla Ciciliano, con calle de por medio, llegando así al vértice suroriente. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de sesenta y dos punto quince metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Luis Rodas Salazar, con cerco fijo, llegando así al vértice surponiente. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, con cerco fijo, llegando así al vértice norponiente. LINDERO NORTE: Está formado por cinco

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa y un metros; tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosaura Rivera Portales, con cerco fijo, llegando así al vértice nororiente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble relacionado, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, mi representada lo ha poseído por más de 54 años de forma consecutiva, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en él, mejoras y actos de propiedad, sin ninguna limitante durante todo el tiempo, y en la actualidad ejerce sobre él, actos de legítima dueña, sin mandamiento de persona alguna, haciendo cuantas reparaciones han sido necesarias. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor Encarnación García Ramos, según fotocopia certificada de escritura pública número ochenta y cuatro, otorgada en San Julián, departamento de Sonsonate, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Arturo Siciliano Calles. El Inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble así descrito, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión con persona alguna. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34731-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Abogada y Notario, del Domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero nueve siete seis cuatro uno uno-cuatro; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero cuatro uno tres cuatro cinco cuatro dos

uno uno uno cero cero ocho nueve, actuando en calidad de Apoderada Especial de los señores GUADALUPE DEL CARMEN RAMOS DE ARDON, de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, del Domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve tres cuatro dos uno dos-seis; y JORGE GABRIEL ARDON MENDEZ, de cincuenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve tres tres nueve cinco tres-nueve, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Delicias, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos diez punto noventa y una varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil ciento noventa y siete punto cero dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto setenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y siete grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dos punto setenta y ocho metros pared de ladrillo propia de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguiente rumbo y distancias: tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y un metros, tramo dos, con rumbo Sur treinta seis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto veinticuatro metros, tramo tres, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundo Oeste y una distancia de nueve punto noventa y un metros, tramo cuatro, con rumbo Sur veintitrés grados diez minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros, tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y ocho metros, tramo seis, con rumbo sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto cero siete metros, colinda en este rumbo con MARÍA DELFINA MENDOZA, los primeros tres tramos con pared de ladrillo propia del colindante y los últimos tres tramos con pared de ladrillo propias de por medio, llegando al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste y una distancia de doce punto quince metros; colinda en este rumbo con JOSÉ ARTURO ARDON MÉNDEZ, con pared de ladrillo propia de por medio, llegando al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo

Norte cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y dos metros; tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto once metros; tramo tres, con rumbo Norte sesenta y seis grados nueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto noventa metros; tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cinco minutos siete segundos Este y una distancia de tres punto cero seis metros; tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colinda en este rumbo con JOSE TRINIDAD AVELER PINEDA, con zanja natural y muro propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas, ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que adquirió por medio de COMPRAVENTA, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE número CINCUENTA Y SEIS, Libro DECIMOSEGUNDO de Protocolo de Notario, otorgada en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Abigail Cortez Martínez, en el referido instrumento consta, que el señor RAFAEL ANTONIO CHAVEZ VASQUEZ, en ese entonces de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero un millón doscientos mil doscientos cuarenta y seis-seis, DICE: Que por compra hecha al señor RAYMUNDO CHAVEZ, era dueño del inmueble objeto de las presentes diligencias de titulación, y en ese acto, le vende a los señores GUADALUPE DEL CARMEN RAMOS DE ARDON y JORGE GABRIEL ARDON MENDEZ, en proindivisión por partes iguales, el inmueble antes descrito. Por lo que, unida su posesión a la de su antecesor dueño, sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los dos días de junio del año dos mil veinticinco. MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA IDALIA SANCHEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Julián, de este municipio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve cinco seis cinco seis-siete. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, de origen Ejidal, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: 032024004468, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, ubicado en el Cantón Agua Shuca, de la jurisdicción del distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, Identificado según catastro como Parcela número 146, Mapa catastral número 0312R05, compuesto de una extensión superficial de CIENTO SESENTA PUNTO UNO OCHO OCHO CUATROMETROS CUADRADOS (160.1884mts²), en lo denominado Lotificación El Balsamar, Calle uno, Polígono TRES, número dos; el cual posee materialmente por más de diez años, han sido consecutivos, consistente en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; dicho inmueble particularmente se describe así: AL NORTE: Un tramo recto de ocho punto cero cero metros, linda con propiedad de la señora María Elina Portillo de Borja, calle de por medio; AL ORIENTE: Un tramo recto de diecinueve punto veintinueve metros, colindando con propiedad del señor Manuel de Jesús Reyes Ruballo; AL SUR: Un tramo recto de ocho punto cero cero metros, linda con propiedad de los señores Oscar Antonio Ascencio Pérez y Rosa del Carmen Guzmán Hernández; y AL PONIENTE: Un tramo recto de diecinueve punto diecisiete metros, colinda con propiedad de la señora Irma Yolanda Ruballo Reyes. No omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio; así como el inmueble antes descrito perteneció a los ejidos de la municipalidad, no es dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie, lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34766-1

TITULO SUPLETORIO

WILLIAMSANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario, de este Distrito, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE MARTIN GUEVARA ALVAREZ, de treinta y un años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cuatro dos nueve seis cinco-cinco; actuando en su calidad de Apoderado Especial de los señores GUADALUPE DEL

CARMEN VILLATORO GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, y JOSE ALBERTO CANALES GARCIA, de treinta y seis años de edad, Empleado, ambos del domicilio de la ciudad de Baton Rouge, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: cero tres ocho uno ocho seis cinco cero-cinco, y cero cinco dos seis cinco siete cero nueve - nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Piñas, Cantón Copetillos, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos y mide cuarenta y seis punto ochenta metros; colindando con terrenos del señor Benito Guevara, representado por el señor Alfonso Guevara, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos y mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos del señor Gervacio Villatoro, con cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio; LINDERO SUR: Está formado por siete tramos y mide cuarenta y cinco punto dieciséis metros; colindando con terrenos del señor Daniel Guevara, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por trece tramos y mide cincuenta y siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos del señor Daniel Guevara, con cerco de alambre de púas de por medio. Que lo adquirieron por Compraventa de Posesión Material que me presenta otorgada por los señores Jesús Guevara Salmerón y Gerbacio Villatoro, en el hoy Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Mauricio Enrique Álvarez Salmerón; y sumada con la posesión de los anteriores propietarios señores Jesús Guevara Salmerón y Gerbacio Villatoro, quienes lo adquirieron por compraventa de posesión material, otorgada por el señor Cástulo Guevara, a favor de los señores Jesús Guevara Salmerón y Gerbacio Villatoro, en el hoy Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las once horas del día treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa, ante los oficios del Doctor José Dimas Romano, por lo que la posesión ejercida en dicho inmueble data desde hace más de treinta y cinco años consecutivos. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda a su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,
NOTARIO

1 v. No. C7430

WILLIAMSANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARCELA JOYA ERAZO, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro uno cuatro uno cuatro cinco - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Piedra Parada, Cantón Hondable, Distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos y mide veintiocho metros; colindando con terrenos del señor Roberto Granados, con cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por dieciséis tramos y mide ochenta y dos punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de la señora Marina Isabel Erazo, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos y mide cuarenta y dos punto setenta y cuatro metros; colindando con terrenos del señor Francisco Benítez, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por once tramos y mide setenta punto cincuenta y ocho metros; colindando con terrenos del señor Ángel Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio. Que lo adquirió por compraventa verbal hecha por su difunto padre el señor Lazaro Erazo, en el año mil novecientos setenta y cuatro, porque la posesión ejercida data desde hace más de cincuenta años. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda a su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO

1 v. No. C7434

EL LICENCIADO CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ, NOTARIO DEL DOMICILIO DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor BAYRON JOSÉ RIVERA ARANA, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Mantenimiento y Reparación de Computadoras, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas

Este, Departamento de Cabañas, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis dos nueve cinco cero seis - cinco, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ CHACÓN, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, del Domicilio de la ciudad de Hudson, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien fue identificada por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero nueve cuatro ocho cuatro - nueve; Representación que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder Especial, que cumple con lo establecido en el artículo tres de la Ley de Notariado de la República de El Salvador, otorgado por la señora María Magdalena Martínez Chacón, a favor del señor Bayron José Rivera Arana, en la Ciudad de South Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a las once horas del día veinte de Junio del año dos mil veintitrés, ante los Oficios de la Notario Salvadoreña Ana Cristina Moisa Ferrer, en el cual consta que la señora María Magdalena Martínez Chacón, ha otorgado las facultades necesarias para otorgar el presente instrumento, y que no agregaré a los anexos de mi protocolo por tener otras facultades por cumplir, es dueña de un inmueble ubicado en Caserío Palacios, Cantón Río Grande, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil ciento cuarenta y siete punto cuarenta y ocho varas cuadradas. Cuya descripción técnica da inicio a partir del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE, quinientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y nueve punto dieciocho, NORTE, trescientos mil cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados once minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto once metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados cero seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados diecinueve minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados trece minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con propiedad de RAMIRO MARTINEZ CHACON, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur diez grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur catorce grados cincuenta y

cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur once grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados trece minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo once, Sur diez grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARIA MAGDALENA MARTINEZ CHACON, con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados diecisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cero un minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL FLORES y MARIA MAGDALENA MARTINEZ CHACON, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cero un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; colindando con propiedad de MARIA DE LA PAZ MARTINEZ CHACON, con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Todo esto consta según Testimonio de Escritura pública de compraventa de posesión, otorgada en el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Caba-

ñas, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, ante los oficios Notariales de Karen Lisseth Alas Herrera, mediante la cual Manifiesta que adquirió el inmueble por Compraventa de la posesión que le hizo la señora María Lorenza Chacón viuda de Martínez, por lo que a la fecha suma más de diez años de poseer dicho terreno, y tanto la compareciente como el tradente, han poseído dicho terreno de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Calle Principal Boanerges Bautista, En el Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, El Salvador, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C7450

NELSON RODRIGUEZ MEJIA, Notario, del domicilio, del distrito de Las Vueltas, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, los señores: Isaura de Jesús Navarrete de Rivas y José Luis Rivas Delgado, de generales conocidas en las presentes diligencias; promueven diligencias de título supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en La Arenilla, Cantón San José, distrito de Las Vueltas, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de setenta y dos mil trescientos treinta y tres punto diecinueve metros cuadrados. Con la descripción siguiente: Lindero Norte: treinta y siete tramos: Uno, veintinueve punto noventa y siete metros; Dos, sesenta y seis punto veinte metros; Tres, veintiocho punto cero cinco metros; colindando con Dimas Chinchilla; Cuatro, diez punto sesenta y uno metros; Cinco, tres punto cuarenta y siete metros; Seis, veinte punto setenta y siete metros; Siete, diez punto sesenta metros; Ocho, cuarenta y siete punto setenta y siete metros; Nueve, veintiocho punto setenta y uno metros; Diez, cinco punto setenta y cinco metros; Once, diecisiete punto sesenta y cinco metros; Doce, catorce punto cuarenta metros; Trece, veintitrés punto cincuenta y ocho metros; Catorce, veintiocho punto doce metros; Quince, diecisiete punto ochenta y seis metros; Dieciséis, cinco punto setenta y dos metros; Diecisiete, treinta y cinco punto cincuenta y uno metros; Dieciocho, quince punto ochenta y ocho metros; Diecinueve, dieciocho punto sesenta y siete metros; Veinte, cuatro punto cero seis metros; Veintiuno, diez punto dieciocho metros; Veintidós, catorce punto cero ocho metros; Veintitrés, cuatro punto ochenta y uno metros; Veinticuatro, cuatro punto cuarenta y ocho metros; Veinticinco, tres punto cincuenta y ocho metros; Veintiséis, diecisiete punto cero nueve

metros; Veintisiete, diez punto veintidós metros; Veintiocho, treinta y siete punto setenta y siete metros; Veintinueve, dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Treinta, dos punto catorce metros; Treinta y uno, cuatro punto setenta y nueve metros; Treinta y dos, dieciséis punto sesenta y siete metros; Treinta y tres, dos punto setenta y cuatro metros; Treinta y cuatro, cinco punto cuarenta y siete metros; Treinta y cinco, siete punto setenta y tres metros; Treinta y seis, diecinueve punto diecinueve metros; Treinta y siete, una distancia de diez punto cuarenta metros; colindando con Elías Navarrete, llegando así al vértice noreste. Lindero Oriente: diecinueve tramos: Uno, ocho punto setenta y siete metros; Dos, tres punto noventa y seis metros; Tres, nueve punto veintiocho metros; Cuatro, ocho punto setenta y uno metros; Cinco, tres punto veintinueve metros; Seis, catorce punto cincuenta y nueve metros; Siete, dieciocho punto ochenta y dos metros; Ocho, siete punto cuarenta y dos metros; Nueve, dos punto cero uno metros; Diez, diez metros; colindando con Alexander Rodríguez; Once, ocho punto setenta y seis metros; Doce, cuatro punto veintitrés metros; Trece, tres punto veintisiete metros; Catorce, siete punto sesenta y nueve metros; Quince, cuatro punto dieciséis metros; Dieciséis, cuatro punto cero nueve metros; Diecisiete, tres punto cuarenta y cinco metros; Dieciocho, cinco punto cero nueve metros; Diecinueve, cinco punto noventa y seis metros; colinda con Rubén López. Lindero Sur: cincuenta y cinco tramos: Uno, ocho punto treinta metros; Dos, siete punto cuarenta y ocho metros; Tres, seis punto noventa y uno metros; Cuatro, seis punto cincuenta y cinco metros; Cinco, veinticinco punto setenta y uno metros; Seis, seis punto cincuenta y cinco metros; Siete, diecisiete punto setenta y nueve metros; colinda con José Ernesto García y José Abelardo García; Ocho, diez punto cincuenta y dos metros; Nueve, once punto noventa y cuatro metros; Diez, veintisiete punto cuarenta y uno metros; Once, cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Doce, veinte punto cincuenta y dos metros; Trece, once punto treinta y nueve metros; Catorce, dieciséis punto veintinueve metros; Quince, diez punto diecisiete metros; Dieciséis, dieciséis punto doce metros; Diecisiete, ocho punto treinta y siete metros; Dieciocho, dos punto sesenta y cuatro metros; Diecinueve, nueve punto noventa y seis metros; Veinte, doce punto cero nueve metros; Veintiuno, trece punto veintidós metros; Veintidós, seis punto veintinueve metros; Veintitrés, trece punto setenta y nueve metros; Veinticuatro, de siete punto setenta y cinco metros; Veinticinco, nueve punto veintitrés metros; Veintiséis, siete punto cuarenta y cinco metros; Veintisiete, ocho punto cero cinco metros; Veintiocho, ocho punto cuarenta y tres metros; Veintinueve, cuatro punto sesenta y cuatro metros; Treinta, de cinco punto setenta y tres metros; Treinta y uno, nueve punto noventa y tres metros; Treinta y dos, cuatro punto ochenta y uno metros; Treinta y tres, cinco punto cincuenta y ocho metros; Treinta y cuatro, tres punto treinta y cinco metros; Treinta y cinco, dos punto setenta metros; Treinta y seis, seis punto noventa y seis metros; Treinta y siete, cuatro punto noventa y nueve metros; Treinta y ocho, siete punto cuarenta y tres metros; Treinta y nueve, cuatro punto cuarenta y siete metros; Cuarenta, nueve punto veintinueve metros; Cuarenta y uno, nueve punto cero siete metros; Cuarenta y dos, cuatro punto cincuenta y ocho metros; Cuarenta y tres, catorce punto cincuenta y ocho metros; Cuarenta y cuatro, uno punto cuarenta metros; Cuarenta y cinco, cinco punto cincuenta y tres metros; Cuarenta y seis, nueve punto cincuenta y siete metros; Cuarenta y siete, diecisiete punto treinta y cinco metros; Cuarenta y ocho, treinta y tres punto ochenta y cuatro metros; Cuarenta y nueve, cuatro punto veintinueve metros; Cincuenta, catorce punto cero nueve metros; Cincuenta y uno, treinta punto ochenta y cinco metros; Cincuenta y dos, uno punto cuarenta metros; Cincuenta y tres, dieciocho punto ochenta y cuatro metros; Cincuenta y cuatro, doce punto trece metros; Cincuenta y cinco, quince punto cincuenta y nueve

metros; colinda con José Ernesto García y José Abelardo García, lindero Poniente: trece tramos: Uno, cuatro punto sesenta y cuatro metros; Dos, uno punto doce metros; Tres, diecisiete punto cero cinco metros; Cuatro, cero punto ochenta y ocho metros; Cinco, ocho punto sesenta metros; Seis, diecinueve punto veintiséis metros; Siete, siete punto noventa y uno metros; Ocho, dieciséis punto cincuenta metros; Nueve, ocho punto treinta y tres metros; Diez, trece, cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Once, siete punto cincuenta y nueve metros; Doce, diez punto setenta y ocho metros; Trece, cinco punto cuarenta y siete metros; colinda con Dimas Chinchilla, calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de título supletorio, a su favor, valorado en diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Librado en la oficina del Socorro Jurídico de la Diócesis de Chalatenango, calle principal, Reubicación dos frente al Centro Escolar El Dorado, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día de veinte de agosto del año dos mil veinticinco.

NELSON RODRIGUEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F34660

MARIO ESQUIVEL VIDES, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en 2ª Av. Sur número 402- E, Barrio El Calvario, distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, Fax 2660-1266 y celular 7175-0053,

AL PUBLICO HACE SABER: I- Que la señora PETRONILA DEL CARMEN CHICAS ROMERO, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno seis tres cinco cero cuatro - dos, ha comparecido ante mis Oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rural, situado en el CASERIO EL JICARO, CANTON CHARLACA, DISTRITO DE SESORI, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; de una extensión superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El inmueble está constituido por los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con TERESO DE JESUS MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con ASHLY IDALIA MEDRANO LOVO, con cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO SUR: colindando con JOSE PORFIRIO MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; y con JOSE JAIME VARGAS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con MIGUEL ANGEL MENDOZA, con cerco de alambre de púas y servidumbre de Tránsito de Por medio. Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión, tampoco es dominante ni sirviente y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; manifiesta la com-

pareciente que ha estado en posesión del inmueble por más de DIEZ AÑOS aproximadamente, y que dicha posesión ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, consistiendo dicha posesión en cercar, cuidar el terreno, sembrar árboles, cultivar la tierra, mantener limpio el terreno, y ejercer actos de señora y dueña de dicha propiedad, así como habitar dicha propiedad. II- Manifiesta la compareciente que adquirió el inmueble por compraventa verbal que le hizo al señor Tereso de Jesús Mendoza Salgado, en el mes de septiembre del año dos mil doce, y quien actualmente tiene sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Sessori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; por lo que ella tiene aproximadamente TRECE AÑOS de estar ejerciendo actos de posesión con ánimo de señora y dueña. III- Continúa manifestando la compareciente que careciendo de título inscrito a su favor por no existir antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros del departamento de San Miguel, lo que me comprueba con la presentación de la Certificación de la Denominación Catastral, extendida el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del departamento de San Miguel. IV- Y que valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. MARIO ESQUIVEL VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F34679

JOSE ELISEO BAUTISTA HUEZO, Notario, del domicilio del Distrito de La Palma, municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en este Distrito y municipio. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JACQUELINE VERONICA VASQUEZ PEREZ, mayor de edad, estudiante, originaria del domicilio del Distrito San Ignacio, municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rural, situado en Cantón El Pinar, Jurisdicción del Distrito de San Ignacio, municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: trescientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres punto treinta y siete metros, LONGITUD: cuatrocientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco punto sesenta y cuatro metros. LINDERO NORTE; colindando con TOMASA HERNANDEZ VIUDA DE PEREZ; EDILBERTO PEREZ HERNANDEZ, hoy EVANGELINA PEREZ, con pared de adobe, LINDERO ORIENTE; colindando con PEDRO SALGUERO, con calle principal del pinar de por medio. LINDERO SUR; colindando con ABRAM PEREZ, con pared de ladrillo. LINDERO PONIENTE; colindando con FRANCISCO JAVIER GRANADOS, con pared de ladrillo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició

esta descripción. El mencionado inmueble es de naturaleza rural, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió mediante testimonio de escritura matriz de compraventa, que le hizo a la señora Tomasa Hernandez Viuda de Perez y Edilberto Perez Hernandez, según Escritura Pública número ciento ochenta y siete, libro décimo primero, otorgada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, extendida a su favor, ante los oficios Notariales del Licenciado Larri Hernaldo Mendez Guillen.

Librado en la oficina del suscrito notario, en el Distrito de La Palma, municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

JOSE ELISEO BAUTISTA HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. F34708

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, de este Distrito.

AVISA: Que se ha presentado JOSE NOE CANDELARIO CERON, de 64 años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, DUI: 02843479-4, a tramitar Título Supletorio, de un inmueble rústico UBICADO EN CANTÓN SAN ISIDRO, NUMERO S/N, DISTRITO DE SANTA MARÍA OSTUMA, MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, mide y linda: NORTE, diez punto noventa metros; diez punto veintiún metros; diecisiete punto cincuenta y cinco metros; catorce punto sesenta y dos metros, y cinco punto treinta y cinco metros, con Bonifacio Mejía Cerón, quebrada de por medio; ORIENTE, ciento once punto noventa y siete metros, con Genoveva Cortez y otros; SUR, quince punto cuarenta y cinco metros, cinco punto ochenta y seis metros, diecisiete punto catorce metros, linda en estos tres tramos con Genoveva Cortez y otros; siete punto sesenta y cuatro metros, siete punto veinticuatro metros, doce punto ochenta metros y diez punto veintiséis metros, linda en estos cuatro tramos con José Brígido Mejía, servidumbre de por medio; PONIENTE, treinta y cuatro punto treinta y dos metros y cincuenta y cinco punto cero siete metros, con María Matilde Mejía y con Benito Mejía. No es sirviente, pero sí dominante por gozar de servidumbre de tránsito sobre los terrenos de Eleuterio Cortéz hoy de Joaquín Cortez y Genoveva Cortez y sobre el terreno de Eleuterio Cortez después de José Brígido Mejía, hoy de Adolfo Antonio Mejía, hasta entroncar con otra servidumbre que pasa por la propiedad que fue de Evaristo Panameño, luego de Carmen Cerón de Candelario hoy de Cristela Liduvina Leiva Candelario, hasta salir a la calle vecinal que conduce al cementerio; lo posee sin proindivisión de ninguna clase; tiene derechos reales de ajena pertenencia por gozar de la servidumbre de tránsito mencionada. Lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió como heredero de SALVADOR CANDELARIO HENRIQUEZ cono-

cido por SALVADOR CANDELARIO, juntamente con los señores CARMEN CERON DE CANDELARIO, JOSE ALBERTO CANDELARIO CERON antes JOSE ALBERTO CANDELARIO, GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO CERON antes GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO, EDDA LIDUVINA CANDELARIO CERON antes EDDA LIDUVINA CANDELARIO y SALVADOR CANDELARIO CERON antes SALVADOR CANDELARIO, según certificación de Declaratoria de herederos extendida por el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés; y al fallecer la señora CARMEN CERON DE CANDELARIO, el solicitante adquirió el derecho de ésta, como heredero de la misma según testimonio de la escritura matriz de Protocolización de Resolución Final Declaratoria de Herederos Intestada, otorgada en este distrito a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, ante mis Oficios Notariales; habiéndolo adquirido don Salvador Candelario Henríquez conocido por Salvador Candelario, por escritura otorgada en San Juan Nonualco, a las doce horas del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, ante los Oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, por venta que le hizo Salvador Rodríguez Aquino; el solicitante lo adquirió en un cien por ciento por venta que sobre sus derechos le otorgaron los señores JOSE ALBERTO CANDELARIO CERON antes JOSE ALBERTO CANDELARIO, GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO CERON antes GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO, EDDA LIDUVINA CANDELARIO CERON antes EDDA LIDUVINA CANDELARIO y SALVADOR CANDELARIO CERON antes SALVADOR CANDELARIO, por escritura otorgada en el Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las diecinueve horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil veinticinco, ante mis Oficios Notariales; posesión que unida a la que actualmente ejerce el solicitante con la de sus antecesores suman CINCUENTA Y TRES AÑOS.

Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F34710

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, de este distrito.

AVISA: Que se ha presentado JOSE NOE CANDELARIO CERON, de 64 años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, DUI: 02843479-4, a tramitar Título Supletorio, de un inmueble rústico UBICADO EN CANTÓN SAN ISIDRO, NUMERO S/N DISTRITO DE SANTA MARÍA OSTUMA, MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE MIL NOVECIENTOS TRES

METROS CUADRADOS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS DIECIOCHOCENTIMETROS CUADRADOS, mide y linda: NORTE, setenta y uno punto cero ocho metros, con Regina Mercedes Candelario Alvarez y otros y con Fernando Adalberto Candelario Álvarez y otros; ORIENTE, veinte punto cero cuatro metros, con Evaristo Panameño Mejía, calle de por medio; SUR, treinta y cuatro punto trece metros, con Evaristo Panameño Mejía, calle de por medio; PONIENTE, cuarenta y nueve punto cero tres metros, con Carmen Cerón de Candelario, hoy Edda Liduvina Leiva Candelario, pasaje de por medio. Lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió como heredero declarado del señor SALVADOR CANDELARIO HENRIQUEZ conocido por SALVADOR CANDELARIO, juntamente con los señores CARMEN CERON DE CANDELARIO, JOSE ALBERTO CANDELARIO CERON antes JOSE ALBERTO CANDELARIO, GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO CERON antes GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO, EDDA LIDUVINA CANDELARIO CERON antes EDDA LIDUVINA CANDELARIO y SALVADOR CANDELARIO CERON antes SALVADOR CANDELARIO, según certificación de Declaratoria de herederos extendida por el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés; y al fallecer la señora CARMEN CERON DE CANDELARIO. El solicitante adquirió el derecho de ésta, por haber sido declarado heredero de la misma según testimonio de escritura matriz de Protocolización de Resolución Final Declaratoria de Herederos Intestada, otorgada en este distrito a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, ante mis Oficios Notariales; habiéndolo adquirido el señor Salvador Candelario Henríquez conocido por Salvador Candelario, por escritura Privada, otorgada en la Villa de Santa María Ostuma, a las dieciséis horas del día cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho, por venta que le hizo Tomás Hernández, quien lo había adquirido por escritura privada que le otorgó Francisco Candelario, a la once horas del día veintiuno de julio de mil novecientos treinta y siete; el solicitante lo adquirió en un cien por ciento, por venta que sobre sus derechos le otorgaron los señores JOSE ALBERTO CANDELARIO CERON antes JOSE ALBERTO CANDELARIO, GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO CERON antes GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO, EDDA LIDUVINA CANDELARIO CERON antes EDDA LIDUVINA CANDELARIO y SALVADOR CANDELARIO CERON antes SALVADOR CANDELARIO, en el Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, el día siete de junio de dos mil veinticinco, ante mis Oficios Notariales; posesión que unida a la que actualmente ejerce el solicitante con la de sus antecesores suman más de OCHENTA AÑOS; no tiene cargas de derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y lo posee sin proindivisión alguna.

Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F34712

EL SUSCRITO NOTARIO NELSON RODRIGUEZ MEJIA, Notario, del domicilio, del distrito de Las Vueltas, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a favor de la Diócesis de Chalatenango, promovidas por Monseñor OSWALDO ESTEFANO ESCOBAR AGUILAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Representante Legal de la Diócesis de Chalatenango; promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a favor de la Diócesis de Chalatenango, del terreno en mención el cual es de naturaleza Rural, situado en Caserío Los Riveras, cantón Los Sitios, distrito de Arcatao, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo de una extensión MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por ocho tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Este setenta y cuatro grados, cero un minutos, cero cinco segundos y distancia de diez punto setenta metros. TRAMO DOS con rumbo Nor-Este sesenta y cinco grados, treinta y cinco minutos, treinta y siete segundos y distancia de siete punto treinta y un metros. TRAMO TRES con rumbo Nor-Este cincuenta grados, treinta y seis minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cinco punto setenta metros. TRAMO CUATRO con rumbo Nor-Este treinta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, veinte segundos y distancia de nueve punto sesenta y cinco metros. TRAMO CINCO con rumbo Nor-Este cero siete grados, cero un minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de tres punto veintiocho metros. TRAMO SEIS con rumbo Nor-Este veintitrés grados, treinta y un minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros. TRAMO SIETE con rumbo Nor-Este cuarenta y ocho grados, once minutos, veinticuatro segundos y distancia de cinco punto diez metros. TRAMO OCHO con rumbo Nor-Este sesenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, veintitrés segundos y distancia de ocho punto treinta y tres metros. Colinda con Heriberto Rivera Rivera y María del Carmen Rivera, servidumbre de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE compuesto por seis tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Este veintiún grados, veintiún minutos, cuarenta segundos y distancia de cuatro punto ochenta y tres metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Este doce grados, veinticinco minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de uno punto sesenta y siete metros. TRAMO TRES con rumbo Sur-Este veintitrés grados, veintiocho minutos, treinta y siete segundos y distancia de cinco punto noventa y dos metros. TRAMO CUATRO con rumbo Sur-Este cuarenta y dos grados, cincuenta minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de tres punto veintidós metros. TRAMO CINCO con rumbo Sur-Este veintisiete grados, cero un minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de tres punto cuarenta y cinco metros. TRAMO SEIS con rumbo Sur-Este cuarenta y cinco grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho segundos y distancia de dos punto noventa y tres metros. Colinda con Alfredo Rivera Rivera, calle antigua a Nombre de Jesús de por medio. -LINDERO SUR compuesto por diez tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Oeste veinticuatro grados, cincuenta y un minutos, cero cuatro segundos y distancia de quince punto cero seis metros. TRAMO DOS

con rumbo Sur-Oeste cuarenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos y distancia de siete punto setenta y seis metros. TRAMO TRES con rumbo Sur-Oeste setenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de tres punto cincuenta y ocho metros. TRAMO CUATRO con rumbo Sur-Oeste sesenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de siete punto ochenta y tres metros. TRAMO CINCO con rumbo Sur-Oeste sesenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de tres punto sesenta y dos metros. TRAMO SEIS con rumbo Sur-Oeste cuarenta y seis grados, cero dos minutos, cero nueve segundos y distancia de cuatro punto veintidós metros. TRAMO SIETE con rumbo Sur-Oeste cuarenta grados, cincuenta y un minutos, quince segundos y distancia de cinco punto cuarenta y seis metros. TRAMO OCHO con rumbo Sur-Oeste veintiún grados, veinte minutos, veinticuatro segundos y distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros. TRAMO NUEVE con rumbo Sur-Oeste cuarenta grados, cuarenta y nueve minutos, once segundos y distancia de cuatro punto treinta y siete metros. TRAMO DIEZ con rumbo Sur-Oeste cuarenta y tres grados, diecisiete minutos, veintitrés segundos y distancia de seis punto cincuenta y ocho metros. Colinda con Israel Rivera. LINDERO PONIENTE compuesto por siete tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Oeste dieciséis grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de dos punto sesenta y seis metros. TRAMO DOS con rumbo Nor-Oeste once grados, treinta y ocho minutos, treinta y dos segundos y distancia de cuatro punto cero seis metros. TRAMO TRES con rumbo Nor-Oeste once grados, veinticinco minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de cinco punto dieciséis metros. TRAMO CUATRO con rumbo Nor-Oeste veinticinco grados, cero cuatro minutos, cuarenta segundos y distancia de dos punto cincuenta metros. TRAMO CINCO con rumbo Nor-Oeste dieciséis grados, veintiún minutos, veintinueve segundos y distancia de nueve punto setenta y cinco metros. TRAMO SEIS con rumbo Nor-Oeste dieciocho grados, veinticuatro minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cinco punto setenta y nueve metros. TRAMO SIETE con rumbo Nor-Oeste veinticuatro grados, cero cuatro minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de tres punto noventa y cinco metros. Colinda con Jorge Geovany Quezada Solís. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Rafz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO a favor de la Diócesis de Chalatenango, valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Sobre este no recae ningún gravamen ni se encuentran en proindivisión con persona alguna, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional ubicada en el Socorro Jurídico de la Diócesis de Chalatenango, calle principal, Reubicación dos frente al Centro Escolar El Dorado, Chalatenango, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco. -

LIC. NELSON RODRIGUEZ MEJIA,
NOTARIO.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas 2, Avenida Las Magnolias, Casa No. 25, San Salvador, San Salvador; al público

HACE SABER: I) Los señores MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ DE RIOS, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, portadora de Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero ocho tres tres seis seis - cinco y PASCUAL RIOS, de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, portador de Documento Único de Identidad homologado cero cero nueve siete cuatro tres cero dos - nueve, han comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se inicien y finalicen a su favor Diligencias de Titulación Supletoria, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Ciprés, Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión; de un Área Catastral de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Cuyas colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Playas Y Sol Del Pacífico S. A de C. V antes Mario Guerrero, cerco de por medio. LINDERO ORIENTE: colinda con inmueble propiedad de Ana Daysi García de Gutiérrez y José Alberto Gutiérrez Gómez antes Elías Rivera, cerco y calle de por medio. LINDERO SUR, colinda terreno propiedad de Mario Guerrero antes Hugo Guevara cerco de por medio. LINDERO PONIENTE: colinda con inmueble propiedad de Playas Y Sol Del Pacífico S. A de C. V antes Mario Guerrero, cerco de por medio. II) Que el Inmueble, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con otras personas y que lo adquirieron por medio de compraventa que le hiciera el señor Hugo David Guevara, por lo que a esta fecha tiene más de treinta años de ejercer sobre este inmueble quieta, pacífica e ininterrumpida posesión. Y que el inmueble lo valúan en DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes. Oficina Notarial, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F34753

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina en: CALLE A SAN ANTONIO ABAD, RESIDENCIAL SAN ANTONIO, AVENIDA LOS BAMBUES, CASA NUMERO UNO, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA ACEVEDO DE ROSALES, de ochenta años de edad, Doméstica, originaria del distrito de Paraíso de Osorio, municipio de

La Paz Centro, departamento de La Paz, y del domicilio del distrito de San Emigdio, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis siete dos ocho tres-ocho; solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado LA LOMA DE CHACALAPA, correspondiente a la ubicación geográfica del distrito de Santa Cruz Analquito, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. De los linderos siguientes: AL ORIENTE: con la porción de María Luisa Saravia, hoy de Gonzalo Saravia, mediando brotones de izote, siendo esquinero uno de la misma clase; y un pito, línea recta; AL NORTE: con terreno de Mercedes Saravia, hoy de Gonzalo Saravia, quebrada de Chacalapa de por medio, de esquineros brotones de izotes; AL PONIENTE: con terreno de Rogelio Acevedo, mediando brotones de izotes en línea recta, sirviendo dos de ellos de esquineros; Y AL SUR: con terreno de la sucesión de Francisco Saravia, calle pública de por medio y de esquineros dos izotes en línea recta. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición por compra que hubo a la señora SANTOS GARCIA DE ACEVEDO, en el año mil novecientos noventa, habiendo poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, y sin contradictor alguno, durante más de treinta y cinco años. Y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veinticinco.-

ANGEL MANUEL MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F34774

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, MUNICIPIO DE USULUTAN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. -

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora EMILIA GODOY DE BERNAL, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero uno seis uno nueve seis cuatro siete guión nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón La Tronconada, parcelación sin nombre, calle sin nombre, Jurisdicción del distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: Se

inicia la descripción técnica en el mojón número uno; LADO NORTE, línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo sureste cincuenta grados cuarenta y un minutos cero segundos y distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros, el segundo con rumbo sureste ochenta grados trece minutos dieciocho segundos y distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros, el tercero con rumbo sureste setenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de veintiuno punto ochenta y siete metros, el cuarto con rumbo sureste sesenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de seis punto noventa y dos metros, el quinto con rumbo sureste cincuenta y siete grados trece minutos cincuenta y tres segundos y distancia de quince punto setenta y tres metros, lindando con Santos Faustino Godoy Hernández, cerco de alambre propio de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo suroeste treinta y un grados cinco minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de treinta y ocho punto sesenta y tres metros, el segundo con rumbo suroeste veintisiete grados nueve minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de diecisiete punto cero nueve metros, el tercero con rumbo suroeste veintisiete grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de nueve punto treinta metros, y el cuarto con rumbo suroeste veintisiete grados treinta minutos cincuenta y seis segundos y distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros, lindando con Carlota Jiménez de Sosa, calle de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cincuenta y siete grados dieciséis minutos treinta segundos y distancia de veintiocho punto dieciséis metros, el segundo con rumbo noroeste cincuenta y siete grados dieciocho minutos tres segundos y distancia de diez punto cincuenta y dos metros, el tercero con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintisiete segundos y distancia de doce punto once metros, el cuarto con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados doce minutos cinco segundos y distancia de cuarenta punto sesenta y dos metros, el quinto con rumbo noroeste cincuenta y seis grados once minutos un segundo y distancia de veinticuatro punto dieciocho metros y el sexto con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos siete segundos y distancia de ocho punto noventa y ocho metros, lindando con José Adán Águila Álvarez, cerco de alambre propio de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noreste sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos y distancia de catorce punto noventa y un metros, el segundo con rumbo noreste cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos y distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros, el tercero con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta segundos y distancia de catorce punto veintisiete metros, y el cuarto con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados nueve minutos veintinueve segundos y distancia de veintiuno punto treinta metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Mateo Hernández Castillo, quebrada de invierno de por medio. Inmueble en que existe una casa construida en la actualidad de Bahareque, con techo de tejas. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, MUNICIPIO DE USULUTAN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7451-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, MUNICIPIO DE USULUTAN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. -

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARÍA MARGARITA MORAGA DE SOSA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTOS ADILIO PANIAGUA PERDOMO, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y del distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro siete dos tres tres siete guión siete; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Azacualpa de Gualcho, Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de más o menos de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que en la actualidad no existe vivienda construida en dicho inmueble para habitar; y según certificación Catastral es de la capacidad superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, tramo uno con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos y distancia de setenta y uno punto dieciocho metros, tramo dos con rumbo sureste sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos y distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta y siete metros, tramo tres con rumbo sureste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y un segundos y distancia de sesenta y seis punto doce metros, tramo cuatro con rumbo sureste sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos y distancia de cincuenta y seis punto noventa y un metros, tramo cinco con rumbo sureste sesenta y tres grados veintisiete minutos veinticinco segundos y distancia de cincuenta y tres punto veintidós metros, tramo seis con rumbo sureste sesenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de treinta y dos punto veinticuatro metros, tramo siete con rumbo sureste setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos y distancia de cincuenta y dos punto veinticuatro metros y el tramo ocho con rumbo sureste setenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos y distancia de treinta y dos punto veintitres metros, colindando Moris Mauricio Paniagua Perdomo, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada

por cuatro tramos rectos, tramo uno con rumbo suroeste treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos diez segundos y distancia de treinta y uno punto ochenta y cuatro metros, tramo dos con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos y distancia de treinta y cinco punto treinta y seis metros, tramo tres con rumbo suroeste cuarenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos y distancia de treinta y uno punto cincuenta y cinco metros y el tramo cuatro con rumbo suroeste treinta y un grados dieciocho minutos veinticinco segundos y distancia de veintisiete punto ochenta y tres metros, colindando con Benjamín Amadeo Rivera quebrada de por medio; LINDERO SUR, línea quebrada formada por cinco tramos rectos, tramo uno con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cero dos minutos cero seis segundos y distancia de ciento sesenta y tres punto setenta y seis metros, tramo dos con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos y distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y un metros, tramo tres con rumbo noroeste sesenta y nueve grados trece minutos cuarenta segundos y distancia de sesenta y dos punto cero tres metros, tramo cuatro con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos y distancia de cuarenta y uno punto sesenta y tres metros, tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y un grados veintisiete minutos veintiséis segundos y distancia de sesenta y tres punto noventa y un metros, colindando con Gloria Consuelo Hernández, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por seis tramos rectos, tramo uno con rumbo noreste veintitrés grados treinta y un minutos treinta y siete segundos y distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros, tramo dos con rumbo noreste treinta grados cero seis minutos cero tres segundos y distancia de once punto ochenta y nueve metros, tramo tres con rumbo noreste doce grados cero tres minutos treinta y un segundos y distancia de once punto catorce metros, tramo cuatro con rumbo noroeste cero grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de dieciséis punto cero metros, tramo cinco con rumbo noreste veintiséis grados cero un minuto cero nueve segundos y distancia de cuarenta y dos punto veintitrés metros y el tramo seis con rumbo noreste cuarenta grados trece minutos cero dos segundos y distancia de quince punto treinta y nueve metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Gonzalo de Jesús Perdomo, quebrada de por medio. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, MUNICIPIO DE USULUTAN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS NUEVE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7453-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Sensuntepeque,

Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00386763-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521261423; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DAYSI DEL CARMEN PORTILLO PEREZ de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01830745-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora DAYSI DEL CARMEN PORTILLO PEREZ, de un inmueble ubicado en Cantón San Lorenzo, Caserío Los Trozos, distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de una extensión superficial, según levantamiento topográfico de MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica inicia en el LINDERO SUR partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto setenta metros; colindando con JOSE CIRILO PORTILLO MAURICIO con cerco de púas y Acceso Privado de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintiséis minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto setenta metros; colindando con CRISTIAN DUVAN PORTILLO GALLEGOS con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cero siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; colindando con ROSA ELVIRA PORTILLO PEREZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; colindando con OSCAR GALLEGOS con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito el titular lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34843-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro siete, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN FERNANDO RAMOS SANDOVAL, de cincuenta y tres años de edad, Profesor en Educación Básica del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero un millón setecientos seis mil cuatrocientos noventa y uno - ocho, solicitando se le extienda a favor de su mandante, Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado Barrio San Isidro, distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de catorce punto trescientos tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto setecientos doce metros; colindando con Carlos Roberto Gaitán, con pared; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto seiscientos quince metros, Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto trescientos cincuenta y siete metros; colindando con Carlos Roberto Gaitán, con pared; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto quinientos cincuenta y nueve metros; colindando con Ortencia García, con pared; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero diecisiete metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero quince metros; colindando con Atilio Guevara, en parte con pared propia y otra con talud de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ciento sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto novecientos tres metros; colindando con Guadalupe Quinteros, Cruz García Vásquez

y Jesús García, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar. Adquirió la posesión de dicho inmueble por compraventa de Posesión Otorgada por el señor: EMILIO PAIZ SANDOVAL, mediante Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Miguel, ahora Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las once horas y veinticinco minutos del día dos de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel de Jesús Gutiérrez, por lo que la posesión que su mandante ejerce reunida con la del anterior poseedor sobrepasan más de treinta años consecutivos. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de treinta años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F34678-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ÁNGEL AMAYA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno tres cero tres cuatro D cuatro uno dos uno cero uno seis nueve siete, en calidad de Apoderado General Judicial del señor José Adán Fuentes Loza, de setenta y ocho años de edad, de Obrero, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve nueve siete cinco nueve dos-uno; MANIFIESTA: Que viene a solicitarle TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de La Paz, sobre Calles Los Laredos y Avenida Las Azucenas, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; colindando con ARQUIMIDES MORATAYA Y LILIAN MARISTELA MELGAR, Calle Laredos de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y un minutos

veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con BERTA ALICIA CASTRO, Avenida Las Azucenas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; colindando con CRISTIAN ISAIAS FUENTES con pared y Calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros, colindando con JUAN CARLOS FUENTES CASTRO, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por Donación que le hiciera su madre señora María Alba Loza, ya fallecida, el día quince de agosto del año de mil novecientos setenta cinco, desde la fecha de adquisición a la actualidad han transcurrido CUARENTA Y NUEVE AÑOS, valúa el inmueble objeto de titulación en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ya que ha construido dentro del mismo una vivienda de sistema mixto, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona distinta, ni se encuentra en proindivisión con nadie y está poseído, de manera quieta, pacífica no ininterrumpida, pública y sin clandestinidad, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F34690-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ÁNGEL AMAYA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero dos tres siete tres seis-ocho; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno tres cero tres cuatro D cuatro uno dos uno cero uno seis nueve siete; en calidad de Apoderado General Judicial del señor SANTANA ANDRADE, de ochenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro seis cinco cinco nueve siete-dos; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado Colonia Milagro de La Paz, Avenida El Pedregal, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de

TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, Mojón uno, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con MARIA LAURA ARGUETA RAMOS con Avenida El Pedregal de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, Mojón dos, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur diez grados cero cero minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; colindando con JOSE DE JESUS CHAVARRIAS MONTEAGUDO con pared de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, Mojón siete, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando con ZOILA ESPERANZA SALMERÓN GARCIA, con pared de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, Mojón ocho, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; colindando con IMELDA CARDENAS con cerco de púas de por medio; Tramo dos, Norte cero seis grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; colindando con LILIAN ABIGAIL AMAYA LOVOS Y JOSE JEREMIAS AMAYA LOVOS con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, Mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción. Adquirió el inmueble por medio de Compraventa de Posesión Material de Dominio otorgada en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel a las dieciséis horas con quince minutos del día trece de septiembre del año dos mil uno por el señor Raúl Hedilberto Montoya, de cuarenta años de edad, Sastre, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, ante los oficios del notario Ovidio Bonilla Flores; valúa el inmueble objeto de titulación en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, que la posesión del inmueble en mención ha sido de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadero dueño, sin que nadie lo haya impedido, que dicha posesión unidad a la de sus antecesores suma setenta y cuatro años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F34692-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ÁNGEL AMAYA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero dos tres siete tres seis-ocho; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno tres cero tres cuatro D cuatro uno dos uno cero uno seis nueve siete; en calidad de Apoderado General Judicial del señor FÉLIX ANTONIO MARAVILLA DIAZ, de cincuenta y un años de edad, Albañil, Soltero, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos tres dos tres cuatro seis-ocho; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado Colonia Milagro de La Paz, Avenida Zelaya Norte, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; colindando con GLORIA MARINA DIAZ, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez puntos sesenta metros; colindando con GREGORIO VILLALTA, y Avenida Zelaya de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cero un segundo Oeste con una distancia de quince puntos setenta y dos metros; colindando con JOSE MARIA CASTRO DIAZ, con pared de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez puntos cuarenta y cuatro metros; colindando con MARIA ISABEL DE FUENTES y EGDOMILIA DIAZ, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Adquirió el inmueble por medio de Compraventa de Posesión Material de Dominio otorgada en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés por la señora María Isabel Maravilla de Fuentes en ese entonces era de cuarenta y siete años de edad, Cosmetóloga, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ante los oficios del Notario Oscar Alexander Gómez Martínez; valúa el inmueble objeto de titulación en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, que la posesión del inmueble en mención ha sido de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna,

ejerciendo actos de verdadero dueño, sin que nadie lo haya impedido, que dicha posesión unidad a la de sus antecesores suma cuarenta y siete años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34694-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSE ANTONIO GARCIA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSE ANTONIO GARCIA, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSE ANTONIO GARCIA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSE ANTONIO GARCIA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 60 años. Profesión: Pintor automotriz. Estado Familiar: Soltero. Carné de Residente Definitivo número: 1020205. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSE ANTONIO GARCIA, manifiesta que por ser de origen y nacionalidad nicaragüen-

se, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento treinta y dos, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en su expediente administrativo resolución emanada por la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER) proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se le reconoció la condición de persona refugiada al señor JOSE ANTONIO GARCIA, en respuesta a la solicitud interpuesta el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, estableciéndose en dicha resolución que el solicitante es originario de la República de Nicaragua. Igualmente, consta resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió al señor JOSE ANTONIO GARCIA, residencia definitiva, conservando su condición de persona refugiada. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSE ANTONIO GARCIA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Solicitud suscrita por el peticionario el día veinticinco de mayo del presente año en la cual declara que nació el día tres de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua y que sus padres responden a los nombres de ARMANDO DOLORES GARCIA y LILIAN DEL SOCORRO CARDENAL BLANCO, ambos originarios de la República de Nicaragua, de nacionalidad nicaragüense, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; y b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veinte mil doscientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día diecisiete de junio de dos mil veintiséis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSE ANTONIO GARCIA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al caso que nos ocupa, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública toma en consideración el artículo treinta y cuatro de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, en relación con el artículo cuarenta y siete de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas el cual señala "La persona refugiada tendrá la opción de solicitar la residencia definitiva y la nacionalidad salvadoreña, de conformidad con la Constitución de la República y las demás leyes aplicables a la materia". Al respecto, en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios

de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Ahora bien, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JOSE ANTONIO GARCIA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, tal como se mencionó en el considerando II) párrafo primero ha quedado establecido que el señor JOSE ANTONIO GARCIA, es originario de la República de Nicaragua, habiendo quedado sustentado con dicho documento pues el artículo treinta y dos ordinal segundo de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, es categórico en señalar que se eximirá cualquier requisito que por su naturaleza no puedan cumplir y que requiera el contacto con las autoridades del país de origen o residencia. La disposición constitucional que fue citada con anterioridad, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSE ANTONIO GARCIA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSE ANTONIO GARCIA, se debe de tener en cuenta el artículo ciento treinta y dos ordinal primero de la Ley Especial de Migración y de Extranjería que prescribe dentro del trámite para obtener la nacionalidad salvadoreña las siguientes condiciones: Haber obtenido la Residencia Definitiva y que haya transcurrido el plazo de tres años contados desde la presentación de la solicitud para obtener la condición de refugiado o apátrida; lo anterior ha quedado acreditado en virtud del análisis realizado a su expediente administrativo constatándose resolución emanada por la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER) proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se le reconoció la condición de persona refugiada a dicho señor en virtud de la solicitud interpuesta el día veintiuno de septiembre del año

dos mil veintiuno y resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió al señor JOSE ANTONIO GARCIA, residencia definitiva. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por el señor JOSE ANTONIO GARCIA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos treinta y cuatro de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, cuarenta y siete de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento treinta y dos, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSE ANTONIO GARCIA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Déselo cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F34718

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dos de junio de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 66 años. Profesión u oficio: Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C03225557. Carné de Residente Definitivo número: 1026711. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió al señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naci-

miento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número dos mil novecientos cincuenta y cuatro del tomo II- doscientos veintisiete, folio novecientos cuarenta y dos del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta y nueve, quedó inscrito que el señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, nació el día veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores WLADIMIR BASSETT y ENCARNACION ARAUZ, ambos de nacionalidad nicaragüense y ya fallecidos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiséis mil setecientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día uno de julio de dos mil veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día seis de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día seis de enero de dos mil treinta y tres; y d) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, extendido el día seis de marzo de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número doscientos noventa y uno del tomo XIII- trescientos siete, folio doscientos noventa y uno del libro de Matrimonio del año de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que el señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, contrajo matrimonio con la señora ISOLINA DEL SOCORRO ARAUZ ARGUETTA, el día ocho de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en Managua, Managua. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño

por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F34733

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, originaria de la República de Guatemala, con domicilio en el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador,

relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 49 años. Profesión u oficio: Vendedora de pan. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 270792732. Carné de Residente Definitivo: 1005624. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, mediante la cual se le otorgó a la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día once de marzo de dos mil veinticinco por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco en la partida número trescientos diez, folio ciento noventa y ocho del libro cuarenta y cinco del Registro Civil del municipio de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, fue inscrito el nacimiento de la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, quien nació el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco en el municipio de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, siendo sus padres los señores DANIEL GUTIÉRREZ ZACARIAS y ROSALBINA MARTÍNEZ, ambos originarios de la República de Guatemala, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cinco mil seiscientos veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos setenta millones setecientos noventa y dos mil setecientos treinta y dos, a nombre de MARIA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día diecinueve de febrero de dos mil veintinueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición

es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento

cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F34759

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""""

""""NÚMERO CUATROCIENTOS OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en

las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día nueve de abril de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 44 años. Profesión u oficio: Licenciada en Gastronomía. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G737697. Carné de Residente Definitivo número: 1004167. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día siete de enero de dos mil trece por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Repú-

blica de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos veintitrés-mil novecientos ochenta y uno-cero cero quinientos ochenta y tres, ubicada en el folio cero cero nueve del tomo cero cero cero sesenta y ocho del año de mil novecientos ochenta y uno del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA, nació el día nueve de febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de San Pedro Zacapa, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo sus padres los señores JOSE REINEL BARDALES y ALEJANDRINA CABRERA, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida; documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (08/09/2007); b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil ciento sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G setecientos treinta y siete mil seiscientos noventa y siete, a nombre de ANA CAROLINA BARDALES CABRERA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día trece de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de octubre de dos mil treinta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio número diecinueve, asentada en el folio veintiuno del año dos mil diez, expedida el día nueve de abril de dos mil veinticinco por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la cual consta que la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA, contrajo matrimonio civil con el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ, de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de septiembre de dos mil siete en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, estableciéndose que usará los apellidos: BARDALES DE RODRIGUEZ; y e) Fotocopia simple del Documento único de Identidad de su cónyuge, el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, expedido en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintisiete de abril de dos mil treinta. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es ANA CAROLINA BARDALES CABRERA; y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos BARDALES DE RODRIGUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos

que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ANA CAROLINA BARDALES

CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA CAROLINA BARDALES CABRERA hoy ANA CAROLINA BARDALES DE RODRIGUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD EDUCATIVA MANUEL JOSE ARCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEMJA, S.A. DE C.V.**

La Presidente de la Junta Directiva de la SOCIEDAD EDUCATIVA MANUEL JOSE ARCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEMJA, S.A. DE C.V., CONVOCA a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en Centro Comercial 105, Local 201, Paseo General Escalón y 105 Avenida Sur, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día miércoles uno de octubre de dos mil veinticinco, a partir de las once horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves dos de octubre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Verificación del quórum de asistencia.
- 2) Lectura del acta de sesión anterior de Junta General.
- 3) Nombramiento de la junta directiva.
- 4) Memoria de la administración, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo todos del ejercicio económico del año 2024, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 5) Nombramiento del auditor externo (financiero) y la fijación de sus emolumentos para el año 2025.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Verificación del quórum de asistencia.
- 2) Lectura del acta de sesión anterior de Junta General.
- 3) Pago del préstamo a accionista.
- 4) Aumento de capital en la parte variable.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

En caso de que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 19 de agosto del año 2025.

Atentamente,

LICDA. ROXANA CLEOPATRA MENDOZA DE VILLATORO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C7426-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El Director Presidente de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIZUCAR, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a los señores accionistas de esta sociedad, a asistir o hacerse representar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día lunes veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, en la siguiente dirección: Colonia San Francisco, Avenida y Pasaje Bugambilias vas 15 A, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de no haber quórum en esa fecha, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

La AGENDA de la sesión en cualquiera de las fechas en que se celebre será la siguiente: PRIMERO: MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes o representadas, el setenta y cinco por ciento en que está dividido el capital social y para formar acuerdo se necesitará la decisión del setenta y cinco por ciento del total de acciones presentes. De no lograrse el quórum de asistencia necesario para instalar la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria, al encontrarse presentes o representadas, la mitad más uno de las acciones de la sociedad y para formar acuerdo se necesitará la decisión de las tres cuartas partes del total de acciones presentes o representadas.

No obstante, el presente aviso, siempre queda a disposición de los accionistas hacer uso del derecho conferido en el artículo 233 del Código de Comercio, en cuanto a que no será necesaria la convocatoria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la junta y aprobaran por unanimidad la agenda.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

JOSÉ ALBERTO DOMINGUEZ MAYORGA,
DIRECTOR PRESIDENTE
DIZUCAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F34857-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en San Miguel No. 105018011600. San Miguel, el día 23 de julio de 2024 a un plazo de 420 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 13 de agosto de 2025.

WALTER DAVID MARTÍNEZ RAMÍREZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. C7440-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 150330772 folio 330772 emitido en Suc. Metrocentro, el 20 de marzo del 1999, por valor original \$22,857.14 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de agosto del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F34644-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 150236985 folio 236985 emitido en Suc. Metrocentro, el 25 de febrero del 1999, por valor original \$34,285.71 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación, y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de agosto del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F34645-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 70601088480 folio 10000244289 emitido en Suc. La Joya, el 29 de abril del 2024, por valor original \$100,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de agosto del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F34646-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601420033 folio 10000227214 emitido en Suc. Metapán, el 27 de enero del 2020, por valor original \$50,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de Agosto del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F34647-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 89601101476 folio 10000227909 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 31 de enero del 2020, por valor original \$16,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de agosto del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F34648-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601425172 folio 10000206198 emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 18 de julio del 2018, por valor original \$4,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de agosto del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F34652-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad GENERACIÓN 2000, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V. salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil seiscientos noventa-ciento uno-nueve; inscrita en el registro de comercio bajo el número 32 del Libro 722 del Registro de Sociedades;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta Número 38 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día catorce de julio de dos mil veinticinco, en la que en esencia dice en sus puntos Número tres al siete de la agenda desarrollada durante la asamblea, lo siguiente: 3) Con relación a este punto de la agenda, la Presidenta de la Asamblea, Licda. Ena Marina Uriarte de Henríquez, comentó la siguiente información: Con el objeto que el capital social de la entidad continúe estando representado por 1200 acciones comunes y nominativa se propone a la presente Junta, modificar el valor nominal de las acciones; en este contexto, en la actualidad el valor nominal de las acciones presenta a la cantidad \$572.00 dólares de los Estados Unidos de América; y se propone que el nuevo valor nominal de cada una de las acciones ascienda a la suma de \$3,100.00 dólares de los Estados Unidos de América. En

consecuencia y con el objeto de adecuar el capital mínimo con el nuevo valor nominal de las acciones, es necesario incrementar dicho capital en la cantidad de \$63,200.00 dólares; pasando de ser \$14,300.00 dólares a la suma de \$77,500.00 dólares de los Estados Unidos de América; el que estará representado por 25 acciones de un valor nominal de \$3,100.00 dólares de los Estados Unidos de América cada una. El pago del incremento de capital fijo será efectuado por medio del traslado de capital variable a capital fijo en la misma cantidad especificada, quedando pagado en el presente acto el aumento del capital mínimo. Al ser sometidas a aprobación las propuestas anteriormente especificadas, éstas fueron aprobadas por el 90.23% de los votos presentes y representados de los accionistas presentes. 4) Con base a los acuerdos del punto anterior, se propone autorizar la modificación de la cláusula sexta del pacto social, con el objeto que el pacto social contenga el nuevo capital mínimo y la modificación del valor nominal de las acciones. Al ser sometidas a aprobación las propuestas anteriormente especificadas, éstas fueron aprobadas por el 90.23% de los votos presentes y representados de los accionistas presentes. 5-) El cambio del capital social fijo con un aumento de \$ 63,200 dólares trasladados del capital variable, decrece el mismo a \$ 3,609,040 dólares. Para conserva el número inicial de 1,200 acciones, que menos la del capital fijo (25), quedarían 1,175 representando al capital variable con un valor total de \$3,642,500.00 dólares, a un valor nominal de \$3,100.00 dólares cada una. Para completar el valor del capital variable correspondiente a las 1,175 acciones que lo representan a razón de un valor nominal de \$3,100 dólares cada una, se necesita capitalizar utilidades por un total de \$33,460 dólares, para complementar el valor de \$ 3,609,040 dólares. Se propone incrementar el capital variable en la cantidad de \$33,460.00 dólares de los Estados Unidos de América, por medio de la capitalización de utilidades; con lo que llegará a sumar \$3,642,500.00 dólares de los Estados Unidos de América, quedando representado por medio de 1,175 acciones de un valor nominal de \$3,100.00 dólares cada una. Al ser sometidas a aprobación la propuesta anteriormente especificada, ésta fue aprobada por el 90.23% de los votos presentes y representados de los accionistas presentes. 6) Con base a los puntos tres y cuatro desarrollados y aprobados por la presente Junta, se propone autorizar la modificación de las cláusulas del pacto social que sean necesarias para ajustarlas a los objetivos planteados en los puntos antes referido, así mismo, se proceda a la reunión en un solo instrumento de las cláusulas modifica y las restantes del pacto social que no han sufrido modificaciones. Al ser sometidas a aprobación la propuesta anteriormente especificada, ésta fue aprobada por el 90.23% de los votos presentes y representados de los accionistas presentes. 7) Se propuso designar como Ejecutor Especial a la Licenciada Ena Marina Uriarte de Henríquez; para que en la calidad que se le confiere en este acto o la de representante legal de la sociedad, pueda comparecer ante notario a otorgar los instrumentos que se deriven de los acuerdos tomados en la presente Junta. Al ser sometida a aprobación la propuesta anteriormente especificada, ésta fue aprobada por el 90.23% de los votos presentes y representados de los accionistas presentes.

Y para los usos que Generación 2000 S.A. de C.V. estime conveniente, se extiende la presente, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.

ROQUE MADECADEL GONZÁLEZ ESCOBAR,
SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

1 v. No. C7463

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AGRO GENÉRICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGRO GENÉRICOS, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas número CUARENTA Y CUATRO celebrada en las oficinas administrativas de la Sociedad, en el Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de Agosto del año dos mil veinticinco, se encuentra el punto que literalmente dice:

"Punto número TRES, relativo a la Liquidación y Disolución de la Sociedad, han decidido no continuar con el negocio en marcha, debido a que ya no está operando desde Septiembre de dos mil veinte; no tiene ingresos, la Sociedad no tiene Actividad Comercial; solo está pagando los gastos necesarios, Representación, Auditoría, Centro Nacional de Registros en cumplimiento de Ley que como Sociedad corresponde, y esto en concordancia con el Dictamen del Auditor Independiente del año dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro al dar a conocer su nula operabilidad de la Sociedad, se somete al pleno su Autorización; la Junta General de Accionistas considerando la Cláusula Trigésima Primera de la Escritura de Constitución, dará comienzo a la Liquidación y Disolución de la Sociedad; después de haber oído y debatido la exposición del Señor Presidente, el pleno considera Autorizar la Liquidación y Disolución de la Sociedad.

Y para ser presentada en el Diario Oficial, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador Centro, de este departamento, a las diez horas del día veintidós de Agosto de dos mil veinticinco.

IRIS TRINIDAD DEL CARMEN LÓPEZ DE LÓPEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F34723

BALANCES DE LIQUIDACION

INVERSIONES FRASAL, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 15 DE AGOSTO DE 2024

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

ACTIVO NO CORRIENTE

CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS A LARGO PLAZO 462,377.14

TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE 462,377.14

TOTAL ACTIVO 462,377.14

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO 0.00

TOTAL PASIVO 0.00

PATRIMONIO

CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS

CAPITAL SOCIAL 30,000.00

RESERVAS 119,984.00

RESULTADOS ACUMULADOS 312,393.14

TOTAL PATRIMONIO NETO 462,377.14

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 462,377.14

Karen Virginia Urrutia de Pineda
Liquidadora

Salvador Miguel Angel Pacheco
Liquidador

José Armando Marin García
Liquidador

Salvador Miguel Angel Pacheco Romero
Contador

CONTADOR
SALVADOR MIGUEL ANGEL PACHECO ROMERO
INSCRIPCIÓN No. 7279
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Murcia & Murcia, S.A. de C.V.
Auditor Externo



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SAYMAR CAROLINA PÉREZ CONTRERAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SAYMAR CAROLINA PÉREZ CONTRERAS, en su solicitud presentada el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo femenino, soltera, diseñadora gráfica, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Caracas, municipio Chacao, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día nueve de abril de mil novecientos noventa y uno. Que sus padres responden a los nombres de: MARCOS MIGUEL PÉREZ GONZÁLEZ y SAYDEE CONTRERAS DE PÉREZ, siendo el primero de setenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SAYMAR CAROLINA PÉREZ CONTRERAS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día seis de mayo de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SAYMAR CAROLINA PÉREZ CONTRERAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. c. No. F34790-1

REPOSICION DE TITULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó el señor LEÓNIDAS LÓPEZ CASTRO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis uno seis siete cuatro ocho guión cero, quien en calidad de titular solicita LA REPOSICIÓN DE TITULO A PERPETUIDAD, de puesto a perpetuidad otorgado a su favor, por lo que se emite el presente AVISO, para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno, sobre el puesto a perpetuidad que se detalla a continuación: TITULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, ubicado en primera zona, Cuadro siete, calle treinta y dos, número setecientos once y que mide un metro cincuenta centímetros de ancho, por tres metros de largo. Para efectos del art. 23 de la Ley de Cementerios. Alcaldía Municipal de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. c. No. F34664-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor NELSON GERARDO TURCIOS VELASQUEZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01160526-1;

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en el proceso ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia NUE: 01754-

24-CVPC-1CM1-223-01, promovido por el abogado ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora YANIRA XIOMARA GUZMAN DE CUELLAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00199484-6; Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por la demandante a favor del abogado ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA; 2) Certificación literal de la matrícula 95023704-00000; 3) Certificación literal de la escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, inscrita en la matrícula número 95023704-00000; 4) Certificación literal de la escritura pública de cesión de mutuo con garantía hipotecaria, inscrita en la matrícula número 95023704-00000; 5) Certificación extractada del inmueble inscrito en la matrícula número 95023704-00000. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador ad litem para que los representen en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento al demandado NELSON GERARDO TURCIOS VELASQUEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. C7425

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ordena notificar por medio de edicto, por lo que SE NOTIFICA en legal forma, al Ejecutado ANTONIO RIVAS ECHEVERRIA, actualmente de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de este Distrito, municipio y departamento, con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos nueve mil trescientos cincuenta y tres- Seis; con Número de Identificación Tributaria Cero novecientos cuatro- Cero cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro- Cero cero uno- Cinco, de la Solicitud de Ejecución Forzosa, en el Proceso de Ejecución Forzosa con referencia 8- PEF-2024-3, promovido por el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARIO ERNESTO GUEVARA GÁMEZ, por medio del cual le reclama el pago de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el interés conven-

cional del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL, el interés moratorio pactado del TRES POR CIENTO MENSUAL, ambos imputables desde el día veintinueve de agosto de dos mil ocho hasta su completa cancelación, según sentencia pronunciada en el Proceso Ejecutivo de las quince horas y treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete. Se le advierte al Ejecutado ANTONIO RIVAS ECHEVERRIA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa, y contestar la demanda interpuesta en su contra, so pena de continuar el proceso sin su comparecencia, a través del nombramiento de un curador ad litem para que le represente en el proceso, conforme a lo dispuesto en los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Adviértase al Ejecutado que deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo 67 del CPCM, es decir, que deberá comparecer por medio de procurador, cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que deberá contener las facultades contempladas en el artículo 69 inciso primero del CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, acuda a la Procuraduría General de la República, a efecto de obtener asistencia legal, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 75 del CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día quince de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. C7438

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR, a la señora CLAUDIA LISSETTE ALBERTO BENÍTEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Civil marcado con el número de referencia PEM339-22-5CM2-2, promovido por el Licenciado ANGEL RAÚL MONTES HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R. L., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-250970-001-9; en contra de la señora CLAUDIA LISSETTE ALBERTO BENÍTEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dieciocho mil doscientos cuatro - nueve, de quien actualmente se desconoce su domicilio y residencia, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene que se presente a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación

nacional de este edicto, previniéndole a dicha señora que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil. Advirtiéndole que, en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Así mismo, se le informa que con la demanda se presentó una escritura pública de mutuo, base de la pretensión ejecutiva. El abogado ÁNGEL RAÚL MONTES HERNÁNDEZ, tiene como dirección la 27 Avenida Norte y 25 Calle Poniente número 1505, de este Distrito. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C7441

proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticinco. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. C7442

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 04308-24-CVPE-1CM3/E-173-24-8, promovido inicialmente por el Licenciado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, y continuado posteriormente, por la Licenciada ROSA MARIA RUIZ MEDRANO, actuando como apoderada general judicial con cláusulas especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS, DE R. L.; contra los señores ALEJANDRO MARCEL MERCADO, en su calidad de deudor principal, y señores FELIPE ANTONIO MEJIA PACHECO y CARLOS MAURICIO ARGUETA COREAS, en sus calidades de fiadores solidarios, fundamentando su pretensión en un documento privado de mutuo, reclamándoles la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor ALEJANDRO MARCEL MERCADO, en su calidad de deudor principal, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado número 00738974-8, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor ALEJANDRO MARCEL MERCADO, que de no hacerlo el

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia: 54(01334-24-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA, conocido por BERNARDO MAURICIO SÁNCHEZ CAMARENA, en calidad de representante procesal del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, quien es Fiduciario y Administrador del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, que puede abreviarse FIREMPRESA, en contra de la demandada sociedad PR MEDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PR MEDIA, S. A. DE C. V., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cinco cero nueve uno ocho - uno cero ocho-cero, representada legalmente por el señor Mauricio Alirio Carlos Bernal Chávez, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgados a favor del representante

procesal de la parte demandante; 2) Copia Certificada por Notario de Mutuo, suscrito el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno; 3) Certificación de Estado de Cuenta, emitida el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, por la contadora de operaciones de Fideicomisos del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador; 4) Certificación de Estado de Cuenta, emitida el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, por la Gerente de Finanzas del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador; 5) Certificación Registral de Escritura de Constitución de Sociedad, de reestructuración de Junta Directiva y de punto de acta de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; 6) Copia simple del Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de IVA de la sociedad demandante; 7) Copia simple del Documento Único de Identidad y la Tarjeta de Identificación Tributaria del representante de la sociedad demandada; 8) Copia simple Documento Único de Identidad y Tarjeta de Abogado del representante Procesal de la parte demandante; 9) Copia simple del Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; 10) Fotocopia simple de la credencial del Ejecutor de Embargos propuesto; 11) Copia Simple de acuerdo de Notario propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. C7457

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia: 261(06308-24-MRPE-4CM1)- 2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA, conocido por BERNARDO MAURICIO SÁNCHEZ CAMARENA, en calidad de representante procesal del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, quien es administrador legal del FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, que se puede abreviar FDE, en contra del señor JOSUÉ SANTOS MORALES CALERO, mayor de edad, microempresario, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero tres cinco siete cuatro - tres, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible

determinar el paradero del demandado señor JOSUÉ SANTOS MORALES CALERO, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgados a favor del representante procesal de la parte demandante; 2) Copia Certificada por Notario de Mutuo, suscrito el día seis de enero del año dos mil veintidós; 3) Certificación de Estado de Cuenta, emitida el día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, por la gerente de operaciones de Fideicomisos del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador; 4) Certificación de Estado de Cuenta, emitida el día dos de julio del año dos mil veinticuatro, por la Contadora y la Gerente de Operación del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador; 5) Copia simple del Documento Único de Identidad y la Tarjeta de Identificación Tributaria del demandado; 6) Copia certificada por Notario de Constitución de Prenda Sin Desplazamiento; 7) Certificación literal de la garantía emitida por el Registro de Garantías Mobiliarias; 8) Copia simple de inscripción de constitución de Garantía Mobiliaria emitidas por el Registro de Garantías Mobiliarias; 9) Copia simple de hoja de inscripción de prenda emitida por el Registro Público de Vehículos Automotores; 10) Copia simple del Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de IVA de la sociedad demandante; 11) Copia simple Documento Único de Identidad y Tarjeta de Abogado del representante Procesal de la parte demandante; 12) Fotocopia certificada por notario de la credencial del Ejecutor de Embargos propuesto; 13) Copia Simple de acuerdo de Notario propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas con cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C7458

LA INFRASCrita JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA:

De conformidad a lo regulado en el Art. 186 del CPCM, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día once

de julio de dos mil veinticinco, pronunciada en el PROCESO CIVIL COMUN DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE OBLIGACION DE HACER, clasificado bajo la referencia PCD.41- 2024-4, promovido por el Licenciado JOSE VALENTIN RUBIO ARVEALO, como Apoderado General Judicial de los señores BLANCA AMALIA SORIANO SARAVIA, WILLIAN RODOLFO SARAVIA SORIANO conocido por WILLIAM ADOLFO SORIANO, CARLOS NERY SORIANO SARAVIA, ROBERTO SARAVIA SORIANO, ROBERTO SIGFREDO SORIANO SARAVIA, ALEXIS SARAVIA SORIANO y HUGO ADIEL SORIANO SARAVIA, contra la señora ROSA MARLENE CERRITOS DE IRAHETA hoy ROSA MARLENE CERRITOS MADRID, en razón de lo anterior se CITA, NOTIFICA y EMPLAZA a la demandada señora ROSA MARLENE CERRITOS DE IRAHETA hoy ROSA MARLENE CERRITOS MADRID, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, portadora del Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco cinco nueve cero dos -siete; de la demanda incoada en su contra, auto de admisión de la misma proveído a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticinco. Se le advierte a la demandada que, efectuadas las publicaciones, en caso de no comparecer en un plazo de veinte días hábiles a esta sede judicial, se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem para que la represente en el presente proceso. Se hace constar que se encuentra incorporada al expediente Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de inmueble con pacto de retroventa, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las siete horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil nueve, por la señora ROSA MARLENE CERRITOS DE IRAHETA a favor de los señores ROBERTO SARAVIA, ante los oficios del notario CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA; y, certificación del auto de declaratoria de herederos pronunciado en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por el causante ROBERTO SARAVIA o ROBERTO SARAVIA AMAYA, promovidas por los señores BLANCA AMALIA SORIANO SARAVIA, WILLIAN RODOLFO SARAVIA SORIANO conocido por WILLIAM ADOLFO SORIANO, CARLOS NERY SORIANO SARAVIA, ROBERTO SARAVIA SORIANO, ROBERTO SIGFREDO SORIANO SARAVIA, ALEXIS SARAVIA SORIANO y HUGO ADIEL SORIANO SARAVIA, en calidad de hijos del referido causante.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora ROSA MARLENE CERRITOS DE IRAHETA hoy ROSA MARLENE CERRITOS MADRID. Se extiende el presente aviso en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C7465

El Infrascrito Juez Tres en Funciones del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la demandada señora VERÓNICA IVETTE MIGUEL MORALES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,

departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04541353-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-141291-102-9.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha promovido en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 04913-23-MRPE-4CM3, por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACES, DE R. L., por medio del Licenciado Nelson Armando Medina Paniagua.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se emplaza a la señora VERÓNICA IVETTE MIGUEL MORALES, haciéndole saber que cuenta con el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este Edicto para ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, contestando la demanda incoada en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en este proceso.

Se hace constar que el Proceso Ejecutivo Mercantil tiene como documento base dos Escrituras Públicas de Mutuo con Garantía Hipotecaria y Solidaria, ambos suscritos por la señora DORA ALICIA MORALES DE RECINOS, como deudora principal, y por la señora VERÓNICA IVETTE MIGUEL MORALES, como fiadora y codeudora solidaria, el primero suscrito el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; de lo cual se le reclama la misma cantidad en concepto de capital, más el interés convencional del doce punto cero cero por ciento anual normal a partir del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno en adelante, más el interés moratorio del cinco punto cero cero por ciento mensual, desde el día uno de noviembre de dos mil veintidós en adelante, hasta su completa cancelación y costas procesales de la instancia; y el segundo, suscrito el día siete de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; de lo cual se le reclama la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más el interés convencional del doce punto cero cero por ciento anual normal a partir del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés en adelante, más el interés moratorio del cinco punto cero cero por ciento mensual, desde el día once de febrero de dos mil veintitrés en adelante, hasta su completa cancelación y costas procesales de la instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- MSC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F34659

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ. A la demandada señora JUANA FRANCISCA CARRANZA VIUDA DE ORELLANA conocida por FRANCISCA CARRANZA, de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con último domicilio conocido en el Distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por los Licenciados RAMÓN ANDRÉS RAMOS FRANCO, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; CARLOS OMAR RAMOS FRANCO, de años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Usulután, treinta y ocho del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; y LUIS ANTONIO FLORES FLORES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; en su calidad de Apoderados General Judicial de la señora MARÍA ALICIA QUINTEROS ARÉVALO, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután; contra la señora JUANA FRANCISCA CARRANZA VIUDA DE ORELLANA, conocida por FRANCISCA CARRANZA. Los Licenciados RAMÓN ANDRÉS RAMOS FRANCO, CARLOS OMAR RAMOS FRANCO y LUIS ANTONIO FLORES FLORES, se han presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto CÍTESE, NOTIFIQUESE Y EMPLÁCESE a la señora JUANA FRANCISCA CARRANZA VIUDA DE ORELLANA, conocida por FRANCISCA CARRANZA, a fin que comparezca a este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad Litem, para que la represente en el proceso que se sigue en su contra.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F34687

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A los demandados señores, NELSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleado, antes del

domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, ahora de domicilio ignorado y paradero desconocido con Documento Único de Identidad número: 00268546-6; y la Sra. LIDIA AMANDA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, antes del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, ahora de domicilio ignorado y paradero desconocido con Documento Único 00586409-3; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 08081-24-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOFIT, S.C DE R.L DE C.V., BANCOFIT DE C.V o BANCOFIT DE R.L DE C.V., por haberse agotado los mecanismos de búsqueda y no haberse podido ubicar a los demandados, se procede a EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del C.P.C.M., para que se presenten a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación respectiva de este edicto, a contestar la demanda interpuesta en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimaren con las justificaciones documentales que tuvieren de conformidad con el art. 465 del C.P.C.M., por medio de un Abogado de su elección, procurador o Abogado de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, y en caso de carecer de recursos económicos para contratar los servicios de un Abogado, se apersonen a las oficinas de la Procuraduría General de la República, para que se les asigne un procurador para que los defienda y represente gratuitamente en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se les nombrará un Curador Ad Litem, para que los represente. El presente Edicto será publicado: 1) Por una sola vez en Tablero Judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en calidad de apoderado de la Sociedad demandante; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Facultades Especiales; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resolución del día 28-08-2024; 5) Resolución de fecha 18-09-2025, 6) Resolución de fecha 18-11-2024 y 04-07-2025; y 7) Resolución de fecha 07-08-2025.

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a los demandados señores NELSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y LIDIA AMANDA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, se libra el presente EDICTO en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (Jueza Dos); Distrito de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA JUDICIAL.

1 v. No. F34698

LA INFRASCRITA JUEZA DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado, señor OSCAR ALEJANDRO MÉNDEZ PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del municipio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete seis tres ocho seis cuatro guion ocho.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se resolvió admitir la demanda en el PROCESO EJECUTIVO clasificado con el Número Único de Expediente 07426-23-MCEM-4MC2

(3), tramitado actualmente por la Licenciada INGRID ALEXANDRA GUZMÁN AGUIÑADA; en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero ocho cero seis siete dos guion cero cero uno guion cinco, contra el demandado, señor OSCAR ALEJANDRO MÉNDEZ PÉREZ, por estar en deberle a la referida demandante; y a solicitud de la Apoderada de la parte demandante, por desconocer el domicilio actual del demandado señor OSCAR ALEJANDRO MÉNDEZ PÉREZ; se procede a NOTIFICARLE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, se le previene al señor OSCAR ALEJANDRO MÉNDEZ PÉREZ, se presente a este Juzgado, debidamente identificado y acreditado; dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial; y, finalmente por tres ocasiones, en un periódico de circulación diaria nacional; y, de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento al señor OSCAR ALEJANDRO MÉNDEZ PÉREZ.

Se libra el presente edicto EN EL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS. Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro. A las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. CECILIA YOSELIN MENJIVAR ZELAYA, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.

1 v. No. F34817

INMUEBLES EN ESTADO DE PRONDIVISION

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Frente a Comedor Chayito, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor: ADRIAN BURUCA MONTIEL, de ochenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de Bolívar, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Numero: cero dos nueve seis uno dos cero seis- cero; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO del UNO PUNTO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD en un

terreno de naturaleza Rústica, situado en el lugar denominado Llano Grande, Cantón Nueva Guadalupe, Distrito de Bolívar, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de una extensión de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE, con terreno de Enrique García, y por el mismo rumbo por la margen del Río Grande, aguas arriba; AL SUR, con terreno inculto sin dueño; AL PONIENTE, linda una parte con el expresado Río Grande y terreno sin dueño conocido; Y AL NORTE, con terreno rústico de Sixto Buruca, hasta llegar al Río de La Manzanilla, inscrito en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SIETE CERO NUEVE UNO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE LA UNION.- Que el solicitante es propietario juntamente con catorce copropietarios más, cuyos nombres y porcentaje de derecho están determinados en la matrícula relacionada anteriormente.- Que como consecuencia del derecho proindiviso descrito, el compareciente posee debidamente acotada en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión por más de diez años continuos, Dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en el Cantón Nueva Guadalupe, Distrito de Bolívar, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, LA PRIMERA PORCION, de la extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que tiene los colindantes actuales siguientes: AL ORIENTE; con propiedad del Estado (Río) de por medio con Noel Montiel, AL NORTE, con terreno de Rigoberto Buruca Montiel, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, Calle de por medio con sucesión de Juana Montiel, representada por Fabián Reyes Montiel; AL SUR, con sucesión de Rómulo Montiel, representada por Pedro Ángel Montiel, callejón de por medio; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- LA SEGUNDA PORCION, es de la extensión superficial de UN MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la sucesión de Rómulo Montiel, representada por Pedro Ángel Montiel, malla ciclón propia y Calle Pública de por medio; AL NORTE, con sucesión de Juana Montiel, representada por Fabián Reyes Montiel, malla ciclón propia de por medio, AL PONIENTE, malla ciclón propia y Callejón de por medio, con Arturo Montiel; y AL SUR, con la sucesión de Rómulo Montiel, representada por Pedro Ángel Montiel, malla ciclón propia de por medio, hay construida una casa techo de lámina zincalum, paredes de sistema mixto en parte y en parte de adobe, con su respectivas instalaciones de energía eléctrica y agua potable.- Que dicho acotamiento se encuentra hacia el Costado ORIENTE del inmueble General.- Las porciones de terreno acotadas no son predios dominante, ni sirvientes y se encuentran libres de gravamen; estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez años; por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos con catorce copropietarios más, poseyendo las porciones acotadas, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna por más de diez años ininterrumpidos, ejerciendo en ellos actos de verdadero dueño, tales como cercarlos, cultivarlos, construir, habitarlos, pastorear ganado; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROINDIVISO INMOBILIARIO, DE CONFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS.- Lo que se avisa

al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Sexta Calle Poniente, Frente a Comedor Chayito, Barrio La Esperanza, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.- Según lo manifestó el compareciente, todos colindantes residen en el Cantón Nueva Guadalupe, Distrito de Bolívar, Municipio de La Unión Norte, a excepción de Pedro Ángel Montiel, que reside en los Estados Unidos de América, a quien se le notificará por medio de edicto que se colocará en el inmueble que está delimitando como en el inmueble propiedad del señor Pedro Ángel Montiel, y a la Síndico del Municipio de La Unión Norte, que le notificare como representante de los bienes del Municipio de La Unión Norte, por colindar el inmueble con Calle Municipal y al Señor Fiscal General de La República, como representante del Estado por colindar el inmueble con Río propiedad del Estado.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Frente a Comedor Chayito, Barrio La Esperanza, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, el día once de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C7431

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: williamsturcios@hotmail.com;

HACE SABER; Que se ha presentado el señor JUAN PABLO ANDRADE ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve ocho uno seis nueve- tres; en su calidad de Apoderado Especial del señor ALFONSO ARISTIDES ANDRADE ORELLANA, de sesenta años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve tres siete seis cinco cero - uno, solicitando en el carácter que comparece DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un derecho proindiviso equivalente a cinco y media cuarenta avas partes del resto de su derecho proindiviso que recae en la Hacienda El Coyolar, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, el cual es de naturaleza rústica, inculto, y linda dicha Hacienda: AL ORIENTE, con Hacienda Candelaria y los extinguidos ejidos de Anamorós; AL NORTE, con la Hacienda El Espíritu Santo, La Cueva; AL PONIENTE, con la

Hacienda San José del Peñón; y AL SUR, con la Hacienda San Antonio Guayato y San Sebastián. Aún no Inscrito a favor de su representado, pero es inscribible por así estarlo su pre antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo Inscripción Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, su representado es poseedor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Portillo, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con una distancia de ciento cuarenta y nueve punto catorce metros; colindando con terrenos del señor José Villatoro, con cerco de alambre de púas; LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con una distancia de ciento setenta y nueve punto cero un metros; colindando con terrenos del señor Felipe Ovidio Andrade Orellana y Alfonso Aristides Andrade Orellana, con cerco de alambre de púas; LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cero dos metros; colindando con terrenos del señor Alfonso Aristides Andrade Orellana, con cerco de alambre de púas; LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos con una distancia de doscientos veintinueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Bernardo Robles, con cerco de alambre de púas, siendo los colindantes residentes en el Cantón El Portillo, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; el inmueble descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirvientes, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de treinta y ocho años consecutivos, sumados con la posesión de su anterior propietario señor Juan Pablo Andrade, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo su representado en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo, construirlo y habitarlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial para Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del representado del solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Primera Avenida Claro, Calle Girón, Barrio El Calvario, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, o al Telefax: 2664-2691.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C7432

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: williamsturcios@hotmail.com;

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JUAN PABLO ANDRADE ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve ocho uno seis nueve - tres; en su calidad de Apoderado Especial del señor ALFONSO ARISTIDES ANDRADE ORELLANA, de sesenta años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve tres siete seis cinco cero -uno, solicitando en el carácter que comparece DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un derecho proindiviso consistente en el TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO, por ciento, equivalente a cinco y media cuarenta avas partes, del resto, que le corresponde en la Hacienda El Coyolar, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, el cual es de naturaleza rústica, inculto, y linda dicha Hacienda: AL ORIENTE, con Hacienda Candelaria y los extinguidos ejidos de Anamorós; AL NORTE, con la Hacienda El Espíritu Santo, la cueva; AL PONIENTE, con la Hacienda San José del Peñón; y AL SUR: con la Hacienda San Antonio Guayato y San Sebastián. Aún no Inscrito a favor de su representado, pero es inscribible por así estarlo su pre antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo Inscripción Número ONCE, del Libro NOVECIENTOS CUATRO, de Propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, su representado es poseedor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Portillo, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial aproximada de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos con una distancia de ciento noventa y seis punto once metros; colindando con terrenos del señor Alfonso Aristides Andrade Orellana, con cerco de alambre de púas; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de ciento cincuenta y ocho punto veinticinco metros; colindando con terrenos del señor Alfonso Aristides Andrade Orellana, con cerco de alambre de púas; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con una distancia de ciento sesenta y nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de Héctor Benítez, con cerco de alambre de púas; LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos con una distancia de ciento

cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de Manuel de Jesús Benítez y Bernardo Robles, con cerco de alambre de púas, siendo los colindantes residentes en el Cantón El Portillo, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; el inmueble descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirviente, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de dieciséis años consecutivos, sumados con la posesión de su anterior propietario señor Juan Pablo Andrade, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo su representado en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo, construirlo y habitarlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial para Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del representado del solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada, Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Primera Avenida Claro, Calle Girón, Barrio El Calvario, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, o al Telefax: 2664-2691.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C7435

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina situada sobre la Novena Avenida Norte número setecientos dos, Local Número tres, Barrio San Felipe, Distrito de San Miguel. Correo Electrónico: oficinajuridica_sura@hotmail.com
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ALFREDO AYALA ARGUETA, de sesenta y siete años de edad, Agri-

cultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero tres millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y siete- nueve; a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre un derecho proindiviso equivalente a las tres dieciséis avas partes de las dieciséis ava parte del derecho proindiviso que le corresponde en un inmueble llamado "Agua Fría de Monleo", de naturaleza rústica, inculco, de seis caballerías antiguas de superficie, o sean DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS; situado Jurisdicción de El Carmen, hoy Cantón Las Pitás, de la Jurisdicción y Distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión; que únicamente para que surta efecto entre las partes aunque no lo tenga para el Registro por tratarse de derecho proindiviso, la parte de terreno del acotada es de la superficie de TRES TAREAS aproximadamente, situado en el Cantón Las Pitás, Jurisdicción de El Carmen, hoy Distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión; que de este inmueble se segregó una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior, que es la que corresponde al solicitante de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide treinta punto cincuenta y cuatro metros, colindando con terrenos del señor MATILDE CRUZ antes, ahora del solicitante ALFREDO AYALA ARGUETA; AL ORIENTE, mide once punto cero un metros, colindando con terrenos de la señora ERMELINDA DIAZ antes ahora de ELSA MARINA CRUZ PORTILLO, y calle de por medio; AL SUR, mide treinta y cuatro punto setenta y seis metros, colindando con terreno del señor ROBERTO CRUZ antes, hoy de ERMELINDA DIAZ, Calle Principal de Las Pitás de por medio; y AL PONIENTE, mide once punto cero metros, colinda con otro terreno del solicitante ALFREDO AYALA ARGUETA antes, hoy de SANTOS ROBERTO CRUZ, y con Quebrada de por medio.- Inmueble que aún no está inscrito a favor del solicitante en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Primera Sección de Oriente, pero está su preantecedente inscrito bajo el número CINCUENTA Y SEIS del Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de propiedad del departamento de La Unión.- Derecho que le corresponde al solicitante por compraventa que le hizo el señor JOSE MATILDE CRUZ CENTENO, conocido por JOSE MATILDE CRUZ, por Escritura Pública otorgada en esta ciudad de San Miguel, hoy Distrito de San Miguel, a las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios de la notario YUNI LIZZETTE SALMERON.- Valuando dicho inmueble el solicitante en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de dieciséis años; no tiene gravamen alguno, no es dominante, ni sirviente.- Que para terminar con la proindivisión en que se encuentra su derecho el solicitante: ME PIDE: Que el inmueble antes referido se declare separado de la proindivisión y se delimite el inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se le reconozca como titular exclusivo del inmueble antes descrito.

POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo se CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que quien se considere afectado comparezca a interponer oposición hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.- Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F34684

FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de este distrito, y del de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Morazán, Edificio Número Veintinueve, del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; y con el siguiente medio de comunicación: filadelfo89@hotmail.com;

HAGO SABER: Que se ha presentado: el señor JUAN FUENTES ARGUETA, de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve seis cero uno nueve cinco - cuatro; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un terreno proindiviso, comprendido dentro de VEINTE ÁREAS de extensión, rústico, cultivado, situado en el lugar "Agua Zarca", jurisdicción y distrito de Cacaopera,

Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, distrito de Osecala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; comprendido en otro mayor de UNA HECTAREA, que tiene los linderos generales los siguientes: AL ORIENTE, con terrenos de la sucesión de Hilario Luna y Pablo Franco, separados por el camino real que de la población y distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, conduce al distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; AL NORTE, con terreno de Darío Argueta y Felix Rivera, camino real que conduce para el distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Julián Fuentes, separados por mojones de piedra, cercas de madera muerta mirando al Sur a llegar a un saldo del Salamo de este por una zanjuela abajo a llegar a la Quebrada de "Agua Zarca"; y AL SUR, con terreno de Juan Portán Pérez, dividida por la Quebrada arriba de Agua Zarca, hasta salir al camino real donde se comenzó. De su derecho de veinte áreas y para que surta efecto únicamente entre las partes lo divide en dos predios. Que el derecho objeto de interés del compareciente, y que lo que le corresponde es de TRECE ÁREAS ONCE CENTIÁREAS, siendo lo de su propiedad, a los que le quedan los linderos especiales así: linda AL ORIENTE, Calle de por medio con Luís Chica, Luís Beltrán Argueta y Abelino Argueta; AL NORTE, con el compareciente, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE, con el segundo predio que se describirá; y AL SUR, Calle Vecinal de por medio del compareciente. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número QUINCE, de folios SESENTA Y TRES Y SIGUIENTES, del Libro CIENTO OCHENTA Y TRES, de propiedad del departamento de Morazán.- Que el derecho que le corresponde lo adquirió, por medio de Compraventa otorgada a su favor por el señor José Santos Argueta, antes en la ciudad, hoy distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las nueve horas, del día dos de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del notario Vicente Inés Henríquez.- El inmueble objeto de acotamiento se encuentra Libre de Gravámenes y traspasos.- PETICIONES: Que el compareciente solicita: a) Que el inmueble en referencia sea declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite el inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar ha sido poseída de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que haya poseído en nombre de otro proindivisario por más de cuarenta años, unida a la de su anterior propietario.

Librado en el distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; a las diez horas, del día tres de marzo del año dos mil veinticinco.

LIC. FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F34737

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 515 Tomo 435 DH hoy 201406022393 de fecha 15 de febrero de 1977, que corresponde a un instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del Notario José Domingo Méndez, por el señor Juan José Cruz Gálvez, a favor de Atlacatl, S.A. Hipoteca que se encuentra marginada al inmueble identificado como lote número 9 del polígono F, de la Urbanización Dolores, Mejicanos, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, matrícula 60490250-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día siete de agosto de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. C7467

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dieciocho minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ HUMBERTO MERCADO, quien falleció el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, a la edad de setenta y ocho años, casado, Jornalero, originario de este Distrito, siendo el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Cédula de Identidad número catorce dos cero cero dos mil seiscientos cuarenta, expedida por la Alcaldía Municipal de este Distrito, de parte de la señora MARÍA CANDELARIA MERCADO GUERRA DE ALEMÁN, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres dos seis nueve siete seis ocho, en calidad de hija sobreviviente del causante; de conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C7359-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y un minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL MILAGRO MEDRANO, quien falleció a las cuatro horas del día treinta de abril de dos mil veinte, en Colonia Los Violantes, Cantón La Ceiba, Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora

TANIA YANETH MEDRANO, en calidad de hija de la causante. Nombre interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C7366-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO NAVARRO GOMEZ conocido por ANTONIO NAVARRO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, salvadoreño, jornalero, originario y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Pascual Gomez Guardado conocido por Pascual Gomez y de Antonia Navarro, fallecido el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; de parte del señor RENE SALVADOR PALMA NAVARRO, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01549592-7, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7373-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día veintidós de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA AMAYA conocida por FRANCISCA AMAYA CARTAGENA, quien falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA MARÍA AMAYA DE CHACÓN, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras María Lorena Amaya de Figueroa y María Silvia Amaya de Baires, hijas de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C7380-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara

el señor Marlon Dagoberto Guevara Medina, quien falleció el día doce de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ena Elizabeth Medina Linares, en calidad de madre sobreviviente del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F34198-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del veintidós de julio del dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00234-25-SM-CMDV-1CM0-198-5-HI, promovidas por la Licenciada Ana Isela Yanes Ángel, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Elsa Berenice Romero Segovia, Mayor de edad, Estudiante, originaria y del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con DUI: 04958109-3, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Iris Patricia Romero Segovia y Carlos Eduardo Romero Segovia; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante el Señor Salvador Antonio Romero Chávez, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de Chinameca, San Miguel Oeste, San Miguel y del domicilio de San Miguel, de San Miguel Centro, San Miguel, con DUI: 01783767-0, quien falleció el catorce de junio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Etapa 5, con asistencia médica, Hijo de Transito Romero y Juan Antonio Chávez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de julio del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F34199-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, y en base a los artículos 988 N° 3°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MAURICIO ANTONIO ÁLVAREZ AMAYA, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido a las dieciocho horas y diez minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuno, en el Caserío Los Álvarez, Cantón Tulima, distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS ALVAREZ, con documento único de identidad número cero cero uno cero dos seis cuatro uno- cinco, en concepto de HERMANA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34205-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 117-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora EDITH GONZALEZ GIRON, quien fue de sesenta y tres años de edad, Cosmetóloga, soltera, del domicilio de Santa Ana, y con último domicilio de esta ciudad, portadora de documento único de identidad número: 00053805-3 quien falleció el día seis de febrero de dos mil veinte, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a las señoras CLARISA YANIRA GONZALEZ GIRON, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con DUI y NIT homologado Número: 01530286-5, MIRNA YANIRA GONZALEZ GIRON, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI y NIT homologado número: 00169110-5 quienes vienen en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante y la señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con DUI y NIT homologado número: 0229383-3, quien comparece en calidad de cesionaria de los derechos de la señora ANA ELSY GONZALEZ DE MENJIVAR, en calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34222-2

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GILMA PATRICIA RIVAS LINARES, en calidad de hija del causante, señor MARIO RIVAS, conocido por MARIO RIVAS AGUILAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, hijo de los señores María Esperanza Rivas y Julio Aguilar, salvadoreño, originario de Zaragoza, siendo este distrito el lugar de su último domicilio, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Distrito de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34228-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: Según El Inciso 1º Del Artículo 1163 del Código Civil al Público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana María del Carmen Vásquez García, en representación de la señora María Ercilia Alfaro de Carrillo; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejase el causante el señor Jorge Alberto Carrillo Rivas, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Administradora y Representante Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora María Ercilia Alfaro de Carrillo, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a los señores Jorge Arnulfo Carrillo Alfaro, Erlinda Elizabeth Carrillo de Flores y Juan José Carrillo Alfaro, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F34232-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y siete minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ORLANDO CRUZ, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y cuatro años de edad, carpintero, soltero, originario y del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARÍA ALBINA CLEMENTE conocida por MARÍA ALBINA CRUZ, MARÍA ALBINA CRUZ CLEMENTE, ALBINA CRUZ y MARÍA CRUZ, fallecido a las cero horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil once; de parte del señor ANGEL ANTONIOMAURICIO CRUZ, en calidad de hermano sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34241-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario NUE: 02669-24- STACVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA, en calidad de representante procesal de las señoras IRIDALMA ARACELY TURCIOS PINO y ROXANA MARLENE TURCIOS PINO, en resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON

BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de las señoras IRIDALMA ARACELY TURCIOS PINO y ROXANA MARLENE TURCIOS PINO, en calidad de herederas testamentarias de la causante FRANCISCA ANA PINO DE RODRÍGUEZ, conocida por ANA FRANCISCA PINO SUNCIN y por ANA PINO SUNCIN, de setenta y tres años de edad al momento de fallecer el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, salvadoreña por nacimiento, originaria de este distrito, de oficios domésticos, de este domicilio, casada, hija de Rosa Angelica Pino e Isabel Suncin, siendo este distrito su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F34245-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ERMINIA RODRIGUEZ DE RIVERA; acaecida el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; siendo el distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, su último domicilio; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, con Documento Único de Identidad número 00957057-3, hija de la señora Salomé Rodríguez, (fallecida); de parte de los señores OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RIVERA, de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02427985-9, BLANCA MARINA RODRIGUEZ RIVERA, de cuarenta y siete años de

edad, empleada, soltera, del domicilio de la ciudad de Montclair, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01458612-3, DORA ALICIA RODRIGUEZ RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de la ciudad de Upper Marlboro, estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07695506-1, MARIA MARGARITA RODRIGUEZ RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01982384-7, SANDRA ANTONIA RODRIGUEZ RIVERA, de cincuenta y seis años de edad, empleada, soltera, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00712489-7, BARBARA HAYDEE RODRIGUEZ RIVERA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03723399-3, WILFREDO RODRIGUEZ RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, soltero, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01396091-8, SILVIA ESTELA RODRIGUEZ RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, modista, soltera, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00706198-4; y MARTA LIDIA RODRIGUEZ, de sesenta y un años de edad, empleada, soltera, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04540013-0; todos en calidad de hijos de la causante, representados el primero por la Licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA, como Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales, y los siguientes representados por el Licenciado RICARDO OSMAR CONTRERAS MENDEZ, como Apoderado General Judicial con cláusulas especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

REF. AH. 64-2025-2.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, uno de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34247-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el causante señor Víctor Vásquez, quien fue de setenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido el día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis cinco cinco siete cinco - cinco; de parte de la señora ROSA DELMY VÁSQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cero siete uno tres dos - cuatro, en calidad de hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34250-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día uno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el causante JOSE ALBERTO MARTINEZ, quien fue de 60 años de edad, Casado, Jornalero, Salvadoreño, originario del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de ROSA MARTINEZ, fallecido el día 03/07/2025; de parte de ELIAS MARTINEZ VELASQUEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad Número 03311720-0; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de MARIA UDELIA VELASQUEZ DE MARTINEZ, JOSE LEVI MARTINEZ VELASQUEZ, AMINADAB MARTINEZ VELASQUEZ y JOSABETH MARTINEZ VELASQUEZ, la primera cónyuge, y los demás hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34262-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos, del día veinticuatro de julio dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTOS MERCEDES VÁSQUEZ TURCIOS, quien falleció a la una hora del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, en el distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor DILBER ADONAY VÁSQUEZ VÁSQUEZ, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34263-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con dos minutos, del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FLORENTINO BENITEZ BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, falleció a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Cantón Guajiniquil, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ILSA UMAÑA DE BENITEZ, como Cónyuge Sobreviviente. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34264-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor WALTER ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR; acaecida el día 26 de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; siendo su último domicilio en el distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; fue el causante de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, Casado, con Documento Único de Identidad Número 04034007-6, hijo del señor Maximino Escobar (fallecido) y de la señora María Isabel Escobar Alvarenga; de parte de las señoras: MARIA ISABEL ESCOBAR ALVARENGA, de

setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 02397078-7 en calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor WALTER ADONIS ESCOBAR CORTEZ; y YASMIN DEL CARMEN TORRES ESCOBAR de veinticinco años de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 06059381-9, en calidad de cónyuge del causante y como representante legal del niño MAYCOL ANTONIO ESCOBAR TORRES, de cinco años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0910-020720-101-1, en calidad de hijo del referido causante; representadas por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada CONCEPCIÓN DEL CARMEN MORALES LOPEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34286-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ROGELIO GARCIA VAQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora ANA RUBIDIA ORTEGA DE GARCIA como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34290-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ, de setenta años de edad, Empleado, fallecido el día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de la señora DOMITILA VASQUEZ DE HERNANDEZ en calidad de CONYUGE del referido causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34292-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con veinte minutos, del día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora FELIPE REYES VIUDA DE VENTURA, quien fue de noventa y tres años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria Homologado 01952757-2, de parte de la señora ALICIA DEL CARMEN VENTURA DE NERIOS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00631557-6; en calidad de heredera testamentaria. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado HAIRO VLADIMIR FUENTES ARIAS. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34308-2

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas, del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ALBERTINA ALARCÓN DE CORTEZ, fallecida el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Casada, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Matilde Alarcón de parte de los señores OSCAR ANTONIO CORTEZ, MEDARDO CORTEZ ALARCON conocido por MEDARDO CORTES, CÁNDIDA CECILIA CORTEZ ALARCON conocida por CÁNDIDA CECILIA CORTEZ, MAYRA MARGARET CUADRA CORTEZ conocida por MAYRA MARGARET PORT, en calidad de herederos testamentarios.

Confiérasele a los aceptantes señores OSCAR ANTONIO CORTEZ, MEDARDO CORTEZ ALARCON conocido por MEDARDO CORTES, CÁNDIDA CECILIA CORTEZ ALARCON conocida por CÁNDIDA CECILIA CORTEZ, MAYRA MARGARET CUADRA CORTEZ conocida por MAYRA MARGARET PORT, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34324-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante la señora: YASMIN CAROLINA CHICAS DE MELENDEZ, con DUI Número: 0329125-9, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las doce horas y veinte minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Rosales del distrito del departamento de San Salvador, siendo ese el distrito de Concepción Batres departamento de Usulután Este, su último domicilio, de parte de la señora: WENDY VERALY PINEDA, con DUI Número: 03029114-4, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: CARLA IRANIA MELENDEZ CHICAS, JENNIFER MERCEDES MELENDEZ CHICAS, éstas en su calidad de hijas de la causante y el señor CARLOS ENRIQUE MELENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután Este, a los quince días del mes de agosto del dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34338-2

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez en Funciones de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas, del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL GALDAMEZ GUARDADO, quien falleció el día nueve de abril del año dos mil ocho, al momento de su fallecimiento era ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, originario de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres siete seis ocho siete-tres; de parte de la señora CLEMENTINA MORALES MORALES DE GALDAMEZ, de sesenta y siete años de edad, Casada, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Antonio de la Cruz, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve uno uno cinco uno cinco-tres, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora EULOFIA RAUDA SERRANO VIUDA DE GALDAMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la referida aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, el día veinticinco de julio de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F34400-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Francisco Rodríguez Rivera, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elda Elizabeth Rodríguez Arroyo y a los señores Otoniel Rodríguez Arroyo y René de Jesús Rodríguez Arroyo, en calidad de herederos testamentarios. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F34409-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos, del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido de parte de los señores ADOLFO VÁSQUEZ y SERVELIO VÁSQUEZ, en su calidad de hermanos uterinos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RODRIGO VÁSQUEZ, quien falleciere a las diecisiete horas con cero minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en caserío Pueblo Viejo, Cantón El Tigre, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptanteS representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F34328-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE, al público en general.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Señor RICARDO MAURICIO RODRÍGUEZ MENJÍVAR, de ochenta y un años de edad, motorista, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos siete seis seis nueve tres tres - ocho; solicitando que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Pasaje Marte, Casa Número Uno, Calle Antigua a Toncatepeque, del Distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador; con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, rumbos y colindancias como sigue: El vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y tres punto cincuenta y cinco, ESTE cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis punto veintitrés, LINDERO

ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros, Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y cuatro metros, Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste, con una distancia de punto cero nueve metros, Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de punto treinta y dos metros, colindando con Ana Lilian Osorio de Serrano, con pared, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; colindando con Pasaje Jorgito Meléndez con cerco sin materializar, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con Calle Antigua a Toncatepeque con cerco sin materializar; Y LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros, Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros, Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados veinte minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, colindando con Efraín Fernando Gómez Valencia con pared. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito fue adquirido por medio de compra-venta otorgada a su favor por parte de su abuela quien en vida fuera Isabel Rodríguez Viuda de Grande, escritura que manifiesta haberse extraviado en la década de mil novecientos ochenta y que a la fecha no tiene ningún dato o fotocopia simple de la misma para su reposición; según manifiesta por medio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble número Doce, Libro Décimo, de las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada por el Señor Ricardo Mauricio Rodríguez Menjívar ante los oficios notariales del Licenciado Erick Vladimir Martínez Turís; y quien manifiesta ejercer la posesión material desde hace más de cincuenta y cinco años, consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El terreno así descrito, no está en proindivisión con nadie, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente y lo valoran en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no tiene cargas ni derechos reales que pertenecen a ninguna otra persona. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticinco. MARVIN ELÍAS ALAS ARAGÓN, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO Y EN FUNCIONES, AD HONOREM DE SAN SALVADOR ESTE. ANTE MI: LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34267-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HUBERTORAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor JESUS ARTURO ALVARADO AVELAR, por medio de sus Procuradoras, las Licenciadas AGRIPINA ROSAURA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ SALGUERO y ELSY MARISOL PONCE HERNANDEZ, promoviendo las presentes Diligencias de Título Supletorio a fin de obtener título a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Río Grande de Alvarado, correspondiente a la ubicación geográfica del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de: CINCOMILSETECIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Que adquirió dicho inmueble por Posesión Material, ejerciendo en él acto de verdadero dueño, asimismo sobre este terreno no recae ningún derecho real que pueda respetarse, ni poseedores en proindivisión. Cuya descripción es la siguiente: El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS, ESTE CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO SESENTA; mide y linda de la siguiente manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos un segundo Este, con una distancia de veinticuatro punto treinta y uno metros. Colindando con MARÍA ANITA AVELAR VDA. DE ALVARADO, con lindero de malla ciclón; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiental está formado por veintidós tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados nueve minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros. Colindando con REINA ALVARADO DE CASTELLANOS, quebrada de invierno de por medio y lindero de malla ciclón. Tramo dos, Sur tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero cuatro metros. Tramo tres, Sur seis grados seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y siete metros. Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto dieciséis metros. Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros. Tramo seis, Sur treinta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros. Tramo siete, Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto cero tres metros. Tramo ocho, Sur

treinta y un grados trece minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros. Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos diez segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros. Colindando con ROCÍO AZUCENA ALVARADO, quebrada de invierno de por medio y con lindero de malla ciclón. Tramo diez, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros. Tramo once, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros. Colindando con MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ, con quebrada de invierno de por medio y lindero de cerco de púas. Tramo doce, Sur uno grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros. Tramo trece, Sur treinta y seis grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero tres metros. Tramo catorce, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros. Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos nueve segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros. Colindando con MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ, con lindero de cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. Tramo dieciséis, Sur diecinueve grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros. Colindando con INÉS ALVARADO, con lindero de cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. Tramo diecisiete, Sur un grado cincuenta y nueve minutos diez segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros. Tramo dieciocho, Sur treinta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y siete metros. Tramo diecinueve, Sur treinta y cuatro grados once minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y cinco metros. Colindando con OMAR ALVARADO, con lindero de cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. Tramo veinte, Sur once grados seis minutos cero segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros. Tramo veintiuno, Sur siete grados cincuenta y tres minutos treinta y uno segundos Este, con una distancia de veintidós punto veintiocho metros. Tramo veintidós, Sur cinco grados un minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros. Colindando con MIGUEL ÁNGEL ALVARADO, con lindero de cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriental está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados quince minutos cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero metros. Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros. Colindando con MIGUEL ÁNGEL ALVARADO, con

lindero de cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; LINDE-RO PONIENTE: partiendo del vértice surponiente está formado por quince tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y seis metros. Tramo dos, Norte cero grados treinta y siete minutos veinte segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros. Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos un segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero cinco metros. Colindando con MIGUEL ÁNGEL ALVARADO, con lindero de cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. Tramo cuatro, Norte un grado cincuenta y uno minutos treinta y uno segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros. Tramo cinco, Norte cero grados treinta y tres minutos un segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cincuenta y uno metros. Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos ocho segundos Este, con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros. Tramo siete, Norte siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto quince metros. Tramo ocho, Norte catorce grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros. Colindando con ESTELA LEMUS, con lindero de cerco de púas. Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados siete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros. Tramo diez, Norte un grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros. Tramo once, Norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero metros. Tramo doce, Norte setenta grados siete minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros. Tramo trece, Norte treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y nueve metros. Colindando con MARÍA ANITA AVELAR VIUDA DE ALVARADO, servidumbre de acceso privada de por medio y lindero de cerco de púas. Tramo catorce, Norte diecisiete grados ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros. Colindando con MARÍA ANITA AVELAR VDA. DE ALVARADO, con servidumbre de acceso privada de por medio y lindero de malla ciclón. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho Inmueble fue adquirido por el señor JESUS ARTURO ALVARADO AVELAR, por medio de compraventa por porciones, la primera que le realizó el señor JOSE OSCAR ALVARADO ALVARADO, el día trece de agosto de dos mil cinco, la segunda compraventa efectuada por la señora MARIA ANITA AVELAR DE ALVARADO, el día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, y la tercera por medio de compraventa efectuada por la señora MARIA ANITA AVELAR DE ALVARADO, el diecisiete de agosto del año dos mil veintidós; y

en razón que las tres porciones forman un solo cuerpo, la peticionaria realizó una sola medida con el fin que el inmueble no quedara partido, otorgando posteriormente una escritura de declaración de posesión; quien de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, tiene más de DIEZ AÑOS de poseerlo. El referido inmueble, no es dominante, ni sirviente, ni posee derechos a favor de otras personas, y no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Y por carecer el solicitante de Documento inscribible en el Registro de la Propiedad, ha iniciado las presentes DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, bajo la referencia Judicial 17-DTS-2025-6.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34305-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licencia- da SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, Abogado, del domicilio del distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, en concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras; MARIA SANTIAGA ROMERO DE SORTO, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio en el distrito de Yoloaiquín, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres siete nueve uno siete-seis, YANIRA DEL CARMEN ARGUETA DE MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco tres uno uno nueve cinco-nueve, y del señor JOSÉ MARIA ROMERO, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de la ciudad de San José Silicon Valley del Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, de oficio Albañil, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero tres seis seis cinco uno-siete, SOLICITANDO TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD a favor de sus representados sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario del Distrito de Yoloaiquín, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATROPUNTOCUARENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, descritos de la siguiente manera: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN TRAMO de mojón uno a mojón dos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; colindando con JOSÉ GEREMIAS RIVERA, con portón metálico y calle que conduce hacia el Cementerio Municipal de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por SEIS TRAMOS de mojón dos a mojón ocho con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur doce grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; colindando en este lindero con Alexander Munguía, y Dora Pérez, cerco de malla ciclón propiedad del colindante de por medio, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO de mojón ocho a mojón nueve con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con Santiago Romero De Sorto y Yanira Del Carmen Argueta De Martínez, con malla ciclón propiedad de las colindantes de por medio, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por CUATRO TRAMOS de mojón nueve a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintiséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinte grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto diecinueve metros; colindando en este lindero con José Romero Yuni Majano, cerco de malla ciclón propiedad del colindante de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble descrito lo obtuvieron los titulares por venta de posesión material que les hizo doña Carmen Romero el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de Sara Esther Orellana Claros, vendedora que lo poseyó por más de diez años, el inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos de ajena pertenencia ni está en proindivisión, los titulares lo valúan en el monto de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a veinte de mayo de dos mil veinticinco. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34237-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Antonia del Carmen Sigüenza Rivera, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve ocho uno cero nueve ocho-siete y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Cero siete uno cuatro cuatro uno cinco tres uno dos siete siete seis dos cuatro; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora, ELSA MARINA GUZMÁN VIUDA DE REYES, quien es de setenta y cinco años, Doméstica, del domicilio del distrito de Uluazapa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho ocho cero cero uno-ocho; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Juventud, Casa número 7, distrito de Uluazapa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de doscientos sesenta y tres punto noventa y dos metros cuadrados de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos cero ocho punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; colindando con Teresa Meibel Valenzuela Salvador, con malla ciclón y muro de bloque. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis punto veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con Irma Abigail Pozo Fernández, con malla ciclón y muro de bloque. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y ocho punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; colindando con María Amalia Espinoza, calle de por medio con malla ciclón y muro de bloque. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice. Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos veintinueve punto

quince segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte catorce grados cero siete minutos cincuenta y dos punto veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto diecinueve metros, colindando con Buenaventura Argueta y Leónidas Salmerón, ambos calle de por medio con malla ciclón y muro de bloque. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hizo la señora Bartola Guzmán, por la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdaderas dueñas, sin que nadie lo haya impedido, durante más de cuarenta y cuatro años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34322-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Tipografía Comercial S.A. de C.V. Convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, situadas en 7ª. Av. Sur y 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las diez horas en adelante, el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, para tratar la siguiente agenda:

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2024.
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2024 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y Fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de 2 años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 3,430 acciones. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día dos de Octubre de dos mil veinticinco, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, 20 de Agosto 2025.

LICDA. SANDRA EUGENIA GUADALUPE NOYOLA DE ALFARO,
DIRECTOR - SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7369-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Cabezas S.A. de C.V. Convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de TIP COM, situadas en 7ª. Av. Sur y 1ª. Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las doce horas en adelante, el día treinta de Septiembre de dos mil veinticinco, para tratar la siguiente:

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2024.
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre Del 2024 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de 2 años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 1,371 acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día dos de Octubre de dos mil veinticinco, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones.

Santa Ana, 20 de Agosto 2025.

JULIA EUGENIA ALFARO DE SOMOZA,
DIRECTOR - SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34251-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado seis certificados a plazo fijo y se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

1. Certificado N° 7171, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables.
2. Certificado N° 11230, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 13/08/2020, a 360 días prorrogables.
3. Certificado N° 8622, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/08/2018, a 360 días prorrogables
4. Certificado N° 6490, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2017, a 360 días prorrogables
5. Certificado N° 7209, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables
6. Certificado N° 7208, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO,

SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C6911-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No.A43078 POR 100 ACCIONES, No.A61224 POR 82 ACCIONES; No.A173555 POR 150 ACCIONES; No.A115963 POR 90 ACCIONES; No.A135414 POR 37 ACCIONES, No.A61438 POR 54 ACCIONES; No.A195034 POR 180 ACCIONES; No.A214563 POR 180 ACCIONES; No.A233713 POR 180 ACCIONES; No.A134298 POR 980 ACCIONES; No.A110266 POR 1030

ACCIONES; No.A116180 POR 75 ACCIONES; No.A116178 POR 300 ACCIONES; No.A115758 POR 145 ACCIONES; No.A116309 POR 467 ACCIONES; No.A134535 POR 103 ACCIONES; No.A155265 POR 55 ACCIONES; No.A42187 POR 84 ACCIONES; No.A41912 POR 72 ACCIONES; No.A61569 POR 100 ACCIONES; No.A39907 POR 100 ACCIONES; No.A116242 POR 35 ACCIONES; No.A61266 POR 30 ACCIONES; No.A80280 POR 70 ACCIONES; No.A194731 POR 90 ACCIONES; No.A215009 POR 90 ACCIONES; No.A135520 POR 22 ACCIONES; No.A79536 POR 503 ACCIONES; No.A79215 POR 123 ACCIONES; No.A79636 POR 285 ACCIONES; No.A194297 POR 500 ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F34218-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 116PLA000102077 RESGUARDO 700155, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes 15 de agosto de 2025

JOSEFA FLORES,

SUBGERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. F34280-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YOBANIS PEREZ MARRERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento treinta y dos, ciento cincuenta y seis numeral cuatro y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YOBANIS PEREZ MARRERO, en su solicitud de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo: masculino, soltero, doctor, de nacionalidad cubana, con domicilio en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, originario de la ciudad de Bayamo, provincia de Granma, República de Cuba, lugar donde nació el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: RAMÓN PÉREZ DÍAZ y LEONOR MARRERO MOJENA, ambos de nacionalidad cubana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YOBANIS PEREZ MARRERO, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre El Amatillo, el día diez de enero de dos mil veintidós. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YOBANIS PEREZ MARRERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YAILIER PÉREZ VIAMONTES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento treinta y dos, ciento cincuenta y seis numeral cuatro y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YAILIER PÉREZ VIAMONTES, en su solicitud presentada el día trece de junio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, soltero, contador, de nacionalidad cubana, con domicilio en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, originario del municipio Colombia, provincia Las Tunas, República de Cuba, lugar donde nació el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: ARACELIO JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ y ODALIS VIAMONTES GARCÍA, el primero de sesenta años de edad, obrero, originario de la República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de sesenta y un años de edad, ama de casa, originaria de la República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YAILIER PÉREZ VIAMONTES, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre de "El Amarillo" el día diez de enero del año dos mil veintidós. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YAILIER PÉREZ VIAMONTES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F34535-2

AVISO DE COBRO**AVISO**

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el joven JOSÉ DAVID CRUZ ACEVEDO, en calidad de hermano sobreviviente del joven ELENILSON MOISES CRUZ ACEVEDO, y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de US\$274.28, que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 08 de julio de 2025.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 13 de agosto de 2025.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F33973-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL de CONDOMINIO VILLAS JOYAS DEL PACIFICO II,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, que lleva el Condominio Villas Joyas del Pacífico II, se encuentra asentada el Acta, de Asamblea ordinaria de Propietarios, celebrada en la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de julio de dos mil veinticinco y en la que consta que en su Punto Número CINCO se acordó elegir la nueva administración del Condominio Villas Joyas

de Pacífico I, quedando elegido como ADMINISTRADOR: CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, de sesenta y cuatro años de edad, Economista, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos trece mil ciento cincuenta y siete-dos y número de identificación tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero sesenta mil ciento sesenta y uno-cero cero uno- uno; para que ejerza funciones como administrador, y por ende como representante legal, estando presentes en la Asamblea y al ser consultado, expresamente acepta el cargo que se le encomienda.

La persona nombrada fungirá para el período de DIEZ años [de acuerdo al pacto social], contados a partir de la fecha de elección.

Y para ser efectos legales, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA,
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. F34412-2

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL de CONDOMINIO VILLAS JOYAS DEL PACIFICO I,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, que lleva el Condominio Villas Joyas del Pacífico I, se encuentra asentada el Acta Número OCHO, de Asamblea ordinaria de Propietarios, celebrada en la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de julio de dos mil veinticinco y en la que consta que en su Punto Número CINCO se acordó elegir la nueva administración del Condominio Villas Joyas del Pacífico I, quedando elegido como ADMINISTRADOR: CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA de sesenta y cuatro años de edad, Economista, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos trece mil ciento cincuenta y siete-dos y número de identificación tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta- cero sesenta mil ciento sesenta y uno- cero cero uno- uno; para que ejerza funciones como administrador, y por ende como representante legal, estando presentes en la Asamblea y al ser consultado, expresamente acepta el cargo que se le encomienda. La persona nombrada fungirá para el período de DIEZ años [de acuerdo al pacto social], contados a partir de la fecha de elección.

Y para ser efectos legales se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA,
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. F34413-2

EXPLOTACION DE CANTERAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, AL PÚBLICO EN GENERAL AVISA: LA INFRASCRITA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS, de conformidad a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que por medio del escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN FRANCISCO SUCHITOTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le otorgue concesión para la explotación de material pétreo (arena) en la cantera denominada "ARENERA SAN FRANCISCO SECTOR LOS NACIMIENTOS 2", para un periodo de DOS AÑOS, para extraer un volumen de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CÚBICOS (24,852.30 m³), en un área de explotación de DIECIOCHO MIL SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (18,007.62 m²), que se encuentra inmerso en un inmueble general de veintidós mil doscientos treinta punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (21,230.44 m²), inscrito bajo la matrícula cinco cero cero siete nueve cuatro cinco siete guión cero cero cero, tipo rústico, propiedad de la asociación solicitante, ubicado en el cantón San Lucas, distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán.

La descripción técnica del área solicitada se describe de la siguiente manera: partiendo del mojón M uno del inmueble general con coordenadas de referencia Y Trescientos diecinueve mil ochocientos sesenta y seis punto trescientos cincuenta y tres, X Cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres punto novecientos sesenta y siete y con rumbo Sur treinta y tres grados cero tres minutos treinta y tres punto noventa y dos segundos Este, y una distancia de siete punto noventa y dos metros, se llega al mojón uno del área solicitada, con coordenadas de referencia Y Trescientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve punto setecientos diecinueve, X Cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto doscientos ochenta y cinco, que se describe de la siguiente forma.

LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (1-2), Sur setenta y dos grados catorce minutos cero cero punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta metros; Tramo dos (2-3), Sur setenta y dos grados catorce minutos cero cero punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero un metros colindando con área de protección de por medio y propiedad de Rina Yolanda Flamenco de Rehmana. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (3-4), Sur cero cinco grados veinticinco minutos cincuenta y cinco punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto cero ocho metros; Tramo dos (4-5), Sur cero cinco grados veinticinco minutos cincuenta y cinco punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo tres (5-6), Sur cero seis grados cero tres minutos cincuenta y uno punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo cuatro (6-7), Sur cero seis grados cero tres minutos cincuenta y uno punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo cinco (7-8), Sur cero seis grados cero tres minutos cincuenta y uno punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa

y cuatro metros; colindando con área de protección de por medio y calle principal. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (8-9), Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cero nueve punto treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y siete metros; Tramo dos (9-10), Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cero nueve punto treinta segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta metros; colindando con área de protección de por medio y propiedad de Rina Yolanda Flamenco de Rehmana. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (10-11), Norte cero seis grados cero seis minutos cincuenta y dos punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y nueve metros; Tramo dos (11-12), Norte cero seis grados cero seis minutos cincuenta y dos punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo tres (12-13), cero seis grados cero seis minutos cincuenta y dos punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo cuatro (13-14), Norte cero seis grados cero seis minutos cincuenta y dos punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo cinco (14-1), Norte cero seis grados cero seis minutos cincuenta y dos punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; colindando con área de protección de por medio y propiedad de Rina Yolanda Flamenco de Rehmana. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo que se hace del conocimiento al público general, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costa de la asociación interesada, dos veces cada uno, con un intervalo de ocho días entre cada publicación. También deberán remitir copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en la cartelera que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco.

MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO,
DIRECTORA.

2 v. 1 v. c/8d. No. C7232-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licencia-da XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANNA MARIA

SANTOS DE DIAZ, del domicilio del distrito de San Simón, Municipio de Morazán Sur Departamento de Morazán, de profesión Tecnóloga en Enfermería, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero tres siete tres siete cinco - cuatro, solicitando a favor de su representada TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO y PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Calvario, Distrito de San Simón, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por VEINTICINCO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados diez minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos sesenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo trece, Sur sesenta y dos grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo quince, Sur cincuenta y tres grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur veintitrés grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo dieciocho, Sur cero siete grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo veinte, Sur setenta y un grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo veintiuno, Sur sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur setenta grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos

diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando en este rumbo con María Lilian Hernández con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando con Luciano Fuentes, quebrada de invierno de por medio con cerco sin materializar solo mojones fijos de división. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por DIECISÉIS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte cincuenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo quince, Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con Julio Cesar Ramírez, quebrada de por medio con cerco sin materializar, además colindando con Balmori Alexander Aranda y Rafael Monteagudo ambos con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veinte minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo

tres, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto catorce metros; colindando con predio municipal, Pablo Mauricio Aranda y Juan Carlos Hernández, ambos Carretera Longitudinal del Norte de por medio con cerco de alambre de púas propio, llegando así al mojón uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito la titular lo obtuvo por compraventa por posesión material que le otorgó la señora María Lilian Hernández el día siete de junio del año dos mil veinte, ante los Oficios notariales de Juan Pablo Martínez Moreno, vendedora que lo poseyó por más de diez años, el inmueble descrito no tiene cargas ni derecho reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión, la titular lo valúa en el precio de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Liberado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a los diez días del mes junio de dos mil veinticinco. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34209-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de HANSIS BLADIMIR DIAZ HERNANDEZ, del domicilio del distrito de San Simón, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, estudiante de treinta años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero cuatro cinco dos cuatro uno - nueve, solicitando a favor de su representado TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO Y PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio La Fuente, Distrito de San Simón, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con Juan Dagoberto Diaz con pared de bloque propia de por medio LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto once metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de cero punto setenta y cinco metros; colindando con José Oscar Argueta Hernández con pared de bloque propia de por medio LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veinte minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta metros; colindando con Iglesia Evangélica Asambleas De Dios con pared de bloque propia de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de

nueve punto cincuenta metros; colindando con Lucas Diaz, calle de por medio con pared propia. Así se llega al mojón uno que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito el titular lo obtuvo por compraventa por posesión material que le otorgaron los señores Andrés Aveliz Luna Maradiaga, y Mélida Dinora Argueta de Luna, el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, ante los Oficios notariales de Carlos Alonso Ascencio Argueta, vendedores que lo poseyeron por dieciséis años, el inmueble descrito no tiene cargas ni derecho reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión, el titular lo valúa en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Liberado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a los diez días del mes junio de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F34221-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023221025

No. de Presentación: 20230370025

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de Manitoba S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vita Lac y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado, tomado en cuenta el tipo de letra, disposición de elementos y diseño que le acompaña, ya que sobre el término: VITA y LAC individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: ALIMENTOS A BASE DE MANÍ Y LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C7378-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante AURELIANO GUERRA NOVA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora EVELIN AMALIA GUERRA NOLASCO en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7292-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora YESENIA CAROLINA SANCHEZ MONTERROSA, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres uno nueve cero ocho -tres, fallecida el día treinta de enero del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor ELVIS ADONAY BAUTISTA SANCHEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero nueve ocho tres cuatro seis -cero; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: BRANDOM ADALBERTO BAUTISTA SÁNCHEZ en su calidad de hijo de la causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7293-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA CONCEPCIÓN CRUZ VIUDA DE VENTURA, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las trece horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, en Hospital San Juan de Dios, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión siendo su último domicilio; de parte del señor JORGE EDWIN VENTURA CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con documento único de identidad: 04999151-5, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO de la causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7305-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA DORIS FERMAN BONILLA, quien fue de treinta y cinco años de edad, fallecida a las seis horas y cero minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en Casa ubicada en Urbanización Vía Metrópolis, Polígono 18, Casa N°38, del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte del señor JORGE BONILLA VELÁSQUEZ, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de PADRE de la causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7307-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y dieciocho minutos del día diez de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA JULIANA MOLINA, conocida por MARIA JULIA MOLINA y MARIA JULIA MOLINA RAMOS DE MARTINEZ, quien falleció quince horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, en Hospital Rosales, siendo Mejicanos, su último domicilio; de parte de los señores OSCAR IBAN MEJIA MOLINA conocido por OSCAR IVAN MOLINA MEJIA OSCAR IBAN MOLINA MEJIA, OSCAR IVAN MEJIA MOLINA, MARVIN OSVALDO MEJIA MOLINA y MIRNA ELIZABETH MEJIA DE HAUGHTON, quienes comparecen por derecho de representación de la señora MARIA CELIA MOLINA conocida por MARIA CELIA MOLINA RAMOS, que del derecho hereditario que le correspondía como hija de la causante MARIA JULIANA MOLINA, conocida por MARIA JULIA MOLINA y MARIA JULIA MOLINA RAMOS DE MARTINEZ.- Y CITA: A todas las personas

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7315-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA RODRÍGUEZ CASTILLO, conocida por FRANCISCA RODRÍGUEZ, FRANCISCA RODRÍGUEZ CASTILLO y por FRANCISCA RODRÍGUEZ DE FLORES, ocurrida el día treinta de diciembre del año dos mil veintinueve, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Profesora, hija de los señores Francisco Rodríguez y Sara Castillo, de parte de la señora JESSICA EDILMA FLORES RODRÍGUEZ, conocida por JESSICA EDILMA FLORES, en su calidad de Heredera Testamentaria.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las once horas del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7317-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con treinta minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor ISMAEL AYALA JIMÉNEZ, el día veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, en el Barrio San José, Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de PATRICIA ESMERALDA GIRÓN VÁSQUEZ, KRISSIA MARGARITA GIRÓN DE GANUZA y WENDY YANETH GIRÓN VÁSQUEZ, en calidad de nietas sobrevivientes del causante.

Confiéranseles a las aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C7320-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSEFINA DE MARÍA LINARES VIUDA DE VÁSQUEZ conocida por JOSEFINA LINARES VIUDA DE VÁSQUEZ, JOSEFINA DE MARÍA LINARES CHINCHILLA, JOSEFINA LINARES y por MARÍA LINARES CHINCHILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, doméstica, originaria de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Eulalio Linares Valenzuela y Josefa Chinchilla, fallecida el 30/12/2007, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel Centro, San Miguel; de parte de la señora MARÍA ESPERANZA VÁSQUEZ LINARES, mayor de edad, soltera, secretaria, del domicilio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04218756-3, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F33799-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ ARNOLDO GUANDIQUE MORALES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, profesor en letras, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel Oeste, de nacionalidad salvadoreña con Documento único de Identidad Número cero cero cero uno dos uno nueve ocho - siete, hijo de los señores Antonio Guandique y Carmen del Tránsito Morales ya fallecidos, falleció a las seis horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel Centro, siendo la Ciudad de Chinameca, su último domicilio de parte de la señora NORA ELSA ALFARO DE GUANDIQUE, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho ocho cuatro dos tres seis, en su concepto de cónyuge del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F33801-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO GARCIA,

habiendo fallecido el día quince de febrero de mil novecientos noventa y dos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MARTHA ALICIA LÓPEZ, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado, de Primera Instancia de Toncatepeque, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F33832-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 172-ACE-25-2, iniciadas por la Licenciada Crisia Vanessa Centeno de Ochoa, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores NELLY VIOLETA OSORIO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI No. 04822258-1, y MIGUEL ANTONIO OSORIO FLORES, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Downey, California, Estados Unidos de América, con DUI No. 05402814-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día veintiocho de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NELLY VIOLETA OSORIO FLORES y MIGUEL ANTONIO OSORIO FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora MERCEDES FLORES, quien fue de noventa y un años de edad, a la fecha de su deceso, originaria del Distrito de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, hija de Elisa Flores, fallecida el día veintidós de Diciembre de dos mil diecinueve, siendo el Distrito de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores NELLY VIOLETA OSORIO FLORES y MIGUEL ANTONIO OSORIO FLORES, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F33835-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 10-DVC-25 y NUE.: 01349-25-CVDV-1CM2, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora BLANCA CECILIA TORRES DE ACEVEDO, fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional, el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor JOSE WALTER ACEVEDO ABREGO, en su calidad de cónyuge de la causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F33837-3

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que, en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo la referencia 48-ACE-25 (1); iniciadas por la Licenciada LUZ DE MARÍA MARRROQUÍN, en carácter de Apoderada General Judicial del señor LUIS ARMANDO AGUILAR ROMÁN, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres ocho cero cero siete guión nueve, se ha proveído resolución a las once horas treinta minutos del día treinta de junio

de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario al señor LUIS ARMANDO AGUILAR ROMÁN, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos de los señores EMILIO ALBERTO ROMÁN AGUILAR, REINA MARGARITA ROMÁN VIUDA DE GOMEZ, RICARDO ANTONIO ROMÁN AGUILAR, en sus calidades de hijo(a) sobrevivientes, y la señora JUANA ANTONIA VIUDA DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia que a su defunción dejare el causante señor EMILIO AGUILAR AGUILAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, originaria y del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de Fernando Aguilar y María Magdalena Aguilar; quien falleció a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Al aceptante señor LUIS ARMANDO AGUILAR ROMÁN, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos de los señores EMILIO ALBERTO ROMÁN AGUILAR, REINA MARGARITA ROMÁN VIUDA DE GOMEZ, RICARDO ANTONIO ROMÁN AGUILAR, en sus calidades de hijo(a) sobrevivientes, y la señora JUANA ANTONIA VIUDA DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las once horas cincuenta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F33838-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RIGOBERTO MENDOZA CAZUN, mayor de edad, casado, empleado del domicilio del distrito de Toncatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y nueve guión cinco; LEILA YANETH MENDOZA CAZUN, mayor de edad, soltera, secretaria, del domicilio del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos dieciséis guión siete; LILIAN MARLENE MENDOZA CAZUN, mayor de edad,

soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, cero un millón trescientos un mil setecientos ochenta y ocho guión ocho; ANGEL GABRIEL MENDOZA CAZUN, mayor de edad, casado, motorista, del domicilio del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro guión nueve; HUGO MELVIN MENDOZA CAZUN, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve guión siete; LUIS EDGARDO MENDOZA CAZUN, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos uno guión siete; REINA MELIDA MENDOZA CAZUN, mayor de edad, casada, técnico en enfermería, del domicilio del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintiún mil novecientos setenta y siete guión cero; NELSON ALBERTO MENDOZA CAZUN, mayor de edad, estudiante, casado, del domicilio del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintidós mil doscientos treinta y cuatro guión uno. LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor DANIEL MENDOZA GONZALEZ conocido por DANIEL MENDOZA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, Originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, hijo de Sixta González y Juan Mendoza, quien falleció a la una hora y cincuenta y seis minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, en el Centro de Cirugía Ambulatoria Shalom, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Cerebro Vascular Hemorrágico, Hipertensión Arterial, Diabetes, Mellitus 2, con asistencia médica, siendo su último domicilio, El Refugio, departamento de Ahuachapán; los señores RIGOBERTO MENDOZA CAZUN, LEILA YANETH MENDOZA CAZUN, LILIAN MARLENE MENDOZA CAZUN, ANGEL GABRIEL MENDOZA CAZUN, HUGO MELVIN MENDOZA CAZUN, LUIS EDGARDO MENDOZA CAZUN, REINA MELIDA CAZUN, NELSON ALBERTO MENDOZA CAZUN, en calidad de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F33840-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de julio del año dos mil veintidós, dejó la causante señora MARÍA LUISA TEJADA, conocida por MARÍA LUISA TEJADA GRANDE, MARÍA LUISA SEERY y por MARÍA LUISA TEJADA DE SEERY, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, camarera, de nacionalidad Salvadoreña, viuda, originaria del distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo hija de Pablo Grande Menjívar y Martina de Jesús Tejada, quien falleció a las diez horas y dieciséis minutos del día treinta de julio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de la señora PATRICIA ELIZABETH SEERY TEJADA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Diamond Bar, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien actúa en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante señora MARÍA LUISA TEJADA, conocida por MARÍA LUISA TEJADA GRANDE, MARÍA LUISA SEERY y por MARÍA LUISA TEJADA DE SEERY.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. TOMÁS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F33852-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante DAISY EMIDALIA PORTILLO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Costurera, de parte de los señores EDWIN ANTONIO SANDOVAL PORTILLO, EVELYN MAGALY SANDOVAL PORTILLO, MAYRA GUADALUPE LIMA PORTILLO y MARIBEL

YESENIA LIMA PORTILLO, en su calidad de Hijos de la expresada causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F33862-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil catorce en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo el Cantón El Rodeo No. 1, Caserío La Carrasposa, del distrito de Tacuba, Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último Domicilio, dejó el señor GASPAS GONZALEZ conocido por GASPAS GONZALEZ GONZALEZ, de parte de la señora ANA RITA PEREZ DE PINTO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores ANA VICTORIA PEREZ DE SALAZAR, LUIS HUMBERTO GONZALEZ GALICIA, JOSÉ GASPAS GONZALEZ GALICIA C/P JOSÉ GASPAS GONZALEZ, MARCELINA GRISELDA PEREZ DE CATALÁN, ABDULIO ABEL PEREZ GONZALEZ, MARIA ESTER GONZALEZ DE CASTANEDA y REYNA DEL ROSARIO GONZALEZ PEREZ, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas con veinticinco minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F33863-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARTA ELENA GOCHEZ CASTILLO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 04911993-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO QUEZADA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Eva Quezada, fallecido a las veintitrés horas diez minutos del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo el Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último Domicilio; en calidad de Cesionaria del derecho que le correspondía a las señoras: Blanca Alicia Aguilar de Quezada, Esmeralda Verónica Quezada Aguilar y Beatriz Adriana Quezada Aguilar, en su calidad de esposa e hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN SEDE ATIQUIZAYA, LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F33881-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ANDRÉS GARCÍA GIRÓN, según certificación de partida de defunción fue de treinta y ocho años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, originario del distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de José Luis Girón Reyes, y de María García; fallecido en casa de habitación ubicada en pasaje diez, número tres, cantón La Unión, distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinte; de parte de la señora SONIA MARIBEL CINCO DE ALVARADO, en concepto de cesionaria del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora JACQUELINE MARITZA GARCÍA CRUZ, en calidad de hija, del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las ocho treinta y tres minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCALEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F33890-3

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA SOCORRO PERAZA ARDON, fallecida el día veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, quien fue de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del distrito de Suchitoto, Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en Nahuizalco, Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Paz Ardón y de Ambrocio Peraza, de parte del señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ PERAZA, en calidad de heredero testamentario.

Confírasele al aceptante señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ PERAZA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F33895-3

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que, por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras QUENIA ANEYDA CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero seis cero uno- ocho, SONIA IVETTE CASTELLANOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno nueve cuatro nueve tres- seis, y SONIA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE CASTELLANOS, conocida por SONIA ELIZABETH

HERNÁNDEZ y por SONIA ELIZABETH HERNÁNDEZ JUAREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete tres seis- tres, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ARMANDO CASTELLANOS CRUZ, quien era de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en San Salvador, y quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día trece de abril de dos mil veinticuatro; aceptación que hacen las primeras en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, artículo 988 ordinal 1º y 1165 ambos del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUES SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F33897-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Iván Wilfredo Mancía Cruz, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante René Mauricio García López, quien falleció el día nueve de abril de dos mil veintiuno, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yanira Yaneth García Vega, en su condición de hija sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F33907-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día uno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el causante JOSE SANTOS REYES, quien fue de 61 años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de SANTOS REYES, fallecido el día 18/08/2012; de parte de MARIA ALICIA REYES, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00965391-5; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MANUEL BENJAMIN REYES REYES y SONIA MARILU REYES DE LOPEZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F33913-3

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DIAZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante la señora MIRNA YANETH VANEGAS DE PANAMEÑO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoritas FATIMA ALEJANDRA PANAMEÑO VANEGAS y ANDREA MARIA PANAMEÑO VANEGAS, en calidad de hijas de la causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.- LIC. RAMON DE JESÚS HERNÁNDEZ DIAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F33914-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintiséis minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor WILLIAM AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Residencial Santa María, Avenida Los Cipreses, Block D, Número treinta y tres, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Ayutuxtepeque, su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte de los señores SANTOS ELIDA HERNÁNDEZ DE REYES y del niño GUILLERMO AGUSTÍN REYES HERNÁNDEZ, representado legalmente por su madre la señora SANTOS ELIDA HERNÁNDEZ DE REYES y de la señora ADA DEL CARMEN ARIAS, conocida por ADA DEL CARMEN ARIAS VIUDA DE REYES, ADA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARIAS, ADA DEL CARMEN ARIAS DE RAMOS, ADA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RAMOS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el segundo en calidad de hijo del de cujus y la última en calidad de madre del causante.

Confiriéndose además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRRIZARY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F33954-3

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ELBA CORTEZ GARCÍA, conocida por ANA ELBA GARCÍA CORTEZ y ANA ELBA CORTEZ, fallecida a las once horas treinta minutos día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, quien fue de sesenta y tres años de edad, costurera, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo el lugar de su último domicilio en Colonia Catorce de Diciembre 4ª Avenida Norte, Pasaje A Número 3-1, del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de Hernán Cortez Rosas y Paula García; de parte del señor NÉSTOR ARTURO LÓPEZ VEGA, en calidad de cesionario de los derechos otorgados por el señor JUAN ENRIQUE CORTEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al aceptante señor NÉSTOR ARTURO LÓPEZ VEGA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las quince horas cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F33967-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA EUGENIA CLAROS DE ORTÍZ, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ SANTOS EFRAÍN ORTÍZ CLAROS, JOSÉ ADONIL ORTÍZ CLAROS, JOSÉ FLORENTÍN CLAROS, PAZ DEL CARMEN ORTÍZ DE RAMÍREZ, JOSÉ SANTOS DIMAS ORTÍZ CLAROS, MARÍA JUANA CLAROS y JOSÉ ARCIDES ORTÍZ CLAROS, en calidad de herederos testamentarios de la referida causante, los últimos dos representados por el Curador Especial, Licenciado RAYNOLDO AUGUSTO ROSALES ROSA.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F33979-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Marilu Choto Bonilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-44-2025-4; sobre los bienes que a su defunción dejara Luis Antonio Zelaya Ramírez, conocido por Luis Antonio Zelaya, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 03142535-6, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio el distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Candelaria Panameño viuda de Zelaya, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02562376-8, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores María de los Ángeles Zelaya de Alvarenga, Rosario Maribel Panameño Zelaya y William Satiel Zelaya Panameño, como hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día treinta de julio de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F33980-3

HERENCIA YACENTE

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora BENIGNA LUZ MEZQUITA VÁSQUEZ pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante FIDELIA PERAZA DE CABRERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de mayo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador para que la represente a la Licenciada YENI ELIZABETH LINARES VILLALTA, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintiuno de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F33806-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas del día quince de julio del año dos mil veinticinco, a solicitud del Licenciado: RENÉ BALMORE CHACÓN, actuando como Apoderado de la señora BLANCA LETICIA ESQUIVEL; SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ DOLORES MONTES MONTES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres nueve cero nueve seis cinco-tres; y se nombró como CURADOR DE DICHA HERENCIA para que lo represente, a la Licenciada MARTA LILIAN RODRIGUEZ DE TORRES, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogada número: cero seis uno cuatro cuatro D cinco dos uno uno uno cero nueve nueve tres.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del TÉRMINO DE QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas con cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F33986-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR.

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora WENDY VANESSA HERNANDEZ FUENTES, de treinta y ocho años de edad, de oficio comerciante, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho dos ocho cinco seis cinco - cero, SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble

de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una capacidad superficial de CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mide cinco punto cero cuatro metros, colinda con inmueble de Rosa Lidia Díaz, con pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE, mide ocho punto setenta y dos metros, colinda con inmueble de Oscar David Argueta, con pared de por medio. LINDERO SUR, mide nueve metros, colinda con inmueble de Esmeralda Orellana, con pared de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide ocho punto treinta y cuatro metros, colinda con inmueble de FRANCISCO AMAYA, pared de por medio. El inmueble descrito lo obtuvo el titular por donación verbal de la posesión material que le hizo su madre doña Paz Fuentes de Hernández, en marzo del año dos mil doce, quien lo había adquirido el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa por medio de Escritura Pública de Posesión Material otorgada ante los Oficios del Notario Luis Isidoro Guerrero, el inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está proindivisión la titular lo valúa en el monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a doce de agosto de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C7309-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR.

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ SANTOS HERNANDEZ GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, de oficio comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete tres cinco cero tres-tres, SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio Concepción del Distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una capacidad superficial de TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos que miden en total treinta y cinco punto treinta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de José Antonio Flores, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo que mide siete punto cuarenta y seis metros colinda con inmueble o lote propiedad de Lotificación de Manuel Rodríguez, con Calle de por medio. LINDERO SUR, está formado por dos tramos que miden en total treinta y tres punto treinta y seis metros colindando con inmueble propiedad de Plutarco Vásquez, con pared de por medio; y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo que mide diez punto cincuenta y seis metros colindando con inmueble propiedad de Plutarco Vásquez, con pared de por medio; el inmueble descrito lo obtuvo el titular por compra venta de posesión material que le hizo al señor Carlos Vital López López, en la Ciudad de San Francisco Gotera, el día catorce de agosto del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Wilfredo García Guevara, el inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está en proindivisión y no ha sido perturbada la posesión el titular lo valúa en el monto de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a trece de agosto de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C7310-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LILIAN MAGDALENA GUARDADO FUENTES, de sesenta y un años de edad, doctora en medicina, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco uno uno cinco uno cero - tres; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Jacinto, Pasaje Las Quemadas, S/N, distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: en dos tramos: Tramo Uno: mide seis punto sesenta y ocho metros, Tramo Dos: mide siete punto treinta y dos metros; colindando con terreno de José Domingo López Fuentes; José Amilcar López Fuentes y Martín Antonio López Fuentes; LINDERO ORIENTE: mide trece punto cero un metro, colindando con terreno de Ramiro Alfredo Guardado Fuentes; LINDERO SUR: mide ocho punto once metros; colindando con terreno de Jorge Adalberto Guardado Fuentes, con callejón de acceso de por medio, que da salida al inmueble que se describe hasta la calle pública localizada al sur del terreno que se describe. LINDERO PONIENTE: en dos Tramos: Tramo Uno: mide diez punto setenta metros, Tramo Dos: mide seis punto noventa y seis metros; colindando con terreno de Francisco Orlando Guardado Fuentes. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo al señor GUADALUPE GUARDADO, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número sesenta y nueve, libro décimo, otorgado en el distrito de Concepción Quezaltepeque, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las once horas del día catorce de abril del año dos mil veinticinco, ante los oficios del notario Brenda Elizabeth Galdámez Zamora. Que la posesión unida a la de su antecesor es por más de SESENTA años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F33911-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARILU BURUCA FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, abogada y Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho-cero cinco cero cinco ocho cero- uno cero uno-siete, y con Tarjeta de Identificación de Abogacía número: uno cuatro uno ocho cuatro D cuatro dos uno uno dos ocho cinco tres cinco; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial

de la señora: PASTORA MENDOZA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del Distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma con su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro nueve cuatro dos dos - seis, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en Los Suburbios del Barrio El Calvario, del Distrito de Yucuaiquín, Municipio de La Unión Sur, Departamento La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; colindando con JOSE ANTONIO MIRANDA GUTIERREZ, con muro de por medio propio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando con JOSE ANTONIO MIRANDA GUTIERREZ, con cerco de piedra del colindante. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; colindando con SALVADOR MIRANDA TORREZ y MARIANO PEREZ GONZALEZ, Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. LINDERO PONIENTE: Por ser un terreno de forma triangular no cuenta con este lindero. El inmueble lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los uno días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

3 v. alt. No. F33934-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSÉ ANTONIO DEL CID AUSEDÁ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero siete cuatro nueve seis ocho siete dos - cinco en su calidad de solicitante MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de la Paz Zona Alta casa número doscientos sesenta, entre calle Cárdenas y Avenida El Pedregal, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta tres grados treinta y dos minutos veintitrés segundo Este con una distancia de un punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; colindando con ARLE FERMERY QUINTANILLA MARTÍNEZ con pared y cerco de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cero cinco minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto doce metros; colindando con MARÍA DE LA CRUZ COREAS con pared y cerco de piedra de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; colindando con RICARDO ALCIDES CANALES con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte veinte grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con NELSON CHICAS ARGUETA con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión que le hizo la señora Margarita Reyna Membreño Salamanca, por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América quien es mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadero dueño, sin que nadie lo haya impedido, durante más de dieciocho años consecutivos, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a las trece horas con cuarenta seis minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No F33811-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACESABER: Que la Sociedad Magaña Gomez y Cia del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus CERTIFICADOS DE CAPITAL SOCIAL que se detallan a continuación:

Certificados No. 2465 por \$ 528.00, No. 2547 por \$ 376.00 , No.2628 por \$544.00, No. 2730 por \$ 304.00, No. 2809 por \$ 56.00, No. 2904 por \$112.00, No. 2997 por \$ 24.00

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 15 de Agosto de 2025.

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS
DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R.L.

3 v. alt. No. C7311-3

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.,

Hace del conocimiento público, que se ha presentado la Sra. Monica Matilde Abrego de Fernández, Heredera de la Sra. Matilde Dolores Novoa de Abrego, propietaria de los certificados de acciones No. 2300 que ampara 50,000 acciones, No. 2301 que ampara 50,000 acciones, No. 2302 que ampara 50,000 acciones y No. 2303 que ampara 41,120 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlos extraviado y solicita la reposición de dichos Certificados.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que, si hubiera algún legítimo dueño de los citados certificados extraviados, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición de los Certificados extraviados.

San Salvador Centro, a los catorce días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7313-3

AVISO

El Infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que la Sra. ADA CAROLINA SANCHEZ SAENZ, accionista de la sociedad Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones a nombre de Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V. No. 7,864 el cual ampara 409 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor de la Sra. ADA CAROLINA SANCHEZ SAENZ.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 11 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

JUAN ANGEL BUESO MOLINA,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. F33944-3

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 22027, que ampara 1,254 acciones, equivalente a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F33953-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS PERDOMO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que es-

tablecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS PERDOMO, en su solicitud presentada el día trece de junio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, ingeniero industrial, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: JOSE MIGUEL VILLALOBOS y RAYSA LOURDES PERDOMO, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: YOLEIDY CAROLINA VELASQUEZ VIERA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS PERDOMO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día diez de noviembre del año dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS PERDOMO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F34350-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CARMEN VIRGINIA RAMOS CARNEIRO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora CARMEN VIRGINIA RAMOS CARNEIRO, en su solicitud presentada el día once de julio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, sexo femenino, soltera, licenciada en relaciones industriales, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: HUGO FRANCISCO RAMOS VILLARROEL y GLADYS DEL CARMEN CARNEIRO DE RAMOS, siendo el primero de ochenta y cinco años de edad, pensionado, originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de ochenta y cinco años de edad, jubilada, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora CARMEN VIRGINIA RAMOS CARNEIRO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día seis de agosto de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CARMEN VIRGINIA RAMOS CARNEIRO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F34374-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024229145

No. de Presentación: 20240385106

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO RAMIREZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COCO y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: BANDOLERAS DE CUERO; CARTERAS DE CUERO PARA DAMA; MALETAS DE CUERO DE MANO; MOCHILAS DE CUERO. Clase: 18. Para amparar: AMPARAR: BOTINES DE CUERO PARA CABALLEROS; ZAPATOS DE VESTIR PARA CABALLEROS; MANDILES O DELANTAL DE CUERO; SOMBREROS DE CUERO Y GAMUZA; GORRAS DE CAMIONERO CON DETALLES DE CUERO AL FRENTE EN LA VISERA; PRENDAS DE VESTIR 100% LINO PARA DAMA Y CABALLERO, HECHAS A MANO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de junio del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F33809-3